



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA MUNICIPAL**

Proyecto Presupuesto Cali Año 2013

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

CRISTINA ARANGO OLAYA
Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Contenido

Página

Exposición de Motivos.....	7-14
Proyecto de Acuerdo Presupuesto General 2013.....	15-22
Disposiciones Generales.....	23-42
Plan Operativo Anual de Inversiones	43-60
Gasto Público Social.....	61-64
Bases Legales del Cálculo De las Rentas	65-204
Clasificador del Gasto.....	205-230



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

Santiago de Cali 1º. de octubre de 2012

Doctor
FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
Presidente y demás Miembros
Honorable Concejo Municipal
Ciudad.

Asunto: Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2013".

Respectados Honorables Concejales:

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 51 del Acuerdo 17 de 1996 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio Santiago de Cali", presento ante ustedes el Proyecto de Acuerdo aludido en el asunto, para su revisión y aprobación conforme a las leyes y normas respectivas.

Adjunto al proyecto de acuerdo, se envía el Marco Fiscal de Mediano Plazo (2013 - 2022) en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

Cordialmente,

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

CRISTINA ARANGO OLAYA
Directora Departamento
Administrativo de Hacienda
Municipal

Elaboró: Ana Rosa Salcedo

Proyecto: Olga García

Revisó: Andrés Felipe Uribe Medina, Subdirector de Finanzas Públicas

Exposición de Motivos

PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013”

Como principal instrumento para la ejecución de las metas y compromisos del Gobierno Municipal, el Presupuesto General presentado a consideración del Concejo de Santiago de Cali comprende las apropiaciones de los recursos destinados a garantizar el funcionamiento de la administración central y los organismos de control, el cumplimiento oportuno de las obligaciones de endeudamiento adquiridas, y la inversión en los programas que materializan las metas del Plan de Desarrollo “CaliDA: Una Ciudad para Todos”, aprobado mediante el Acuerdo No 0326 de 19 de junio de 2012. Igualmente, comprende las apropiaciones necesarias para el desarrollo de la misión y objetivos de los establecimientos públicos municipales, cuyos presupuestos, sumados al de la Administración Central, conforman un Presupuesto General que supera los \$2 billones para la vigencia de 2013.

CUADRO 1 – Ingresos del Presupuesto General

DETALLE	INGRESOS (\$)
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.024.420.515.000
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	57.620.729.000
Teatro Municipal Enrique Buenaventura	265.798.000
Fondo Especial de Vivienda	11.685.858.000
Escuela Nacional del Deporte	23.399.377.000
Institucion Universitaria Antonio Jose Camacho	19.500.000.000
Instituto Popular de Cultura	2.769.696.000
Total Presupuesto General	2.082.041.244.000

CUADRO 2 – Gastos del Presupuesto General

DETALLE	FUNCIONAMIENTO	INVERSION	SERVICIO DE LA DEUDA	GASTO TOTAL (\$)
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	528.280.273.425	1.397.938.784.234	98.201.457.341	2.024.420.515.000
				-
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	16.244.336.850	39.568.621.919	1.807.770.231	57.620.729.000
Teatro Municipal Enrique Buena	264.185.000	1.613.000	-	265.798.000
Fondo Especial de Vivienda	2.600.000.000	9.085.858.000	-	11.685.858.000
Escuela Nacional de Deporte	7.899.637.000	15.130.140.000	369.600.000	23.399.377.000
Institucion Universitaria Antonio Jose Camacho	5.002.597.850	13.059.231.919	1.438.170.231	19.500.000.000
Institucion Popular de CulturaUniversitaria Antonio Jose Camacho	477.917.000	2.291.779.000	-	2.769.696.000
Total Prepresupuesto General	544.524.610.275	1.437.507.406.153	100.009.227.572	2.082.041.244.000

La ejecución eficiente y transparente de los recursos públicos impone una responsabilidad inmensa para el Gobierno Municipal. Esto implica una planeación sensata y precisa desde el punto de vista financiero, que comienza por la correcta estimación de los ingresos con que contará el Municipio para la atención de sus múltiples obligaciones.

Este punto es de especial importancia en el contexto de Santiago de Cali por diversas razones: en primer lugar, el conocimiento de las restricciones de recursos de la ciudad obligan a un manejo responsable que maximice el retorno social de recursos escasos. En segundo lugar, una estimación correcta de los ingresos permite que las expectativas de ejecución de los programas y proyectos de gobierno sea realista, permitiendo un trabajo sobre bases ciertas. Tercero, esta proyección se realiza en el marco del compromiso de la Administración para generar mayores recursos en el ejercicio de la recuperación de su autonomía tributaria.

Este ejercicio se complementa con la distribución de los recursos disponibles entre las prioridades de gasto. Aunque parezca elemental, la lección que han dejado numerosos Presupuestos formulados en entidades territoriales a lo largo del país y en el Municipio de Cali en el pasado, obliga a insistir en la responsabilidad que tiene el Municipio de formular los gastos después de la estimación de ingresos, evitando el proceso inverso, en el que los ingresos se proyectan sin sustento financiero para acomodarse a las pretensiones de gasto existentes, lo cual induce al déficit presupuestal, el incumplimiento de compromisos y en numerosos casos a costosos endeudamientos.

CUADRO 3 – Ingresos de la Administración Central

DETALLE	PROYECTO PPTO 2013	PARTICIPACION
INGRESOS CORRIENTES	2.010.472.982.000	99%
Ingresos Tributarios	794.584.608.000	39%
Ingresos no tributarios	1.215.888.374.000	60%
INGRESOS DE CAPITAL	13.947.533.000	1%
INGRESOS TOTALES	2.024.420.515.000	100%

Con estas consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 315 numeral 5, la Ley 136 de 1994 y lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones de Gasto del Municipio de Santiago de Cali para la Vigencia Fiscal de 2013”, el cual fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal Municipal (CONFIS), en cumplimiento de las normas vigentes.

El Presupuesto de 2013 cumple con la normatividad vigente, en especial con el Acuerdo 17 del 31 de diciembre de 1996, el Decreto-Ley No. 111 de 1996, y las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 1176 de 2007, 1530 de 2012, 1551 de 2012 y demás normas relevantes. El Marco Fiscal de Mediano Plazo sigue los lineamientos del Artículo 5 de la ley 819 de 2003, que reglamenta el asunto para las entidades territoriales. El proyecto, como se mencionó anteriormente, refleja las políticas de la Administración plasmadas en el Plan de Desarrollo “CalIDA Una Ciudad para Todos”, para el periodo 2012 – 2015.

Marco Fiscal de Mediano Plazo

Este Presupuesto se encuentra acompañado por el Marco Fiscal de Mediano Plazo, que traza el mapa financiero del Municipio para la próxima década. En el escenario presentado se evidencia la recuperación del liderazgo de la Administración Municipal en la generación de ingresos para atender los intereses públicos.

Al asumir nuevamente las funciones de administración del recaudo de los tributos locales, el actual Gobierno Municipal continuará la gestión que ha emprendido exitosamente en cuanto a recuperación de cartera y generación de confianza por parte de los contribuyentes, que se ha visto

reflejada en el incremento del recaudo de los impuestos municipales más representativos, el predial e industria y comercio, con un crecimiento combinado a agosto del presente año de 6% real, superior a los resultados observados en años anteriores, en que dicho crecimiento conjunto no superó el 2% real. Cabe anotar igualmente el repunte del recaudo por concepto de Valorización (Megaobras), cuyo recaudo se proyecta aumente en más de 30% al cierre de la vigencia actual, con respecto al año anterior.

De esta manera, el Marco Fiscal presenta en la senda de ingresos el incremento generado por una gestión directa y transparente de los recaudos, y por acciones puntuales como la actualización del avalúo catastral, en mora de realizarse por al menos cinco años en la gran mayoría de predios de la ciudad, y por mayor tiempo en numerosos casos. Esta actualización de la base de cálculo del impuesto predial impone un compromiso mutuo entre gobierno y ciudadanos, de manera que las responsabilidades del primero aumentan con las contribuciones de los segundos, con el objeto de dotar a la ciudad con las herramientas para ejecutar las estrategias de su desarrollo.

En el mediano plazo se evidencia igualmente el control ejercido sobre los gastos de funcionamiento, en el marco de la política de austeridad y responsabilidad en el gasto, y en cumplimiento de los topes impuestos por la ley 617 de 2000 y el programa de saneamiento fiscal y financiero suscrito con los acreedores del Municipio.

Lo anterior, en conjunto con la fase decreciente de la amortización de la deuda del Municipio, que al cierre de la vigencia 2012 se proyecta en alrededor de \$386 mil millones, abrirá el camino para que la gestión por mayores ingresos financie progresivamente mayores partidas de inversión, con los efectos positivos que esto implica para el bienestar de los caleños.

Concordancia con el Plan de Desarrollo

La estrategia del gobierno se encuentra planteada en el Plan de Desarrollo para el período 2012 - 2015, "Calida una ciudad para todos", compuesto por seis líneas principales: 1) CaliDA Equidad para todos, 2) CaliDa Bienestar para todos, 3) CaliDa prosperidad para todos, 4) CaliDa un entorno amable para todos, 5) CaliDa Proyección Global para todos y 6) Buen Gobierno para Todos. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), que hace parte integral del Presupuesto General puesto a consideración del Concejo, materializa las metas y programas de este Plan de Desarrollo, a través de los proyectos de inversión con que las diferentes dependencias de la Alcaldía darán cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ciudad.

CUADRO 4 – Inversión

FUENTES DE FINANCIACION DE LA INVERSION	VALOR \$
INVERSION	1.397.938.784.234
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	159.584.501.977
Destinación Especifica	1.238.354.282.257

Como se consagra en el Plan de Desarrollo, el esfuerzo presupuestal consignado en el presente proyecto de acuerdo y plan de inversiones, prioriza la inversión social, a través de componentes como educación, salud y seguridad ciudadana, así como en la atención a la población vulnerable de la ciudad. Lo anterior, siempre dentro del marco de un manejo transparente y pulcro de los recursos públicos administrados por la autoridad Municipal.

Consideraciones Finales

De manera complementaria, y como se mencionó anteriormente, el gasto corriente debe responder al principio de responsabilidad fiscal, lo cual permite que se dispongan de mayores recursos para inversión en las necesidades prioritarias de la ciudad. En este orden de ideas, los gastos corrientes de funcionamiento relevantes en los términos de la Ley 617 de 2000, que incluyen servicios personales y gastos generales, alcanzarán en 2013 un valor de \$264 mil millones, equivalentes al 45,3% de los ingresos corrientes de libre destinación, en cumplimiento de la Ley y del programa de ajuste fiscal y financiero.

El servicio de la deuda pública de la Administración Central para 2013 asciende a \$98.201 millones, calculado de acuerdo con la programación de pago convenida con los acreedores, de acuerdo con el perfil de la reestructuración de agosto 30 de 2010. De este monto, \$67 mil millones corresponden a la amortización de las obligaciones que el Municipio pagará definitivamente en 2018.

El proyecto de Acuerdo presentado al Honorable Concejo de la ciudad se encuentra acompañado por las Disposiciones Generales, elaboradas en concordancia con lo contemplado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, incluyendo normas que aseguran la correcta ejecución del presupuesto en la vigencia fiscal de 2013.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, presento el Proyecto de Acuerdo por el cual se ordena el Presupuesto General del Municipio para la

vigencia fiscal de 2013, con su Plan Operativo Anual de Inversiones, y acompañado por el Marco Fiscal de Mediano Plazo de Santiago de Cali para el período 2013-2022.

Cordialmente,


RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde Municipal de Santiago de Cali *P*


CRISTINA ARANGO OLAYA
Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal


Proyecto de Acuerdo Presupuesto General 2.013

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1o de Enero y el 31 de Diciembre del año 2.013”.

El CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política., el decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, los Decretos 111 y 568 de 1996, el Acuerdo 17 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

ACUERDA:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º: Fijase los cómputos totales del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2.013 en la suma de DOS BILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.082.041.244.000), según el siguiente detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2.013, así:

DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
I INGRESOS PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL	2,024,420,515,000
INGRESOS CORRIENTES	2,010,472,982,000
RECURSOS DE CAPITAL	13,947,533,000
II ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	57,620,729,000
UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA	265,798,000
INGRESOS CORRIENTES	265,798,000
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	11,685,858,000
INGRESOS CORRIENTES	8,162,858,000
RECURSOS DE CAPITAL	3,523,000,000
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	23,399,377,000
INGRESOS CORRIENTES	23,039,333,000
RECURSOS DE CAPITAL	360,044,000
INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO	19,500,000,000
INGRESOS CORRIENTES	19,468,377,000
RECURSOS DE CAPITAL	31,623,000
INSTITUTO POPULAR DE CULTURA	2,769,696,000
INGRESOS CORRIENTES	2,769,696,000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	2,082,041,244,000

Parágrafo 1º. Para el recaudo de los montos aforados en este artículo, fijase las metas detalladas a continuación para el Presupuesto de la administración Central Municipal en cada grupo rentístico:

ADMINISTRACION CENTRAL		
POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
1-1	INGRESOS CORRIENTES	2,010,472,982,000
1-101	INGRESOS TRIBUTARIOS	794,584,608,000
1-10101	Ingresos Directos	289,382,775,000
1-10102	Ingresos Indirectos	505,201,833,000
1-10102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,215,888,374,000
1-1020101	Tasas y Derechos	45,388,869,000
1-1020103	Multas y Sanciones	73,797,211,000
1-1020105	Contribuciones	113,463,360,000
1-10202	Transferencias	981,954,565,000
1-10298	Otros Ingresos No Tributarios	1,284,369,000
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	13,947,533,000
TOTAL PROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL		2,024,420,515,000

Parágrafo 2º: Fijase para la Unidad Administrativa Especial- Teatro Municipal Enrique Buenaventura, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA		
CODIGO	DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
1-1	INGRESOS CORRIENTES	265,798,000
1-102	Ingresos No Tributarios	265,798,000
1-10298	Otros Ingresos no Tributarios	265,798,000

Parágrafo 3º: Fijase para el Fondo Especial de Vivienda las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
INGRESOS CORRIENTES	8,144,858,000
Ingresos no Tributarios	8,144,858,000
Otros Ingresos no Tributarios	
Ingresos Operacionales	8,144,858,000
Programas de Vivienda Propios Vigentes	1,634,858,000
Programas de Vivienda Propios Nuevos	6,500,000,000
Programas de Vivienda Propios Asociativos	10,000,000
Otros Ingresos Operacionales	
RECURSOS DE CAPITAL	3,541,000,000
TOTAL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	11,685,858,000

Parágrafo 4: Fijase para la Escuela Nacional del Deporte, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
INGRESOS CORRIENTES	23,039,333,000
Ingresos No Tributarios	23,039,333,000
Venta de Bienes y Servicios	17,830,988,000
Transferencia Nacional	5,208,345,000
Convenio InterAdministrativo (Rec. Pendientes Tasa Prodeporte)	
RECURSOS DE CAPITAL	360,044,000
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	360,044,000
Rendimientos por Operaciones Financieras	10,044,000
Utilidades y Excedentes Financieros	350,000,000
TOTAL ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	23,399,377,000

Parágrafo 5: Fijase para la Institución Universitaria Antonio José Camacho, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
INGRESOS CORRIENTES	19,468,377,000
Ingresos No Tributarios	19,468,377,000
Venta de Bienes y Servicios	19,099,442,000
Otros Ingresos No Tributarios	368,935,000
RECURSOS DE CAPITAL	31,623,000
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	31,623,000
Rendimientos por Operaciones Financieras	31,623,000
Utilidades y Excedentes Financieros	
TOTAL INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO	19,500,000,000

Parágrafo 6: Fijase para el Instituto Popular de Cultura, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

INSTITUTO POPULAR DE CULTURA	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
INGRESOS CORRIENTES	2,769,696,000
Ingresos No Tributarios	2,769,696,000
Venta de Bienes y Servicios	1,124,936,000
Recursos Acuerdo 0313 de 2011	1,644,760,000
Estampilla Procultura	656,328,000
Recursos SGP Propósito General - Cultura	988,432,000
TOTAL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA	2,769,696,000

Artículo 2°. Aprópiese para atender los gastos del Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali, en cuanto a Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública, durante la vigencia fiscal de 2.013 un valor de DOS BILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.082.041.244.000), clasificado y detallado como sigue:

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO - PROYECTO PRESUPUESTO 2.013				
DETALLE	FUNCIONAMIENTO	INVERSION	DEUDA PUBLICA	TOTAL PRESUPUESTO 2.013
I ADMINISTRACIÓN CENTRAL	528,280,273,425	1,397,938,784,234	98,201,457,341	2,024,420,515,000
II ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	16,244,336,850	39,568,621,919	1,807,770,231	57,620,729,000
UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA	264,185,000	1,613,000		265,798,000
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2,600,000,000	9,085,858,000		11,685,858,000
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	7,899,637,000	15,130,140,000	369,600,000	23,399,377,000
INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO	5,002,597,850	13,059,231,919	1,438,170,231	19,500,000,000
INSTITUTO POPULAR DE CULTURA	477,917,000	2,291,779,000		2,769,696,000
III TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	544,524,610,275	1,437,507,406,153	100,009,227,572	2,082,041,244,000

Parágrafo 1°: Fijase los gastos de funcionamiento de los organismos de control, Concejo, Contraloría y Personería para la vigencia fiscal del 2.013, detallado así:

ORGANISMOS DE CONTROL	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
Concejo	
Desarrollo de Políticas Administrativas	10,303,987,969
Ley 617/00 (1,5% ICLD)	1,547,206,369
Honorarios Concejales	8,756,781,600
Contraloría	
Control Fiscal	17,402,524,737
(Ajustado Ley 1416 de 2010)	11,756,295,737
(Cuota de Auditaje)	5,646,229,000
Personería	
Representación del Ministerio Público	9,340,567,037
Ley 617/00 (1,6% ICLD)	9,340,567,037
TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL	37,047,079,743

Parágrafo 2°: Para la ejecución de los recursos apropiados en el Presupuesto General del Municipio, fijase la siguiente distribución programática para Funcionamiento, Inversión y Deuda Pública.

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI		
ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
04	Desarrollo Administrativo Municipal	528,280,273,425
11	Financiacion de inversiones	98,201,457,341
31	CaliDA: Equidad para todos	17,272,554,865
32	CaliDA: Bienestar para todos	960,385,798,830
33	CaliDA: Prosperidad para todos	1,941,620,041
34	CaliDA: Un Entorno Amable para todos	376,488,818,142
35	CaliDA: Proyección Global para todos	3,717,387,585
36	CaliDA: Buen Gobierno para todos	38,132,604,771
TOTAL ADMINSTRACION CENTRAL		2,024,420,515,000
UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
04	Desarrollo Administrativo Municipal	264,185,000
32	CaliDA: Bienestar para todos	1,613,000
TOTAL UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA		265,798,000
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
04	Desarrollo Administrativo Municipal	7,899,637,000
11	Financiacion de inversiones	369,600,000
32	CaliDA: Bienestar para todos	15,130,140,000
TOTAL ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		23,399,377,000
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
04	Desarrollo Administrativo Municipal	2,600,000,000
34	CaliDA: Un Entorno Amable para todos	9,085,858,000
TOTAL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA		11,685,858,000
INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO - UNIAJC		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
04	Desarrollo Administrativo Municipal	5,002,597,850
11	Financiacion de inversiones	1,438,170,231
32	CaliDA: Bienestar para todos	13,059,231,919
TOTAL INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO		19,500,000,000
INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.013
04	Desarrollo Administrativo Municipal	477,917,000
32	CaliDA: Bienestar para todos	2,291,779,000
TOTAL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA		2,769,696,000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO		2,082,041,244,000

Disposiciones Generales

DISPOSICIONES GENERALES ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. Alcance. Las disposiciones generales del presente acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General Del Municipio, y son complementarias a las contempladas en el Decreto-Ley No. 111 de 1996, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal – Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1530 de 2012, 1551 de 2012 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales vigentes; deben aplicarse en armonía con éstas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 4. Campo de Aplicación. Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para la Administración Central Municipal y serán aplicables a los demás órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio en lo que fuere pertinente, salvo las disposiciones especiales que en este Acuerdo se consagran, las cuales se aplicarán expresamente.

CAPITULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5. Fijación de los costos por Servicios Prestados. El Gobierno Municipal, a través del Alcalde y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, fijará los costos de los servicios que deberán pagar los usuarios durante la vigencia fiscal de 2013, por concepto de recuperación de costos de los servicios y trámites que presta, como los que a título enunciativo se señalan a continuación: licencias, certificaciones, registros, papelería, formas continuas, órdenes de gasto, formularios de solicitud, formatos de facturación, uso de equipos sistematizados, papel de seguridad, servicios sistematizados y otros conceptos referidos a las tasas.

ARTÍCULO 6. Reintegros de Recursos. Los reintegros que efectúen a la Subdirección de Tesorería de Rentas los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados y en general, por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La Subdirección de Tesorería de Rentas verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra.

ARTÍCULO 7. Recorte, Aplazamiento o Supresión del Presupuesto. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en

que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de Octubre 6 de 2000.

ARTÍCULO 8. Recaudo Directo por la Subdirección de Tesorería de Rentas. Los ingresos corrientes del Municipio y demás recursos cuyo recaudo y manejo no se haya autorizado a otro órgano en normas legales, se deberán consignar en la Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio, por los responsables de su recaudo. Los órganos autorizados para el recaudo y manejo de recursos del Municipio deberán presentar mensualmente, a la Subdirección de Finanzas Públicas, un informe detallado de ejecución de tales ingresos y de los gastos correspondientes, para efectos del seguimiento y consolidación.

ARTÍCULO 9. Consignación de Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros que generen los aportes o transferencias del Municipio en las entidades receptoras de los mismos, deben ser consignados en las respectivas cuentas bancarias designadas por la Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación y reconocimiento, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos.

PARAGRAFO. Se exceptúan de lo ordenado en el inciso anterior, los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto, y por lo tanto deberán ser consignados en las respectivas cuentas de cada Fondo acorde con las instrucciones de la Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio. Dichos recursos se registrarán en la contabilidad financiera del Municipio. Para todos los efectos, con corte a 31 de diciembre de 2013, deberán ser reportados a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio, para su registro presupuestal.

ARTÍCULO 10. Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos. Los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido por cualquier concepto, una vez surtido el respectivo proceso para la devolución, independientemente de la vigencia en al cual se haya recaudado la renta o ingreso, se registrarán como un menor valor de recaudo en la vigencia actual.

ARTÍCULO 11. Actuación en Embargos de Rentas Incorporadas al Presupuesto. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los

trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo.

ARTÍCULO 12. Aplicación de las Rentas provenientes de Transferencias. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 13. Agentes retenedores de la contribución de los contratos de obra pública. Los agentes retenedores de la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, tienen la obligación de cancelar al Municipio de Cali la retención practicada que les corresponde, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes en que se presente el pago, anticipo o abono en cuenta, o ingreso que corresponda, en la taquilla que para tal efecto designe la Subsecretaría de Rentas Municipales, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Cali tenga convenio sobre el particular y bajo el procedimiento que para este efecto se diseñe.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios liquidados a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPITULO II DE LOS GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 14. Necesidad del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Los actos administrativos y contratos que afecten las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio deberán contar previamente con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el funcionario autorizado para ello, como requisito de perfeccionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 15. Transferencias a Órganos de Control. Los traslados de recursos, hasta en el límite establecido en la Ley 617 de 2000 o el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para el Concejo, la Contraloría y la Personería, tendrán la misma prelación que los servicios personales, a pesar de encontrarse clasificados en el presupuesto como transferencias;

ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales, y gastos generales de los órganos de control.

ARTÍCULO 16. Afectación del Presupuesto. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal clasificador del gasto, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, comisiones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización. Los clasificadores del gasto son los contemplados en el anexo del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente con los gastos de inversión, los costos administrativos, interventoría, gastos generales, estudios, diseños, gastos de operación y los demás que se necesiten para su correcta ejecución.

ARTÍCULO 17. Imputación de decisiones judiciales. Los fallos de tutela, de procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones prejudiciales y judiciales, las costas judiciales y los laudos arbitrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones definidas para tal efecto del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, salvo cuando las decisiones judiciales sean productos de demanda de personal docente y administrativo sufragados por Ley 715 de 2001, modificada por la ley 1176 de 2007. La Dirección Jurídica informará oportunamente al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal el momento de dichos fallos, para efecto de realizar las apropiaciones para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 18. Proyectos de inversión de Situado Fiscal Territorial. Los proyectos de inversión de Situado Fiscal Territorial Municipal contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), deberán ser priorizados y ejecutados por la respectiva dependencia en la presente vigencia. En cuanto a las eventuales modificaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto Extraordinario Municipal 0203 de 2001, sólo podrán hacerse previa concertación con la comunidad donde pertenecen.

PARAGRAFO. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Director del Departamento Administrativo de Planeación, enviarán al Concejo Municipal un informe en los primeros quince (15) días de cada trimestre, detallando la ejecución financiera de los proyectos considerados en el presente artículo.

ARTÍCULO 19. Hechos cumplidos. Prohíbese expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 20. Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Departamento Administrativo de Hacienda, a través de la Subdirección de Tesorería de Rentas, se encargará de reglamentar mediante Resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 21. Envío de informes de Ejecución Presupuestal. Los informes sobre ejecución presupuestal que la Administración Municipal presente a consideración del Concejo Municipal, deberán elaborarse con base en los registros presupuestales (RPC) efectivamente generados por el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGFT).

ARTÍCULO 22. Gastos de inversión. La distribución del Gasto Público Social y el Plan Operativo Anual de Inversiones hacen parte integral del presente Acuerdo.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 23. Facultades del Alcalde. Facultar al Alcalde para que, mediante acto administrativo motivado, modifique el presupuesto de la Administración Central Municipal hasta en un monto del treinta por ciento (30%) de su composición total, previo concepto favorable del CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 313 numeral 3°, 4° y 5° de la Constitución Nacional, y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 de septiembre de 2013.

Para el cálculo de este límite, no se incluirán las modificaciones presupuestales realizadas por la administración Municipal, correspondientes a aclaraciones de leyenda, las numéricas y las reducciones presupuestales.

En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal.

El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará al Concejo Municipal un informe trimestral sobre los actos administrativos

expedidos mediante el cumplimiento de dicha potestad, que incluya las modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

ARTÍCULO 24. Autorizaciones al Alcalde. Autorizar al Alcalde para:

a) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2013, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones, y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 489 de 1998, el Decreto Constitucional 777 de 1992, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen.

b) Suscribir Convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental, o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional, previa aprobación del CONFIS.

c) En nombre del Municipio, sin afectar el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en el programa de saneamiento fiscal y financiero, podrá efectuar compensaciones y cruces de cuenta sobre obligaciones que recíprocamente tenga causadas y recibir bienes como dación en pago. Dichas compensaciones o cruces se realizarán sobre obligaciones exigibles que constituyan cartera pública a favor del Municipio Santiago de Cali. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo por escrito entre las partes. Lo anterior, entre entidades públicas y entidades descentralizadas de cualquier orden o con personas naturales o jurídicas, instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común sin ánimo de lucro.

Las compensaciones sobre pago de sentencias ejecutoriadas y conciliaciones homologadas en contra del Municipio de Cali, se realizarán en los términos que señalan los artículos 1714 a 1723 del Código Civil.

Como consecuencia de lo expuesto en el inciso anterior, cuando el Municipio de Cali sea notificado de una demanda, los apoderados responsables de la Defensa de la Entidad deberán solicitar a la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda una certificación de lo adeudado por el demandante con la Administración Central, con el fin de proponer la compensación a que alude el inciso anterior.

La compensación será autorizada previamente por el Alcalde Municipal y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, quien expedirá una resolución en la cual se reflejen las operaciones presupuestales y contables correspondientes.

Previo a la expedición de la Resolución de Cruce de Cuentas y Compensación, deberá realizarse por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas la respectiva liquidación de los impuestos o ingresos a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor. En cuanto a las demás obligaciones que constituyan cartera pública a favor del Municipio Santiago de Cali, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, deberá realizarse por parte del Secretario, Director, Subsecretario, o Subdirector o Coordinador donde se genera la cartera, la respectiva liquidación de la obligación a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor, y por parte del órgano responsable, dar trámite de la respectiva orden de gasto de las obligaciones a cruzar, sin situación de fondos, para que el Contador General del Municipio certifique la existencia de la obligación a cargo del Municipio.

Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto y la Contabilidad del Municipio.

d) Incorporar mediante Acto administrativo, las Rentas de Destinación Específica no comprometidas en la vigencia 2012 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes, y enviar la información correspondiente al Concejo antes del 31 de marzo de 2013. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 23 del presente Acuerdo.

e) Incorporar las reservas presupuestales al Presupuesto de la vigencia 2013 cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes y servicios a diciembre 31 de 2012. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 23 del presente acuerdo.

f) Realizar las operaciones de manejo de la Deuda Pública y las operaciones asimiladas y conexas. La Administración Municipal informara al Honorable Concejo Municipal cualquier operación que realice haciendo uso de este literal.

g) Suscribir contratos, títulos valores, acuerdos de pago y otorgar las garantías que sean necesarias para efectos de la pignoración que requieran las operaciones de deuda pública. La Administración Municipal informará al Honorable Concejo Municipal cualquier operación que realice con uso de este literal.

h) Realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentren en trámite procesos de licitación, selección abreviada, concurso de meritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y que su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal 2013, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 inciso 2ª de la Ley 819 de 2003. Estas

modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 23 del presente Acuerdo.

i) Incorporar los Recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, adiciones que determine el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante los Documentos CONPES Social y Económicos, para el Municipio de Santiago de Cali, al Presupuesto del Municipio. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 23 del presente Acuerdo.

j) Incorporar los Recursos del Sistema Nacional de Regalías destinados al Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con lo reglamentado por la Ley 1530 de 2012. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 23 del presente Acuerdo.

k) En los términos del literal g del artículo 29 de la ley 1551, incorporar al presupuesto los recursos que el Municipio reciba como aporte de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución.

Los titulares de las Secretarías, Departamentos Administrativos y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de su correcta ejecución, seguimiento y liquidación. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 23 del presente acuerdo.

l) Enajenar bienes muebles e inmuebles no productivos conforme a las previsiones legales. Para el ejercicio de esta autorización, en todo caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Programa de Ajuste Fiscal y Financiero respecto de la destinación de los recursos financieros.

m) Incorporar al Presupuesto General del Municipio mediante acto administrativo, las donaciones y premios siempre y cuando se den en dinero.

n) Incorporar los recursos de las cuentas por pagar de la vigencia 2012.

o) Enajenar activos, acciones y cuotas partes, que previo análisis económico y financiero se determinen como no rentables y/o no viables para el Municipio. La utilización de esta autorización deberá regirse por lo expuesto en la ley 226 de diciembre 20 de 1995 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

CAPITULO IV DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 25. Disponibilidad de Recursos. Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio e indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 23 del presente Acuerdo

ARTÍCULO 26. Adición de recursos provenientes de indemnizaciones. Cuando un bien haya sido asegurado en un 100% y sea objeto de un siniestro, la administración municipal a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo gestionará ante la compañía de seguros que la reposición se realice en especie y dicha operación no será objeto de afectación presupuestal.

La Administración Municipal podrá adicionar al Presupuesto de la Administración Central, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos que no hayan sido asegurados en un 100%, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones.

Estas adiciones sólo podrán realizarse una vez la ejecución del ingreso supere el presupuesto inicialmente aprobado por este concepto, y se certifique por parte del Contador General del Municipio el ingreso del reconocimiento correspondiente.

CAPITULO V DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 27. Caducidad de cupos de vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año para el que se concede la autorización caducan sin excepción.

ARTÍCULO 28. Certificado de Disponibilidad Presupuestal para vigencias futuras. El ordenador del Gasto de la dependencia de la Administración Central responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará, prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de 2013, la Viabilidad Presupuestal por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 29. Vigencias Futuras Autorizadas. Los siguientes Acuerdos y Resoluciones, autorizan vigencias futuras para cada una de las siguientes vigencias enunciadas:

ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN	DESTINO DE VIGENCIA FUTURA	VIGENCIAS QUE ABARCA	MONTO
RESOLUCION 005 (17 de Julio de 2001)	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.004 DE JULIO 27/99 POR CONCEPTO DE COMISIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	2014	2,136,560,000
ACUERDO 0213 DE 2007 (Modificado Acuerdo 261 de 2009)	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL POR EL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ENTREGA EN CONCESIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO POR PARTE DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN CONTEMPLADOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006 - 2010 "	2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020	1,292,524,560 1,292,524,560 1,292,524,560 1,292,524,560 1,292,524,560 1,292,524,560 861,683,040
ACUERDO 0236 DE 2008	INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS No. 035 DE 1.999, No. 0192 DE 2006 Y SE AUTORIZAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE VIGENCIAS FUTURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2014 2015 2016 2017 2018	(PESOS CONSTANTES 2007) 52,022,975,796 57,130,415,894 61,442,178,119 43,603,304,083 65,037,109,363
ACUERDO 0289 DE 2.010	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGARÁ EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL MUNICIPIO, UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL.	2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 TOTAL	3,475,768,320 3,475,768,320 3,475,768,320 3,475,768,320 3,475,768,320 3,475,768,320 3,475,768,320 3,475,768,320 3,475,768,320 3,475,768,320 34,757,683,200
ACUERDO 0294 DE 2010	INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020	(PESOS CONSTANTES 2007) 5,129,442,084 6,640,054,477 7,162,949,814 11,142,396,369 11,155,346,302 48,856,373,261 53,858,851,344
ACUERDO 0295 DE 2010	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES GARANTIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SANTIAGO DE CALI	2014	(PESOS CONSTANTES 2010) 7,774,261,669

PARAGRAFO. Los valores aprobados como vigencias futuras correspondientes al año 2013 a que se refiere la Resolución No.005 de Julio 17 de 2001 y los Acuerdos No. 0213 de 2007, 0236 de 2008, 0241 de 2008, 0289 de 2010, 0294 de 2010 y 0295 de 2010, se encuentran incorporados en el presente presupuesto.

CAPITULO VI DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 30. Reservas Presupuestales. Las reservas presupuestales de la Administración Central, correspondientes al año 2012, aprobadas por el CONFIS, deben constituirse a más tardar el 31 de enero del 2013 por el Departamento Administrativo de Hacienda con los compromisos que a diciembre 31 de 2012 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

PARAGRAFO. El ordenador del gasto mediante resolución motivada, relacionará y reconocerá las reservas presupuestales de los compromisos por bienes o servicios no recibidos a diciembre 31 de 2012, los cuales mediante decretos serán incorporados al presupuesto de la vigencia 2013.

ARTÍCULO 31. Incorporación de reservas. La administración municipal incorporará al presupuesto general, de acuerdo con los parámetros definidos por el Consejo de Política Fiscal –CONFIS-, las reservas presupuestales constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2012, siempre y cuando estas se encuentren debidamente financiadas.

La administración hará los trámites correspondientes para darle cumplimiento al Decreto de Ajuste, de acuerdo con los parámetros definidos por el Consejo de Política Fiscal –CONFIS-, con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2012.

ARTÍCULO 32. Ejecución de reservas. Las reservas presupuestales y el ajuste constituido por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Cali, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los saldos que resulten de la cancelación de dichos compromisos podrán incorporarse al Presupuesto General. Las reservas no ejecutadas durante la vigencia de 2013, fenecerán.

ARTÍCULO 33. Modificación de reservas. Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información

suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y el ajuste. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego calificados por la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda.

ARTÍCULO 34. Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar de la Administración Municipal correspondientes al presupuesto del año 2012, serán constituidas por el Tesorero correspondiente.

ARTÍCULO 35. Requisitos para la constitución de cuentas por pagar. Acorde con la sentencia C-023 de 1996, la Resolución de Cuentas por Pagar que corresponden a la Administración Central, exigibles a 31 de diciembre, suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado; que el bien o la obra se haya recibido; y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.

El ordenador del gasto de cada sección del Presupuesto General impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las facturas recibidas, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y sean tramitadas, a través del sistema, oportunamente antes de las fechas de cierre de la vigencia establecidas por el CONFIS.

ARTÍCULO 36. Causación de la obligación. La Oficina de la Contaduría Municipal, al cierre de la vigencia fiscal 2012, deberá causar las obligaciones a cargo del Municipio de Cali, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las dependencias. Los ordenadores del gasto serán responsables de gestionar la entrega oportuna de estos documentos en la oficina de Contaduría del Municipio dentro de las fechas que programe el CONFIS.

ARTÍCULO 37. Expedición de la resolución de cuentas por pagar. La Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales expedirá la resolución de cuentas por pagar, previa conciliación con la oficina de la Contaduría General del Municipio, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de 2013 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Municipio de Cali.

PARAGRAFO. La Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 38. Modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones sólo se podrán efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

Los casos excepcionales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego calificados por la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

CAPITULO VII DEL RECURSO HUMANO

ARTÍCULO 39. Ajustes de nómina. Para la ejecución de las apropiaciones inherentes a los servicios personales, nómina y gastos asociados, el Alcalde a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo podrá internamente efectuar los ajustes o traslados que se requieran, sin que exceda el monto global fijado en el presupuesto inicialmente aprobado para servicios personales.

ARTÍCULO 40. Costos y liquidación de la nómina. Corresponde al Alcalde a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo o quien haga sus veces, garantizar en el proceso de liquidación de los servicios personales y demás gastos de personal, el correcto uso de las rentas de libre destinación y de destinación específica que financian estos gastos, en especial los del Sistema General de Participaciones (SGP) y las multas e infracciones de tránsito conforme a las normas legales que le son aplicables; así mismo deberán efectuar el registro de la ejecución presupuestal.

PARAGRAFO. El Alcalde, a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, garantizará que los costos de la Planta de Personal del Municipio se ajusten a los valores apropiados en cada fuente de financiación en el Presupuesto de la Administración Central, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 del Acuerdo 17 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 41. Costos asociados a la nómina. Las obligaciones por concepto de servicios personales asociados a la nómina, servicios médicos asistenciales, cesantías, pensiones, arrendamientos, servicios públicos domiciliarios, impuestos, contribuciones inherentes a la nómina, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2013 cualquiera sea la vigencia de su causación.

ARTÍCULO 42. Apropiación para proveer cargos vacantes. Para proveer empleos vacantes, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal de 2013. Por medio de éste, el Subdirector de Finanzas Públicas o quien haga sus veces garantizará la existencia de las apropiaciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ENTIDADES Y ORGANOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Alcance. Los artículos de este Capítulo, que a continuación se detallan, aplican para todas las entidades y órganos descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO 44. Modificaciones presupuestales del funcionamiento y de la deuda. Los Gerentes, Directores o Presidentes de las entidades descentralizadas del orden municipal, podrán realizar traslados presupuestales mediante Resolución sin alterar el valor total de funcionamiento o de la deuda, financiados con transferencias corrientes municipales, transferencias de la Nación o recursos propios y previa autorización de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Las reducciones, aplazamientos y desaplazamientos correspondientes al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que los financie serán aprobados por su Junta Directiva o Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45. Modificaciones presupuestales de la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales. Los traslados presupuestales correspondientes al agregado de inversión de las entidades descentralizadas del orden municipal, financiados con recursos propios o transferencias nacionales, se podrán hacer mediante Resolución del Gerente, la Junta o Consejo Directivo, según el caso y previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos.

Las adiciones correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, así como las reducciones, aplazamientos y desaplazamientos correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, serán aprobadas por su Junta o Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46. Modificaciones presupuestales de la inversión financiada con transferencias municipales. Los traslados presupuestales correspondientes al agregado de inversión de las entidades descentralizadas del orden municipal, financiados con transferencias de capital municipal,

incluidos las reducciones, aplazamientos y desplazamientos presupuestales, serán aprobados por su Junta o Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47. Disposiciones para entidades cobijadas por la Ley 30 de 1992. Las entidades universitarias cuya autonomía administrativa y financiera se derive de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, para aprobar y manejar su presupuesto dentro de los límites que le establece la Constitución y la Ley, hará las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y desplazamientos presupuestales, y demás asuntos que en esta materia se requiera, mediante aprobación de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. Concepto Previo para Endeudamiento. En virtud de la Función de Control que sobre el manejo del endeudamiento público tiene el Municipio de Cali, las entidades descentralizadas del orden municipal, sin excepción, que contraten en la vigencia 2013 recursos del crédito o realicen operaciones de crédito asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, deberán contar con el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y con la autorización del Consejo Municipal de Política Económica Fiscal (CONFIS), antes de la aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

ARTÍCULO 49. Liquidación del presupuesto. Una vez aprobado el presupuesto General del Municipio, los Establecimientos Públicos procederán a liquidar el presupuesto de la entidad aquí aprobado.

ARTÍCULO 50. Recursos de destinación específica. Las entidades que conforman el Presupuesto General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial el Sistema General de Participaciones, Sistema General de regalías, el Fondo Nacional de Regalías, explotación de canteras y donaciones, deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan su presupuesto, y reportar trimestralmente dicha información al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre.

ARTÍCULO 51. Informes de ejecución presupuestal. Los establecimientos públicos del orden municipal, enviarán a la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente, utilizando los clasificadores del ingreso y el gasto y detallada por la fuente de financiación y grupos de gasto. El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de la vigencia fiscal 2012, será presentado a más tardar el 30 enero del 2013

CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 52. Normatividad y jurisprudencia en gastos específicos. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009 las partidas para: a) Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación, b) Prevención y atención del Desplazamiento, c) Atención a la Infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes) y la adolescencia, d) Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

ARTÍCULO 53. Registro del Presupuesto General de ingresos y gastos. El registro presupuestal de los ingresos y gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial (SGFT), o en el que haga sus veces.

ARTÍCULO 54. Liquidación y traslados en los organismos de control. Los organismos de control en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley les otorgan, liquidarán las apropiaciones para su funcionamiento aprobadas en el presente Acuerdo, y realizarán los traslados al interior de sus presupuestos sin exceder los montos globales aprobados.

ARTÍCULO 55. Constitución en cajas menores. El Alcalde a través del Director del Departamento Administrativo de Hacienda, expedirá la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio en el marco de las normas legales vigente.

ARTÍCULO 56. Consistencia de operaciones presupuestales con el marco fiscal de mediano plazo. El Departamento Administrativo de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio, que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Municipal, en el Programa Anual Mensualizado de Caja y en el Programa de Ajuste Fiscal y Financiero.

ARTÍCULO 57. Revisión de los comodatos. Los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles no podrán generar erogaciones con cargo a los gastos de funcionamiento del Municipio. La Administración Municipal revisará la totalidad de los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, y

efectuará las modificaciones que se requieran a los mismos, de tal forma que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 58. Arrendamiento de bienes inmuebles con destino comercial. El canon de arrendamiento de los bienes inmuebles del Municipio con destino comercial, corresponderá al que ofrece el mercado inmobiliario a nivel comercial, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 59. Reporte de ejecución presupuestal al Concejo. La Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, los Fondos Locales, enviarán al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la ejecución presupuestal dentro de los quince (15) primeros días de cada trimestre.

ARTÍCULO 60. Liquidación y clasificación de ingresos y gastos. El Gobierno Municipal, en el Decreto de Liquidación, clasificará y definirá los conceptos de ingresos y gastos, y con base en ellos incorporará los rubros y las apropiaciones aprobadas en el Presupuesto General del Municipio. Así mismo, cuando las partidas hayan sido incorporadas en numerales presupuestales o en órganos a los que no corresponda su ejecución por su naturaleza y funciones, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 61. Aclaraciones y correcciones presupuestales. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, hará por Resolución, las aclaraciones y correcciones de descripción y de códigos y de cifras que se requieran para efectuar ajustes al Presupuesto General del Municipio, a efectos de enmendar errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 62. Requerimientos para la adecuada programación, ejecución y seguimiento del presupuesto. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá efectuar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación, ejecución y seguimiento de los recursos incorporados al Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 63. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de año 2013, previa publicación en el Boletín Oficial del Municipio Santiago de Cali.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Presentado por


RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

Plan Operativo Anual de Inversiones

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES
POR LINEA Y COMPONENTE DEL PLAN DE DESARROLLO
VIGENCIA 2013

LINEA/COMPONENTE		VALOR PRESUPUESTO POAI 2013
31	CalIDA: Equidad para todos	17,972,554,865
3101	Intervención Social	9,342,394,808
3102	Entornos para la Vida	8,500,160,057
3103	Justicia y Convivencia en Comunidad	130,000,000
32	CalIDA: Bienestar para todos	960,385,798,830
3201	Cali, Ciudad Educadora	449,621,711,990
3202	Cali Vital	458,664,136,711
3203	Cali un Territorio que Avanza Hacia el Desarrollo Social	11,387,522,524
3204	Cultura para Todos	15,599,831,971
3205	Seguridad y Convivencia Ciudadana	18,506,714,500
3206	Atención a Víctimas del Conflicto Armado Interno, Derechos Humanos y Reintegración de Desmovilizados	4,670,931,134
3207	Construyendo Tejido Social	1,934,950,000
33	CalIDA: Prosperidad para Todos	1,941,620,041
3301	Competitividad de Cali y la Región	682,780,000
3303	Emprendimiento e Innovación	1,258,840,041
34	CalIDA: Un Entorno Amable para Todos	375,228,028,142
3401	Cali en Armonía con el Ambiente	22,440,249,030
3402	Gestión Integral del Riesgo de Desastres	24,071,028,442
3403	Vivienda Digna	8,408,441,370
3404	Espacio Público y Equipamientos Colectivos de Calidad para Todos	36,599,205,746
3405	Movilidad Armónica, Sostenible y Segura	227,882,712,027
3406	Servicios Públicos	50,398,116,727
3407	Desarrollo Territorial Equilibrado	5,428,274,800
35	CalIDA: Proyección Global Para Todos	3,717,387,585
3501	Profundización de la ciudad-región	140,000,000
3502	Cali Conectada con el Mundo	707,915,062
3503	Cali Cultura y Economía Globales	305,472,523
3504	Cali Vitrina al Mundo	2,564,000,000
36	CalIDA: Buen Gobierno para Todos	38,693,394,771
3601	Gestión Pública y Desarrollo Organizacional de Calidad	9,294,516,622
3602	Gestión Fiscal, Contable y Financiera	15,913,357,816
3603	Cali, Un Gobierno Transparente	13,485,520,333
	TOTAL	1,397,938,784,234

Gasto Público Social

GASTO PÚBLICO SOCIAL

El gasto público social tiene amplias definiciones pero en este caso particular se va a considerar la mencionada en el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), que define el gasto público social como:

"aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población".

Bajo los criterios arriba mencionados se puede observar que el gasto social proyectado para 2013 de \$ 1.071.473.628.511 equivale al 76,6% del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) 2013. Este gasto se concentra en las tres primeras Líneas del Plan de Desarrollo "CaliDA Una Ciudad Para Todos".

En la Línea 1 "CaliDA Equidad para Todos" la totalidad del gasto es social. El gasto enfocado en esta busca generar condiciones de equidad, con un enfoque "poblacional" y "territorial", a partir de la estrategia de intervención denominada Territorios de Inclusión y Oportunidades- TIO, que prioriza de acuerdo con la división político-administrativa del municipio, las áreas donde se registran indicadores críticos de pobreza, violencia y seguridad. De igual forma en la Línea 2 "CaliDA Bienestar para Todos" casi la totalidad del gasto (98%) puede denominarse como gasto social. Es importante resaltar que esta Línea busca facilitar el acceso de la población del municipio a bienes y servicios de calidad y enfoque diferencial en salud, educación, cultura, deporte y recreación.

Por su parte, en la Línea 3 "CaliDA Prosperidad para Todos" el 90% del gasto puede denominarse como gasto social. Esta Línea busca disminuir la informalidad y mejorar la formación para la empleabilidad y empresarialidad consultando las apuestas productivas de la región.

En el caso de las Líneas 4, 5, y 6 del Plan de Desarrollo, no obstante las mismas también buscan el bienestar y desarrollo de los habitantes de la ciudad, gran parte de sus componentes no entrarían dentro de la definición de gasto social arriba mencionada.

En la Línea 4 "CaliDA Un Buen Entorno para Todos" el 28% puede definirse como gasto social. En esta Línea sobresale el gasto en vivienda, el gasto en medio ambiente y el gasto en subsidios a los servicios a los públicos.

Las Líneas que tienen un menor componente de gasto social son las Líneas 5 y 6 del Plan. Dentro del gasto proyectado para el 2013 en la Línea 5 “CaliDA Proyección Global para Todos” solo el 7,7% puede considerarse como gasto social. Es relevante destacar que los objetivos de esta línea de posicionar a Cali a nivel regional, nacional e internacional como un municipio dinámico, innovador, solidario e incluyente no son considerados como gasto social. De igual forma los objetivos de la Línea 6 “CaliDA Buen Gobierno para Todos” de promover la gestión y administración efectiva de los recursos, del talento humano, de los procesos y el desarrollo organizacional se alejan de la definición de gasto arriba mencionada.

Por último, se resalta que en el año 2013 la inversión en gasto social no ha disminuido frente a la inversión en gasto social de vigencias anteriores. Es importante anotar que este año se ha buscado seguir una definición más precisa de este criterio.

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES / GASTO PUBLICO SOCIAL
POR LINEA Y COMPONENTE DEL PLAN DE DESARROLLO
VIGENCIA 2013

LINEA/COMPONENTE	VALOR PRESUPUESTO POAI 2013	GASTO PUBLICO	
		SOCIAL	NO SOCIAL
31 CaliDA: Equidad para todos	17,972,554,865	17,972,554,865	-
3101 Intervención Social	9,342,394,808	9,342,394,808	-
3102 Entornos para la Vida	8,500,160,057	8,500,160,057	-
3103 Justicia y Convivencia en Comunidad	130,000,000	130,000,000	-
32 CaliDA: Bienestar para todos	960,385,798,830	942,438,423,330	17,947,375,500
3201 Cali, Ciudad Educadora	449,621,711,990	449,621,711,990	-
3202 Cali Vital	458,664,136,711	458,664,136,711	-
3203 Cali un Territorio que Avanza Hacia el Desarrollo Social	11,387,522,524	11,387,522,524	-
3204 Cultura para Todos	15,599,831,971	15,599,831,971	-
3205 Seguridad y Convivencia Ciudadana	18,506,714,500	559,339,000	17,947,375,500
3206 Atención a Víctimas del Conflicto Armado Interno, Derechos Humanos y Reintegración de Desmovilizados	4,670,931,134	4,670,931,134	-
3207 Construyendo Tejido Social	1,934,950,000	1,934,950,000	-
33 CaliDA: Prosperidad para Todos	1,941,620,041	1,748,840,041	192,780,000
3301 Competitividad de Cali y la Región	682,780,000	490,000,000	192,780,000
3303 Emprendimiento e Innovación	1,258,840,041	1,258,840,041	-
34 CaliDA: Un Entorno Amable para Todos	375,228,028,142	105,722,044,939	269,505,983,203
3401 Cali en Armonía con el Ambiente	22,440,249,030	20,611,248,509	1,829,000,521
3402 Gestión Integral del Riesgo de Desastres	24,071,028,442	24,071,028,442	-
3403 Vivienda Digna	8,408,441,370	8,408,441,370	-
3404 Espacio Público y Equipamientos Colectivos de Calidad para Todos	36,599,205,746	2,220,872,891	34,378,332,855
3405 Movilidad Armónica, Sostenible y Segura	227,882,712,027	-	227,882,712,027
3406 Servicios Públicos	50,398,116,727	48,724,216,727	1,673,900,000
3407 Desarrollo Territorial Equilibrado	5,428,274,800	1,686,237,000	3,742,037,800
35 CaliDA: Proyección Global Para Todos	3,717,387,585	287,785,345	3,429,602,240
3501 Profundización de la ciudad-región	140,000,000	-	140,000,000
3502 Cali Conectada con el Mundo	707,915,062	122,312,822	585,602,240
3503 Cali Cultura y Economía Globales	305,472,523	165,472,523	140,000,000
3504 Cali Vitrina al Mundo	2,564,000,000	-	2,564,000,000
36 CaliDA: Buen Gobierno para Todos	38,693,394,771	3,303,979,992	35,389,414,779
3601 Gestión Pública y Desarrollo Organizacional de Calidad	9,294,516,622	-	9,294,516,622
3602 Gestión Fiscal, Contable y Financiera	15,913,357,816	-	15,913,357,816
3603 Cali, Un Gobierno Transparente	13,485,520,333	3,303,979,992	10,181,540,341
TOTAL	1,397,938,784,234	1,071,473,628,512	326,465,155,722

Bases Legales y del Cálculo de las Rentas

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Es el estimativo de los recursos financieros que se pretende obtener durante una vigencia de acuerdo con las metas del Plan Financiero Plurianual y la aplicación de las variables de mayor significación económica para el Municipio, tales como: índice de precios al consumidor; crecimiento de la economía; comportamiento histórico del recaudo de cada uno de los ingresos; capacidad de endeudamiento, entre otros.

1 INGRESOS

En términos presupuestales se considera ingreso todo recurso económico cuantificable en dinero del que dispone una entidad para la ejecución de sus planes, programas y proyectos.

Las rentas e ingresos del Municipio de Santiago de Cali se clasifican así:

1-1 INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que percibe el Municipio de Santiago de Cali, en forma permanente y en desarrollo de sus funciones y atribuciones.

De acuerdo con su origen se identifican como **TRIBUTARIOS** y **NO TRIBUTARIOS**.

Los primeros se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos. Los segundos, incluyen: Tasas y Derechos, Multas, Participaciones o Transferencias, Rentas Contractuales, Intereses y Recargos e Ingresos Operacionales.

1-101 INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Estado, representado por la Nación o sus entidades territoriales, sin que por ello exista contraprestación directa por parte del mismo.

Estos se clasifican en Ingresos Directos e Ingresos Indirectos:

1-10101 INGRESOS DIRECTOS

Comprende los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Se denominan Directos por que dependen directamente de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas.

Se denominan directos porque dependen directamente de las personas que tienen ingresos o el patrimonio gravado. Grava la propiedad y la riqueza en sí misma como tal y considera indiferente al lucro que se obtiene de ella.

1-10101340 IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES CIRCULACION Y TRANSITO

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 33 de 1946, Decreto 1333 de 1986 art. 214, Ley 14 de 1983, Ley 223 de Diciembre 1995, Ley 310 de 1.996, Ley 488 de 1998, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Contrato Interadministrativo S.T.T.M. – Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. de Septiembre 10 de 1999 con sus adiciones y modificaciones especialmente la realizada en octubre 27 de 2011, Decreto Reglamentario 2654 Diciembre 29 de 2000, Acuerdo 69 de 2000 y Acuerdo 218 de 2.007.

DEFINICION: Es el Impuesto anual que pagan los propietarios de los vehículos de Servicio Público matriculados en el Municipio de Santiago de Cali. Es un gravamen municipal, directo, real y proporcional que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la jurisdicción municipal.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2013, se estima un recaudo para el Municipio por este concepto de **\$2.693.483.000.**

BASE DEL CALCULO: Se espera que cancelen el Impuesto de Circulación y Tránsito un total de 21.053 vehículos de los cuales se estima que 16.505 vehículos cancelen el impuesto de circulación y tránsito vigencia actual a un promedio de \$113.779 por vehículo, para un total de \$1.877.922.395; mientras que se estima que 4.548 vehículos cancelen el impuesto de circulación y tránsito vigencias anteriores a un promedio de \$179.323 por vehículo para un total de \$815.561.004.

Para la vigencia 2013, se proyectó con la base gravable del impuesto de los vehículos de servicio público. Se considera el estimativo del parque automotor a diciembre 31/2012 y el salario mínimo diario se trabajó con \$19.800 que representa un incremento del 4,8% sobre el salario mínimo legal diario del 2012.

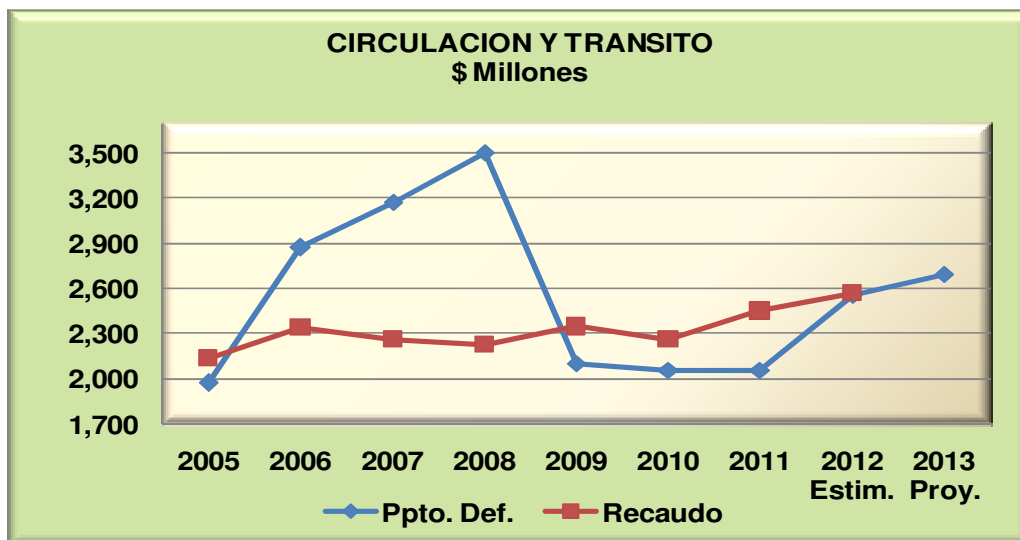
Se tuvo en cuenta tanto el recaudo real de los primeros cinco meses de la presente vigencia como el comportamiento de este rubro durante los últimos siete meses de la vigencia 2011.

El presupuesto para la vigencia 2013 no se tuvo en cuenta la disminución de vehículos de servicio PÚBLICO tipo microbús, bus y buseta, como consecuencia de la implementación de la siguiente etapa del sistema Masivo Integrado de Occidente (MIO) debido a que no se tiene certeza de la fecha de iniciación de la misma ni el número de vehículos que saldrán de circulación.

La totalidad (100%) del recaudo corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM).

CIRCULACION Y TRANSITO				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	1,970	2,137		108%
2006	2,873	2,339	9%	81%
2007	3,173	2,264	-3%	71%
2008	3,509	2,226	-2%	63%
2009	2,105	2,347	5%	112%
2010	2,056	2,262	-4%	110%
2011	2,056	2,452	8%	119%
2012 Estim.	2,560	2,570	5%	100%
2013 Proy.	2,693	2,693	5%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-101013403 IMPUESTO CIRCULACION Y TRANSITO TRANSPORTE MASIVO- MIO

BASE LEGAL: Acuerdo 032 de diciembre 30 de 1998, Ley 488 de diciembre 24 de 1998, Ley 769 de 2002, Acuerdo 192 de 2006, Acuerdo 0218 de 2007, Acuerdo 230 de 2007.

DEFINICIÓN: Es el impuesto que pagan los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte masivo (alimentador, padrón y articulado), matriculado en el Municipio de Santiago de Cali, como resultado de la implementación del Sistema Transporte Masivo "MIO".

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2013, se estima un recaudo para el Municipio por este concepto de **\$2.446.292.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se espera que cancelen por este impuesto un total de 670 vehículos entre articulados, padrones y alimentadores que generen un recaudo por vigencia actual un total de \$2.080.662.000; mientras que se estima recaudar por vigencias anteriores un total de \$365.630.000.

Para la vigencia 2013, se proyectó con la base gravable del impuesto de los vehículos de servicio público de transporte masivo.

Se considera el estimativo del parque automotor a diciembre 31/2012. El salario mínimo diario se trabajó con \$19.800 que representa un incremento del 4.8% sobre el salario mínimo legal diario de 2012.

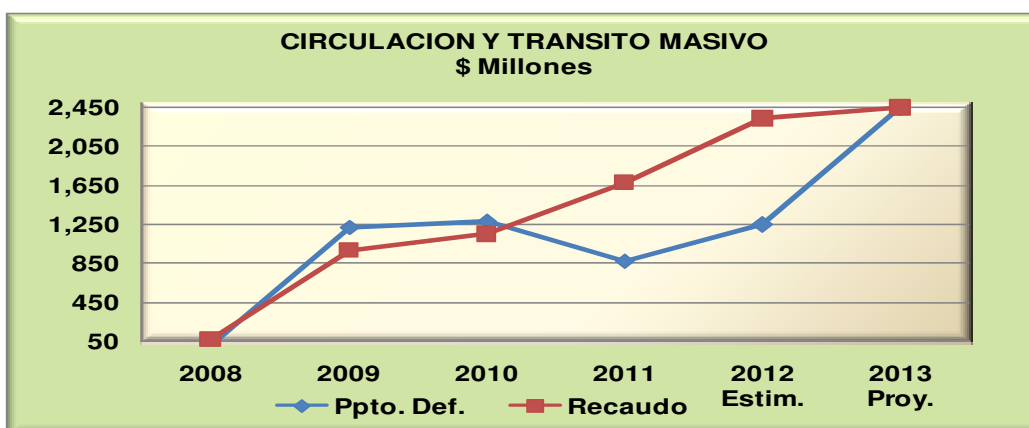
Según lo establecido en el Acuerdo 0218 de 2007 a partir de la vigencia fiscal del 2011 el impuesto anual será del 1.5% sobre la base gravable determinada por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos de transporte masivo que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir IVA o cuando son importados directamente por el usuario propietario o tenedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

La totalidad (100%) del recaudo corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM) y será destinado únicamente a la seguridad vial.

CIRCULACION Y TRANSITO MASIVO				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2008		71		
2009	1,223	988	1300%	81%
2010	1,290	1,152	17%	89%
2011	876	1,682	46%	192%
2012 Estim.	1,246	2,333	39%	187%
2013 Proy.	2,446	2,446	5%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-1010140 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BASE LEGAL. Ley 14 de 1.983, Ley 55 de 1985, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 9 de 1989, Ley 44 de 1990, Decreto Nacional 2388 de 1991, Ley 99 de 1993, Ley 242 de 1995, Decretos Nacionales 632, 1339, 1275 de 1994 y 2365 de 1996, Acuerdo 07 de 1997, Acuerdo 104 de 2002, Acuerdo 142 de 2004, Acuerdo 153 de 2005, Acuerdo 171 de 2005 Acuerdo 206 de 2006, Acuerdo 210 de 2007, Acuerdo 214 de 2007 y Acuerdo 223 de 2007, Acuerdo 232 de 2007, Acuerdo 253 de 2008, Acuerdo 272 de 2.009, Resolución No 070 de 2011, Acuerdo 315 de 2011, Acuerdo No 321 de 2011, art 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011.

DEFINICIÓN: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen generado por la posesión de un predio de carácter urbano o rural dentro del municipio, ya sea locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc. El cobro se efectúa previa calificación (Estratificación y avalúo catastral) que realice la oficina respectiva (catastro, Agustín Codazzi). Las tarifas del Impuesto de Predial Unificado van desde el 4 por mil al 33 por mil, según actividad y rango del avalúo.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, el aforo por concepto del Impuesto Predial asciende a **\$250.065.000.000**, no incluye Sobretasa Ambiental, ni Sobretasa bomberil.

BASE DEL CÁLCULO:

IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO	PPTO. 2013
-Vigencia Anterior	53,065
-Vigencia Actual	197,000
TOTAL PRESUPUESTO	250,065

La proyección estimada a Diciembre de 2012 por concepto de Vigencias Anteriores, se hizo tomando como base el crecimiento observado entre enero y agosto de 2012 con respecto al año anterior. Esta variación (12.9%) refleja el impacto de las acciones de fiscalización desarrolladas en la presente vigencia.

Para la proyección del recaudo por Vigencia Actual en 2012, se tomó el crecimiento observado entre enero y agosto con respecto al año anterior como base para el crecimiento estimado del año completo (4.6%).

Con estas proyecciones para 2012 como base, se realiza la proyección de la vigencia 2013. En el ítem Vigencia Anterior, se mantuvo el impacto de las acciones de fiscalización y cobro coactivo ya observadas en 2012.

La proyección de la Vigencia Actual en 2013, se estima con base en la actualización catastral que se llevará a cabo en el último trimestre de la actual vigencia, en las comunas 2, 4, 12, 17 y 22. Este mecanismo permite estimar un crecimiento del recaudo de 12%. Estas comunas han sido seleccionadas con base en 4 criterios: nivel de desactualización (con base en el último año de actualización), mayores cambios en la dinámica urbana (licencias de construcción), incremento potencial en el avalúo y grado de facilidad en el operativo de actualización. De esta forma se establece como meta la actualización de 181.850 predios en estas 5 comunas.

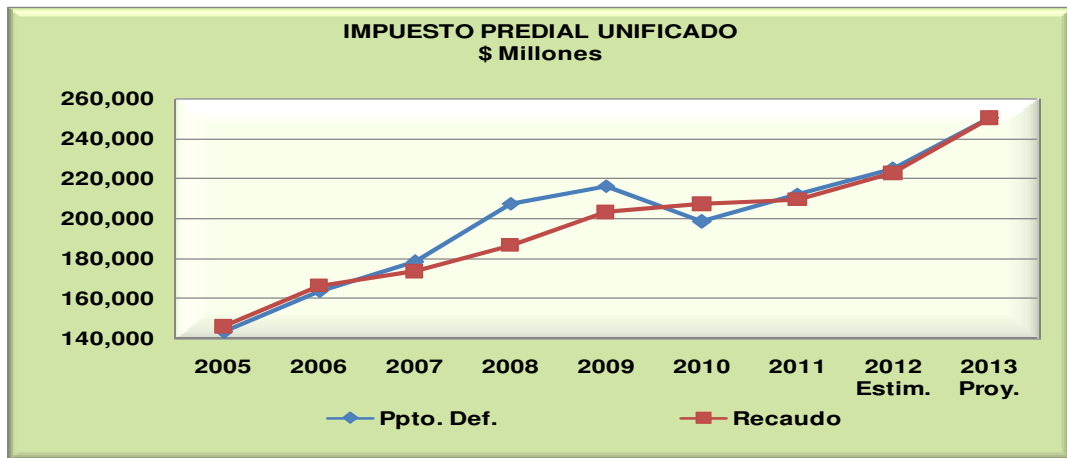
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						
\$ Millones						
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo			% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto
		Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Total Recaudo		
	1	2	3	4 = (2+3)	5	6 = (4/1)
2005	143,295	105,512	40,403	145,915		102%
2006	163,805	119,606	46,798	166,404	14%	102%
2007	178,215	136,148	37,282	173,430	4%	97%
2008	207,543	146,938	39,778	186,716	8%	90%
2009	216,230	158,336	44,647	202,984	9%	94%
2010	198,386	162,281	44,787	207,068	2%	104%
2011	212,152	167,754	41,623	209,377	1%	99%
2012 Estim.	224,467	175,418	46,998	222,416	6%	99%
2013 Proy.	250,065	197,000	53,065	250,065	12%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos

Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos

- La vigencia anterior incluye el valor del impuesto no distribuido.

- En el año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se incluye cruce de cuentas.



1-1010141 SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C.

BASE LEGAL: Artículo 317 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993 artículo 44 parágrafos 1 y 2 (Modificado ley 1151 de 2.007), Decretos Reglamentarios 1339 de 1994, 1275 de 1994 y 632 de 1994 y Acuerdo No 321 de 2011.

DEFINICION: Es un porcentaje no inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil, sobre el avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado. Una vez recaudados estos recursos serán transferidos por el municipio a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC. Estas a su vez destinarán estos recursos a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos renovables de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

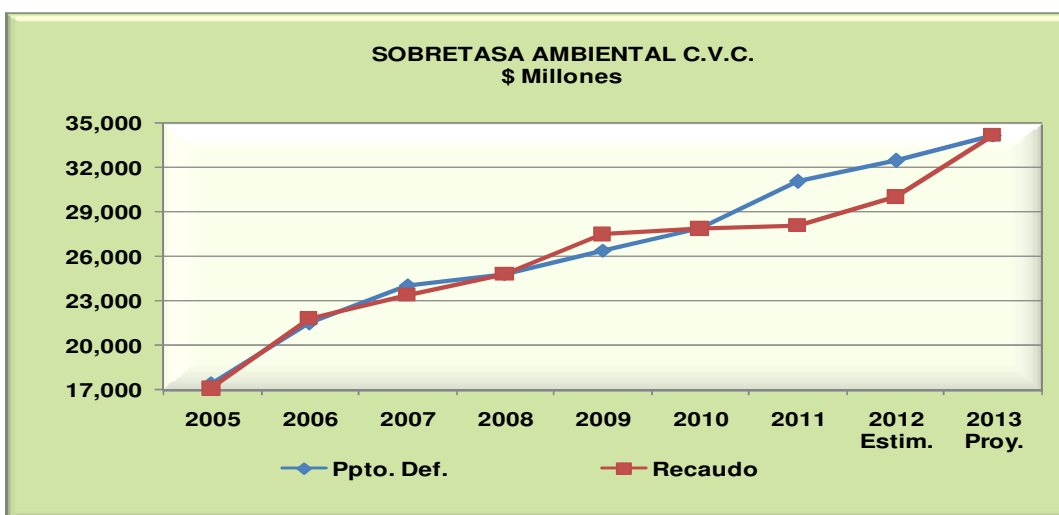
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se afora por concepto de sobretasa ambiental la suma de **\$34.178.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: El estimado de recaudo para el 2012, se calcula con base en la participación histórica del 13% sobre el recaudo de la vigencia actual y anterior proyectada del Impuesto Predial.

SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C.						
\$ Millones						
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo			% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto
		Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Total Recaudo		
	1	2	3	4 = (2+3)	5	6 = (4/1)
2005	17,372	13,066	4,032	17,098		98%
2006	21,481	17,494	4,338	21,833	28%	102%
2007	24,074	18,991	4,451	23,441	7%	97%
2008	24,852	19,983	4,859	24,841	6%	100%
2009	26,418	21,585	5,901	27,486	11%	104%
2010	27,939	22,052	5,820	27,872	1%	100%
2011	31,058	20,775	7,354	28,129	1%	91%
2012 Estim.	32,477	21,911	8,133	30,044	7%	93%
2013 Proy.	34,178	25,082	9,096	34,178	14%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos

Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos



1-10102 IINGRESOS INDIRECTOS

Grava la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios y por lo tanto es considerado como costos de producción, no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Es aquel que se exige a ciertas personas con las expectativas de que éstas los compensen a expensas de otros.

1-1010239 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL: Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto 3070 de 1.983, Ley 50 de 1.984, Ley 49 de 1.990, Decreto Nacional 1333/86, Art.179 Ley 223 de 1.995, Ley 383 de 1.997, Decreto Municipal 1681 de 1.997 , Decreto 271 de 1.999, Decreto Municipal 0125 de 2002, Ley 633 de 2000, Decreto 204 de 2002, Decreto 295 de 2002, Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003, Acuerdo 225 de 2.007, Acuerdo 210 de 2.007, Acuerdo 272 de 2.009, Decreto Municipal 380 de 2.008, Decreto municipal 0483 de 2.009, art. 48 de la Ley 1430 de 2010, Acuerdo 315 de 2011, Acuerdo No 0321 de diciembre de 2011, Decreto Nacional 0019 de 2012, Decreto Extraordinario Municipal 411.0.20.139 de 2012.

DEFINICIÓN: El impuesto de Industria y Comercio recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, que se ejerzan en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. El impuesto se liquida sobre los Ingresos Brutos de la vigencia inmediatamente Anterior.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2013, el aforo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio asciende a **\$265.703.000.000.**

BASE DEL CÁLCULO:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	PPTO. 2013
-Vigencia Anterior	7,783
-Vigencia Actual	133,358
-Reteica	117,302
-Cruce de Cuentas	7,260
TOTAL PRESUPUESTO	265,703

La proyección estimada a Diciembre de 2012 por concepto de Vigencia Anterior se hizo tomando la variación de enero a agosto de este año con respecto al año anterior (-2.2%).

Para la proyección estimada a Diciembre de 2012 por concepto de Vigencia Actual se tomó el crecimiento de enero a agosto 2012 como base, resultando en un incremento para el año completo de 10.7%, conservando dicho

comportamiento significativamente superior al promedio de los últimos cinco años.

Para la proyección de Reteica se tomó igualmente como base el crecimiento observado a agosto de 2012 (12.1%) para proyectar el recaudo del año completo.

La proyección del año 2013 por concepto de Vigencias Anteriores asciende a \$7.783 millones, consistente con los montos ya recuperados en los últimos años que indican que el número de contribuyentes con obligaciones al día ha crecido desde 2010.

Los componentes más representativos del Impuesto de Industria y Comercio muestran crecimientos asociados al comportamiento observado a agosto de 2012. De esta manera, la proyección del año 2013 por concepto de Vigencia Actual se incrementó con base en el comportamiento esperado para Diciembre 2012.

De manera similar, la proyección del Réteica en 2013 se estima con el promedio de crecimiento de los años 2010, 2011 y estimado para 2012, que asciende a 9.6%.

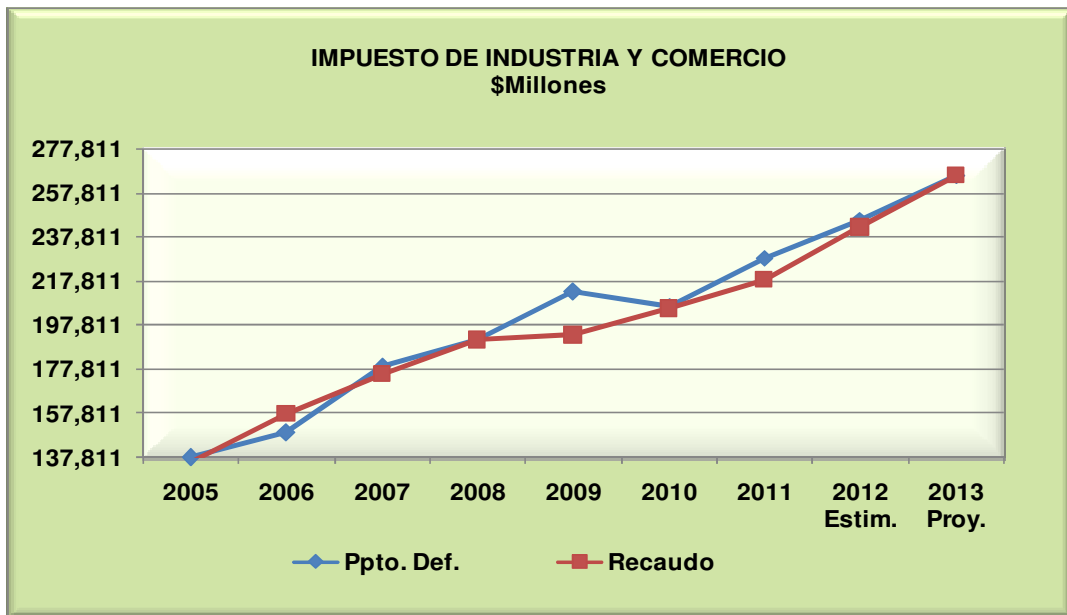
El valor de **\$7.260.000.000** para cruce de cuentas se proyecta con base en el cubrimiento esperado por prestación de servicios públicos en la Administración Municipal, para la correspondiente conciliación con EMCALI.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO								
\$ Millones								
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo					% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
		Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Reteica	Cruce de Cuentas	Total Recaudo		
	1	2	3	4	5	6 = (2+3+4+5)	7	8 = (6/1)
2005	137,811	70,127	4,291	54,109	7,536	136,064		99%
2006	149,012	81,727	3,475	65,965	6,267	157,433	16%	106%
2007	179,427	90,421	4,198	72,225	8,666	175,510	11%	98%
2008	191,551	100,077	6,129	79,386	5,364	190,955	9%	100%
2009	212,747	101,193	5,669	81,360	4,983	193,205	1%	91%
2010	206,445	105,289	9,729	84,665	5,698	205,381	6%	99%
2011	228,087	107,986	8,139	95,445	6,803	218,373	6%	96%
2012 Estim.	245,678	119,368	7,958	107,028	7,681	242,035	11%	99%
2013 Proy.	265,703	133,358	7,783	117,302	7,260	265,703	10%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos

Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos

- La vigencia anterior incluye el valor del impuesto no distribuido.



1-1010245 IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 3070 de 1983, Decreto Nacional 1333/86, Ley 75 de 1986 Ley, 140 de 1994 y Acuerdo No 321 de diciembre de 2011, Decreto Extraordinario No 411.0.20.0139 de 2012.

DEFINICION: Es el impuesto generado en la exhibición de vallas o avisos luminosos que hagan mención de una empresa o un producto colocados en la vía pública, interior o exterior de edificaciones o en cualquier establecimiento público, o anuncio, señal, advertencia o propaganda que identifique una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2013, se espera un recaudo por concepto del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros de **\$24.685.000000**.

BASE DEL CÁLCULO: Esta renta se proyecta con base en el recaudo del Impuesto Industria y Comercio, teniendo en cuenta su participación sobre este del 15%.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

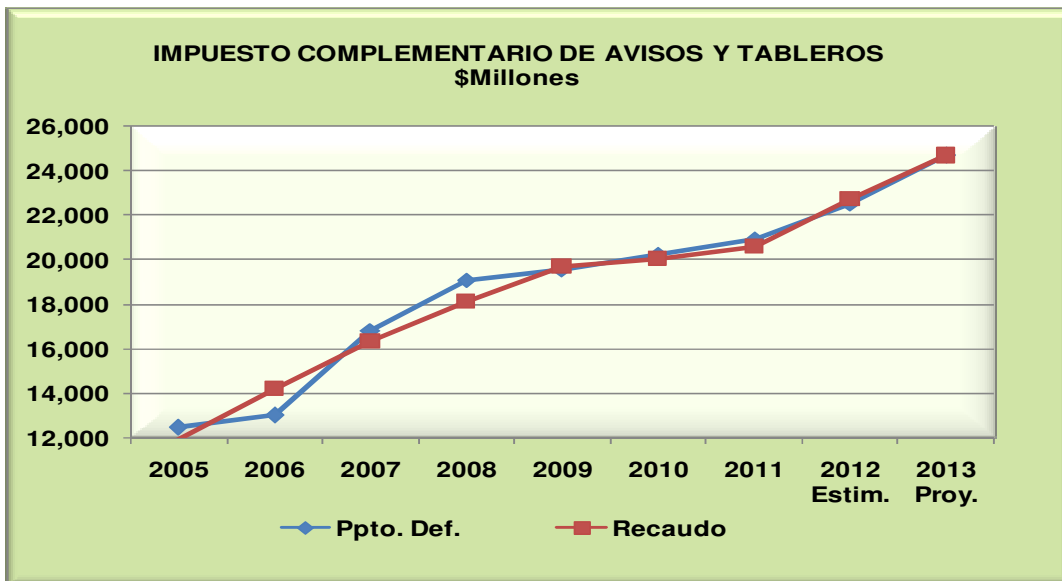
\$Millones

Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo				% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
		Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Total Recaudo			
		2	3	4 = (2+3)	5		
	1					6 = (4/1)	
2005	12,456	11,635	260	11,895		95%	
2006	12,992	13,872	320	14,192	19%	109%	
2007	16,795	15,927	412	16,339	15%	97%	
2008	19,100	17,369	753	18,122	11%	95%	
2009	19,575	18,975	735	19,710	9%	101%	
2010	20,264	18,837	1,185	20,022	2%	99%	
2011	20,914	19,611	968	20,579	3%	98%	
2012 Estim.	22,530	21,811	908	22,719	10%	101%	
2013 Proy.	24,685	23,797	888	24,685	9%	100%	

Fuente de Información: Informe de bancos

Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos

- La vigencia anterior incluye el valor del impuesto no distribuido.



1-1010249 DEIINEACION Y URBANISMO

1-101024901 DERECHOS DE LINEAS DE DEMARCACIÓN

BASE LEGAL: Decreto 1333 de 1986, Acuerdo 013 de Junio 1 de 1993, Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución SOU 100 de 1998, Acuerdo

Municipal 032 de Dic. 30 de 1998, Decreto 419 de 24 de Mayo 1999, Acuerdo 069 de 2000, Decreto 0395 de julio 2008.

DEFINICION: Es el certificado que contiene la información suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal que define el lindero entre un lote y las áreas de uso público.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Líneas de Demarcación la suma de **\$116.362.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$112.973.000** y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

LINEAS DE DEMARCACION				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	66	67		101%
2006	93	75	12%	80%
2007	69	70	-7%	101%
2008	94	128	84%	135%
2009	105	140	9%	133%
2010	129	133	-5%	103%
2011	105	125	-6%	119%
2012 Estim.	124	113	-10%	91%
2013 Proy.	116	116	-7%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-1010247 IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

BASE LEGAL Ley 140 de 1994, Acuerdo Municipal 032 de 1998, Acuerdo 33 de 1998, Acuerdo 69 de 2000, Decreto Municipal 472 de 2.001, Decreto 535 de 2001, Decreto 433 de 2002, Acuerdo 110 de 2003, Acuerdo 179 de 2006, Decreto Municipal 4110.20.0771 de 2010 y Acuerdo 321 de diciembre de 2011.

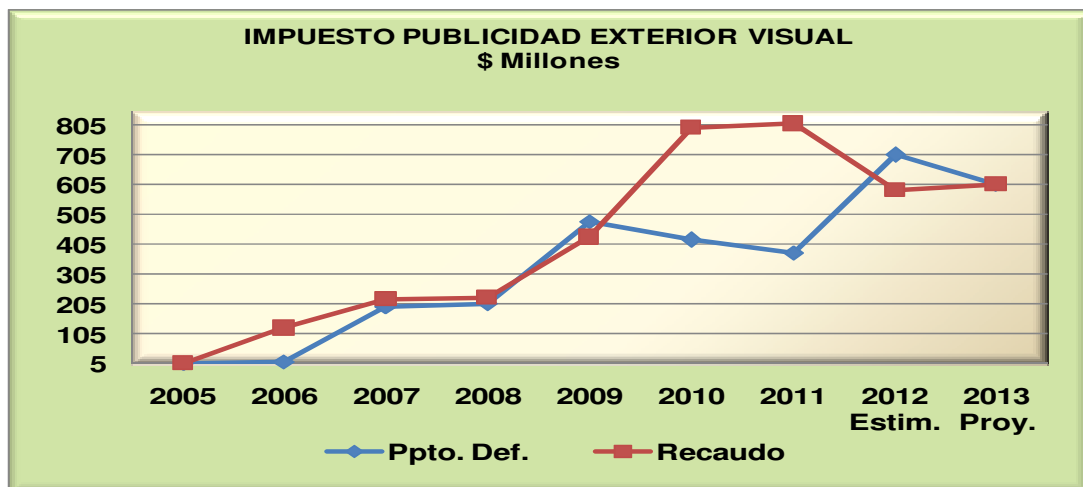
DEFINICIÓN: Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts²).

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Derechos de Esquemas Básicos **\$606.501.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$588.835.683**, tomando en cuenta la gestión de control a las vallas del municipio de Santiago de Cali y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	6	6		100%
2006	14	124	1901%	912%
2007	197	222	79%	112%
2008	209	228	3%	109%
2009	484	431	89%	89%
2010	420	798	85%	190%
2011	378	810	1%	214%
2012 Estim.	706	589	-27%	83%
2013 Proy.	607	607	-25%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-101024902 IMPUESTO DE DELINEACIÓN

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, 72 de 1926, Ley 89 de 1930, ley 79 de 1946, ley 33 de 1968, Ley 9ª de 1989, Decreto Nacional 1333 de 1986, Decreto Municipal 271 de 1999, Resolución 4131.0.21.0107 de 2012, Decreto 1319 de Julio 9 de 1993, Decreto 1469 de 2010, Acuerdo 321 de diciembre de 2011.

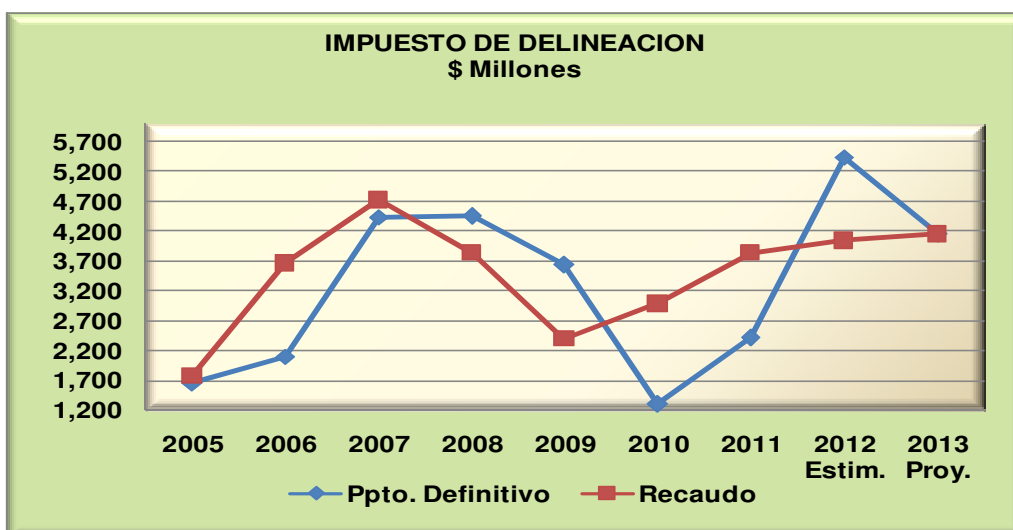
DEFINICION: Corresponde al impuesto que se deberá cancelar por las construcciones nuevas, así mismo reformas y/o modificaciones, urbanizaciones y/o parcelación de terrenos dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto del Impuesto de Delineación la suma de \$ **4.152.229.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de \$**4.038.641.748**, en el cual se refleja el impacto de la aplicación de la tarifa del nuevo Estatuto Tributario y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	1,650	1,771		107%
2006	2,107	3,666	107%	174%
2007	4,443	4,717	29%	106%
2008	4,452	3,844	-19%	86%
2009	3,639	2,391	-38%	66%
2010	1,294	2,984	25%	231%
2011	2,415	3,842	29%	159%
2012 Estim.	5,436	4,039	5%	74%
2013 Proy.	4,152	4,152	8%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-101024903 DERECHOS DE ESQUEMAS BÁSICOS

BASE LEGAL: Decreto Nacional 1333 de 1986, Acuerdo 52 de 1990, Acuerdo 013 de junio de 1.993, Decreto Nacional 2150 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Dic. 30 de 1998, Resolución 382 de 1998 (Gerencia de Emcali), Decreto Municipal 419 de 1.999, Acuerdo 069 de 2000, Decreto 1469 de 2010.

DEFINICION: Lo constituye la certificación de expedición de la delineación urbana con esquemas básicos a través de la representación gráfica del terreno (plano), referidas a las coordenadas del plano de Cali, a lo cual deberán incorporarse las afectaciones viales, parámetros de estructura urbana y determinantes para la localización de las zonas de cesión de vías y zonas verdes necesarias para adelantar un proyecto urbanístico arquitectónico

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Derechos de Esquemas Básicos **\$41.938.000**

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$40.716.841** y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

ESQUEMAS BASICOS				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	36	52		147%
2006	46	67	28%	145%
2007	58	56	-16%	96%
2008	59	43	-24%	72%
2009	39	37	-14%	93%
2010	30	79	115%	264%
2011	37	42	-46%	115%
2012 Estim.	44	41	-3%	93%
2013 Proy.	42	42	-1%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-101025103 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE

BASE LEGAL: Art. 7 Ley 12 de 1932, Ley 47 de 1968, Ley 30 de 1971, Ley 181 de 1995, Decretos Municipales: 1685 de 1996 y 0568 de Abril 23 de 1997, Decreto Municipal 076 de 1.999, Decreto Municipal 523 de 1999, Decreto 032 de 2000, Ley 9 de 1967, Ley 49 de 1967, Ley 30 de 1971, Decreto Municipal 568 de 1997 y Acuerdo No 321 de diciembre de 2011.

DEFINICION: Es el diez por ciento (10%) que se obtiene a partir del valor impreso en cada boleta o elemento similar de entrada personal, por el disfrute de un espectáculo publico deportivos y recreativos que se celebre en la Jurisdicción del Municipio Santiago de Cali, que no se considere arte escénica y corresponde al resultado de dividir el valor total de dicha boleta de entrada entre uno punto cero cinco (1.10).

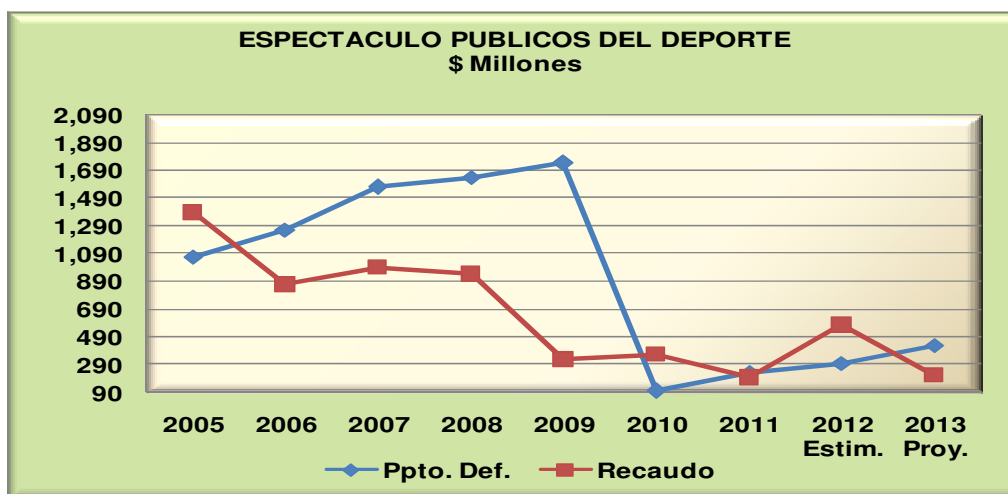
Para este impuesto aplica lo relacionado con la definición de arte escénica anteriormente referenciada.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Espectáculos Públicos del Deporte de **\$215.788.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$577.306.000** y se descuentan los pagos de vigencias anteriores y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

ESPECTACULOS PUBLICOS DEL DEPORTE				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	1,073	1,390		130%
2006	1,263	870	-37%	69%
2007	1,572	995	14%	63%
2008	1,643	945	-5%	58%
2009	1,746	329	-65%	19%
2010	103	370	12%	359%
2011	235	200	-46%	85%
2012 Estim.	302	577	56%	191%
2013 Proy.	435	206	-64%	47%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-1010251 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

1-101025105 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE CULTURA (Municipales)

BASE LEGAL: Ley 12 de 1932, Ley 33 de 1968, Ley 2 de 1976, Decreto Nacional 1333 de 1986, Decretos Municipales: 752 de 1993, 1264 de Septiembre de 1993, Decreto 1293 de 1993, Decreto 1434 de 1993, Decreto 1353 de 1995, Ley 397 de 1997, Decreto Municipal 0523 de 1.999 (Estatuto Tributario), Decreto Municipal 076 de Febrero de 1.999, Decreto 32 de 2000, Decreto 076 de 1999, Acuerdo 104 de 2002, Acuerdo 114 de 2.003, Decreto 596 de 2002, Decreto 0687 de 2002, Decreto 147 de 2003, Ley 814 de julio 2 de 2003, Decreto 690 2.004, Decreto 221 de 2.005, Decreto 517 de 2.008.

DEFINICION: Es el cinco por ciento (5%) que se obtiene a partir del valor impreso en cada boleta o elemento similar de entrada personal, por el disfrute de un espectáculo público que no se considere arte escénica y corresponde al resultado de dividir el valor total de dicha boleta de entrada entre un punto cero cinco (1.05).

Se define como espectáculo público de las artes escénicas, de conformidad con el literal a) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011 las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación,

sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

No se considera como espectáculo público de las artes escénicas, conforme con el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011, los eventos cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Espectáculos Públicos de Cultura de **\$718.383.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$1.436.765.107** y de acuerdo a la ley 1493 se proyecta una disminución del 50%.

ESPECTACULOS PUBLICOS DE CULTURA				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	323	241		75%
2006	599	1,350	461%	226%
2007	1,300	287	-79%	22%
2008	984	1,131	294%	115%
2009	1,046	1,672	48%	160%
2010	854	854	-49%	100%
2011	1,153	1,481	73%	128%
2012 Estim.	1,367	1,437	68%	105%
2013 Proy.	718	718	-50%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-1010255 JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

1-101025513 IMPUESTO DE RIFAS Y VENTA POR EL SISTEMA DE RIFAS Y CLUBES

BASE LEGAL: Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333/86, Decreto Municipal 2205 de 1997 y Decreto 545 de 2000, Ley 643 de Enero del 2001, Decreto Nacional 1968 de 2001 y Ley 1122 de Enero de 2007, Acuerdo No 321 de 2011.

DEFINICION: Son derechos de explotación que se cobran sobre el juego de rifas locales, mediante la cual se sortean en fecha determinada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

Y el sistema de clubes es un impuesto que grava el valor de los bienes y/o servicios entregados a los socios favorecidos en sorteos por ventas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2013, se espera un recaudo por concepto del Impuesto de Rifas y Venta por el Sistema de Clubes de **\$3.500.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Esta renta es fijada por el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y Azar.

1-101025517 JUEGOS PERMITIDOS

BASE LEGAL Ley 12 de 1.932, Ley 41 de 1933, Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 10 de 1990 y los Decretos Municipales 1730 y 658 de 1993, Acuerdo 16 de 1996, Decreto Municipal 2205 de 1.997, Decreto 545 de 2000, Decreto 523 de 1.999, Ley 643 de 2001, Decreto reglamentario 1968 de 2001, Acuerdo 104 de 2002 y Decreto 147 de 2003, Decreto 221 de 2005, Decreto 0035 de 2.009.

DEFINICION: Es un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase, y por cada boleta o tiquete de apuesta en toda clase de juegos permitidos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Juegos Permitidos de **\$6.610.000.**

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$6.417.000** y se incrementa en un 3% para la vigencia 2012.

1-1010259 SOBRETASA BOMBERIL

BASE LEGAL: Ley 322 de 1996, Acuerdo 171 de 2005, Acuerdo 206 de 2006, Decreto 2424 de 2006, Acuerdo No 0321 de diciembre de 2011 y Ley 1575 de 2012.

DEFINICION: Corresponde al porcentaje (3.7%) del recaudo del impuesto Predial unificado, que se destinará a financiar la prestación del servicio público de atención de incendios y calamidades conexas.

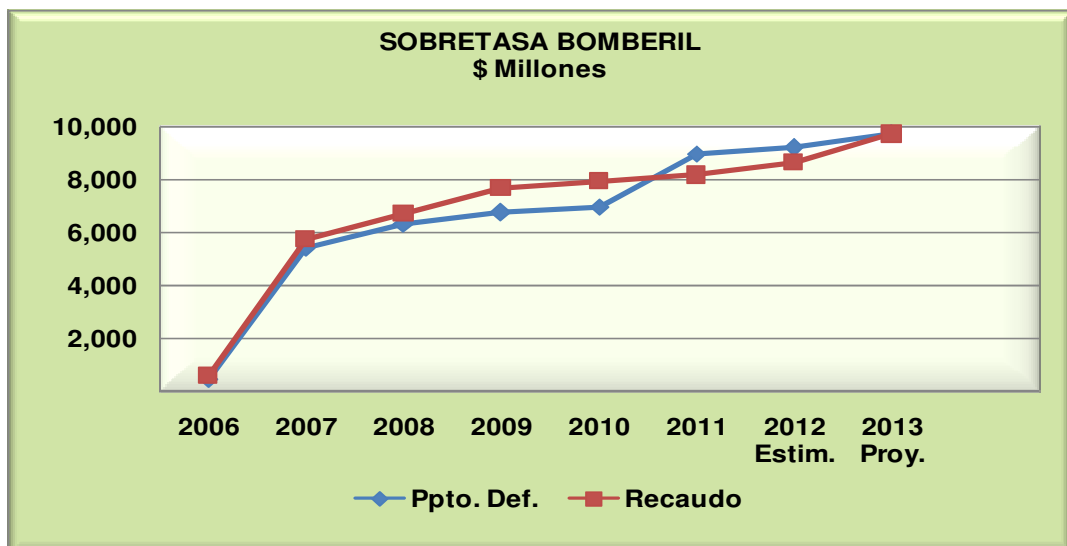
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013 se estima un recaudo por concepto de la Sobretasa Bomberil, por la suma **\$9.699.000.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Se mantiene el cálculo de acuerdo a la participación del 3.7% sobre el recaudo esperado del impuesto predial.

SOBRETASA BOMBERIL						
\$ Millones						
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo			% Var.	% Cump. Ejec/Ppto.
		Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Total Recaudo		
	1	2	3	4 = (2+3)	5	6 = (4/1)
2006	455	579		579		127%
2007	5,428	5,671	72	5,743	891%	106%
2008	6,335	5,986	718	6,703	17%	106%
2009	6,734	6,445	1,234	7,679	15%	114%
2010	6,966	6,594	1,317	7,911	3%	114%
2011	8,957	6,782	1,374	8,156	3%	91%
2012 Estim.	9,190	7,023	1,607	8,630	6%	94%
2013 Proy.	9,699	7,885	1,814	9,699	12%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos

Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos



1-1010261 SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

BASE LEGAL: Ley 105 de 1.993 Art. 29, Acuerdo Municipal 01 de 1993 Acuerdo 12 de 1993, Acuerdo 03 de 1.994, Acuerdo 19 de 1.995, Acuerdo Municipal 01 de 1998, Decreto Municipal 1173 de 1998, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Ley 488 de Diciembre de 1998, Decreto 075 de 1.999, Acuerdo Municipal 035 de 1.999, Decreto Municipal 0523 de 1999 (Estatuto Tributario), Ley 681 de 2001, Ley 693 de 2001, Ley 788 de Diciembre de 2002, Decreto 2629 de 2007, Acuerdos 0236 de 2008 y 0294 de 2010.

DEFINICION: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio, Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente.

El ingreso a percibir por el cobro de la sobretasa a la gasolina extra y corriente en un porcentaje equivalente al 18,5% del precio de venta por galón en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente al distribuidor minorista o consumidor final.

Periodo	Recaudo Real (100%)	Distribución Tarifa del 18,5% - Ley 788/02.						Adición 3.5 Puntos MALLA VIAL
		Distribución Tarifa del 15%					Total Tarifa 15%	
		Saneamto. (23,5 %)	Transv.103 (6,5 %)	Metrocali S.A. 70%		Total		
			Transfer.	Deuda Pub.	Total			
2000	32,230	6,141	1,699	10,202	8,091	18,293	26,133	6,098
2001	38,972	7,426	2,054	16,417	5,702	22,119	31,599	7,373
2002	40,787	7,772	2,150	22,041	1,108	23,149	33,070	7,716
2003	49,349	9,403	2,601	25,891	2,117	28,009	40,012	9,336
2004	57,025	10,866	3,005	31,438	928	32,365	46,236	10,788
2005	62,493	11,907	3,294	34,767	702	35,469	50,670	11,823
2006	59,738	11,383	3,148	33,501	404	33,905	48,436	11,302
2007	62,756	11,958	3,307	35,161	457	35,618	50,883	11,873
2008	65,971	12,570	3,477	36,859	584	37,443	53,490	12,481
2009	63,983	12,191	3,372	35,804	510	36,315	51,878	12,105
2010	63,878	12,171	3,367	35,689	566	36,255	51,793	12,085
2011	64,542	12,298		35,488	1,144	36,632	52,332	15,612
2012 Estim.	65,915	12,559		39,866	1,019	37,411	53,445	12,470
2013 Proy.	69,802	13,300		42,275	1,021	39,618	56,597	13,206

Nota: El 6,5% que se liberó de la Transversal 103 en el año 2010, se sumó al 3,5% de la Malla vial en el año 2011, según Acuerdo 035 de 1999. Apartir del año 2012, ese mismo porcentaje se suma al 70% de Metrocali, según Acuerdos 0236 de 2008 Y 0294 de 2010.

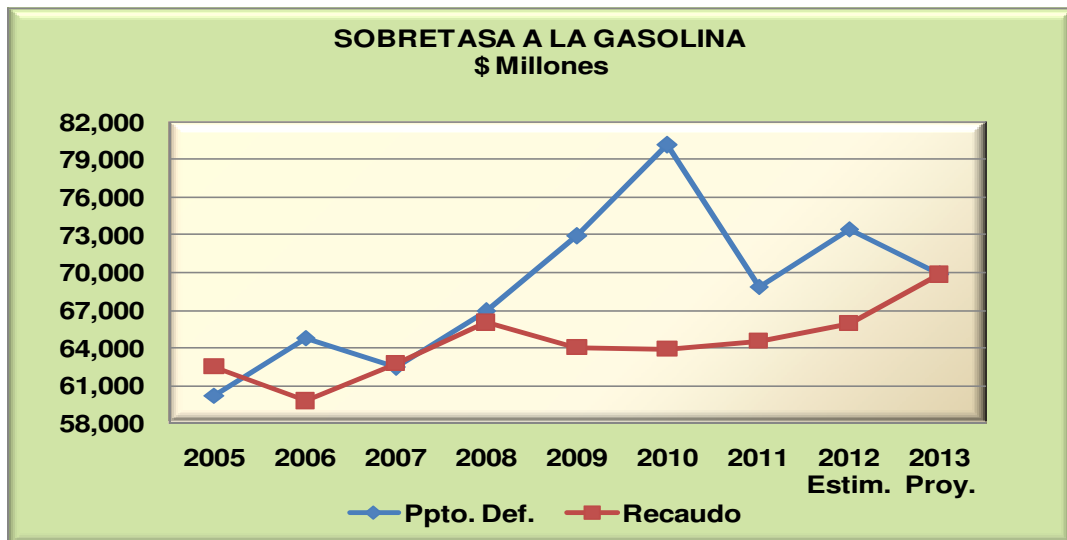
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013 se proyecta un recaudo de **\$69.802.387.000.**

BASE DEL CÁLCULO: En la proyección de la Sobretasa a la Gasolina para el año 2013, se tiene en cuenta el valor aprobado para el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 acorde al histórico de ejecución real hasta el año 2011 y el estimado 2012.

A partir de la vigencia 2012 hasta el año 2018, el 6.5% que se libera de la transversal 103 se suma al 70% correspondiente a Metrocali según acuerdos 0236 de 2008 y 0294 de 2010.

SOBRETASA A LA GASOLINA				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	60,169	62,493		104%
2006	64,804	59,738	-4%	92%
2007	62,397	62,756	5%	101%
2008	66,860	65,971	5%	99%
2009	72,872	63,983	-3%	88%
2010	80,136	63,878	0%	80%
2011	68,824	64,545	1%	94%
2012 Estim.	73,404	65,915	2%	90%
2013 Proy.	69,802	69,802	6%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-1010263 ESTAMPILLAS

1-101026303 ESTAMPILLA PRODESARROLLO URBANO

BASE LEGAL: Ley 79 de Diciembre 15 de 1.981, Acuerdo 10 de 1983, Decreto Municipal 555 de 1.986, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Acuerdo 82 de 2001, Artículo 47, art. 47 de la Ley 863 de diciembre 29 de 2003 y Acuerdo 0321 de diciembre de 2011.

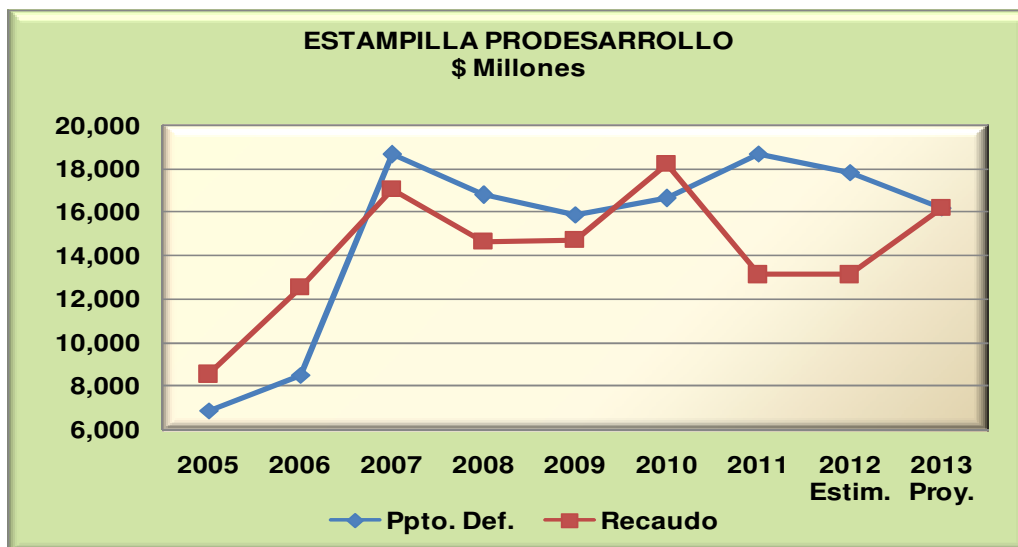
DEFINICION: Conforme al artículo 201 del Acuerdo No. 0321 de 2011 "Por Medio del cual se Estructura el Estatuto Tributario Municipal", se cobra sobre el valor de la celebración de contratos, convenios, acuerdos, actos, cuentas de cobro (excluidas las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales) y demás operaciones, y gestiones que se efectúen ante la Administración Municipal y cualquiera de sus dependencias, institutos, establecimientos públicos, departamentos Administrativas y entidades descentralizadas del orden municipal.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de de la Estampilla Prodesarrollo de **\$16.177.021.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta la inversión proyectada de las entidades del orden municipal por un monto de **\$1.617.702.100.000** a la cual se le aplica la tarifa del 1%.

ESTAMPILLA PRODESARROLLO				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	6,888	8,537		124%
2006	8,500	12,559	47%	148%
2007	18,640	17,062	36%	92%
2008	16,772	14,637	-14%	87%
2009	15,897	14,705	0%	93%
2010	16,612	18,227	24%	110%
2011	18,679	13,124	-28%	70%
2012 Estim.	17,814	13,121	0%	74%
2013 Proy.	16,177	16,177	23%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-101026319 ESTAMPILLA PRO - CULTURA

BASE LEGAL Art.38 Ley 397 de 1997, Acuerdo Municipal 029 de 1998, Acuerdo 32 de 1998, Decreto Municipal 057 de 1999, Ley 666 de 2001 art. 4, Acuerdo 82 de 2001, Ley 863 de 2003, Acuerdo 0155 de Mayo 17 de 2005, Acuerdo 232 de 2.007, Acuerdo 233 de 2007, Ley 1379 de 2010 art. 10, Acuerdo 313 de 2011.

DEFINICION: Gravamen que se cobra sobre el valor de la celebración de contratos, convenios, acuerdos y los actos y documentos que se gestionen ante la administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal, al igual que el pago de entidades por concepto de matrícula y sus renovaciones, conforme al artículo 205 del Acuerdo No. 0321 de 2011 “Por Medio del Cual se Estructura el Estatuto Tributario Municipal”.

Los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Procultura, serán invertidos por medio de asignaciones presupuestales a las entidades de carácter público encargadas del fomento de la cultura y a través de convenios y contratos que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que tengan el mismo propósito.

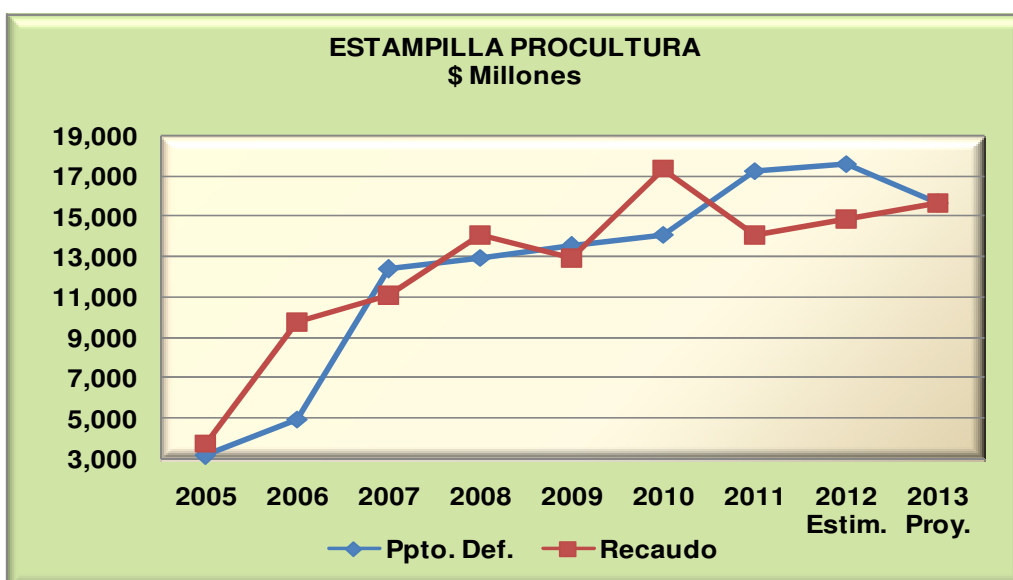
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de de la Estampilla Prodesarrollo de **\$15.626.846.000.**

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el valor por concepto de matriculas de la universidades por un monto de \$319.815.287.702 al cual se le aplica el 1.5% de tarifa para un valor de \$4.797.229.316.

Las entidades del orden municipal se proyectan en \$993.884.473 y se le aplica la tarifa del 1% para un valor de \$9.938.845.735.

ESTAMPILLA PROCULTURA				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	3,186	3,724		117%
2006	4,977	9,749	162%	196%
2007	12,401	11,069	14%	89%
2008	12,960	14,054	27%	108%
2009	13,543	12,932	-8%	95%
2010	14,085	17,328	34%	123%
2011	17,272	14,063	-19%	81%
2012 Estim.	17,620	14,850	-14%	84%
2013 Proy.	15,627	15,627	5%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-1010265 ALUMBRADO PÚBLICO

Es el impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público el cual se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, lo cobra el Municipio de Santiago de Cali a sus habitantes con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y de más espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización y reposición del sistema de alumbrado público.

1-101026501 ALUMBRADO PÚBLICO PREDIOS LOTES

BASE LEGAL: Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Acuerdo 07 de julio 14 de 1998, Acuerdo 102 de septiembre 12 de 2002, Acuerdo 109 de mayo 28 de 2003 y Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de Julio de 2006, Acuerdo 0321 de diciembre de 2011.

DEFINICIÓN: Es el impuesto sobre el servicio de alumbrado público que cobra el Municipio de Santiago de Cali a sus habitantes con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades del suministro de energía al sistema de alumbrado público y la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización y reposición del sistema de alumbrado público

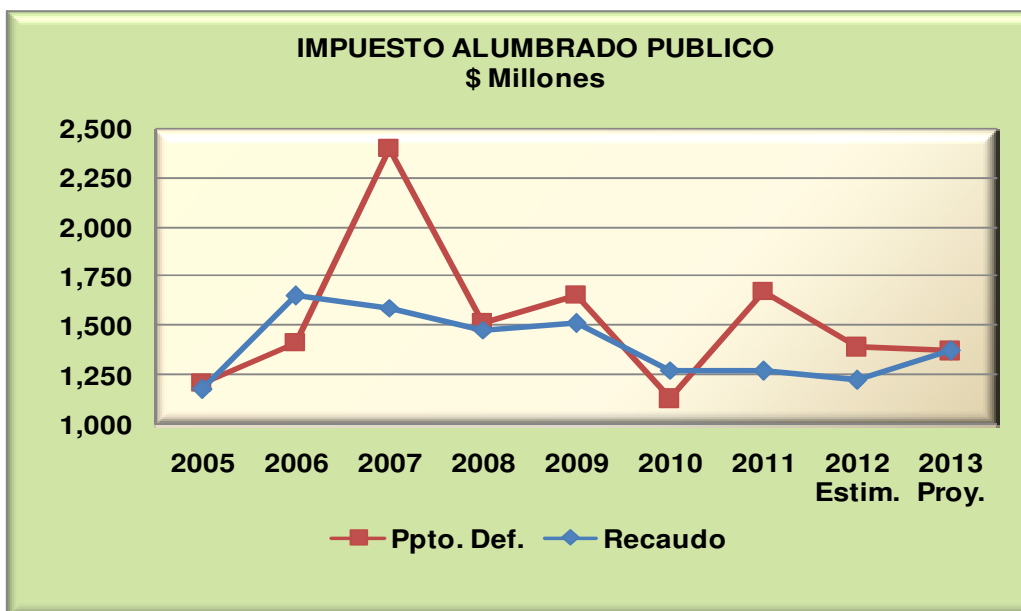
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de esta renta de **\$ 1.372.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: El estimado de recaudo para el 2012, se calcula con base en la participación histórica del 0.55% sobre el recaudo de la Vigencia Actual y anterior proyectada del Impuesto Predial.

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO

Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo			% Var. Ejec.	% Cump. Ejec/Ppto.
		Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Total		
		2	3	4 = (2+3)		
1	2	3	4 = (2+3)	5	6 = (4/1)	
2005	1,212	828	351	1,179		97%
2006	1,413	1,168	484	1,652	40.19%	117%
2007	2,400	1,148	441	1,589	-3.81%	66%
2008	1,517	990	493	1,483	-6.70%	98%
2009	1,657	1,097	414	1,512	1.96%	91%
2010	1,131	909	366	1,274	-15.71%	113%
2011	1,674	960	310	1,271	-0.28%	76%
2012 Estim.	1,393	944	279	1,223	-3.75%	88%
2013 Proy.	1,372	1,058	314	1,372	12.18%	100%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-101026501 ALUMBRADO PÚBLICO EMCALI

BASE LEGAL: Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Acuerdo 07 de julio 14 de 1998, Acuerdo 102 de septiembre 12 de 2002, Acuerdo 109 de mayo 28 de 2003 y Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de Julio de 2006, Acuerdo 0321 de diciembre de 2011.

DEFINICIÓN: Es el recaudo destinado a financiar el servicio de alumbrado público, con el objeto de proporcionar la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades del suministro de energía al sistema de alumbrado público y la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización y reposición del sistema de alumbrado público

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de esta renta de **\$81.791.427.000**

BASE DEL CALCULO: Se toma la proyección de la información entregada por el interventor de la concesión del servicio de alumbrado público de EMCALI a Megaproyectos, en el marco del Convenio suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI. Dicha proyección toma en cuenta los recaudos observados a agosto 31 de 2012.

1-1010273 CONTRIBUCION ESPECIAL

BASE LEGAL: Decretos Nacionales 2009 de 1992, Decretos Nacionales 265 de 1993, Ley 104 de Diciembre 30 de 1993, Ley 241 de 1995, Ley 1421 de 2010 –Artículo 120 de la Ley 418 de 1997, Artículo 123, Ley 548 de 1999, Art. 38 y 39, Ley 782 de 2002 y Artículo 6, Ley 1106 de 2006, Decretos Nacionales 3461 de 2007

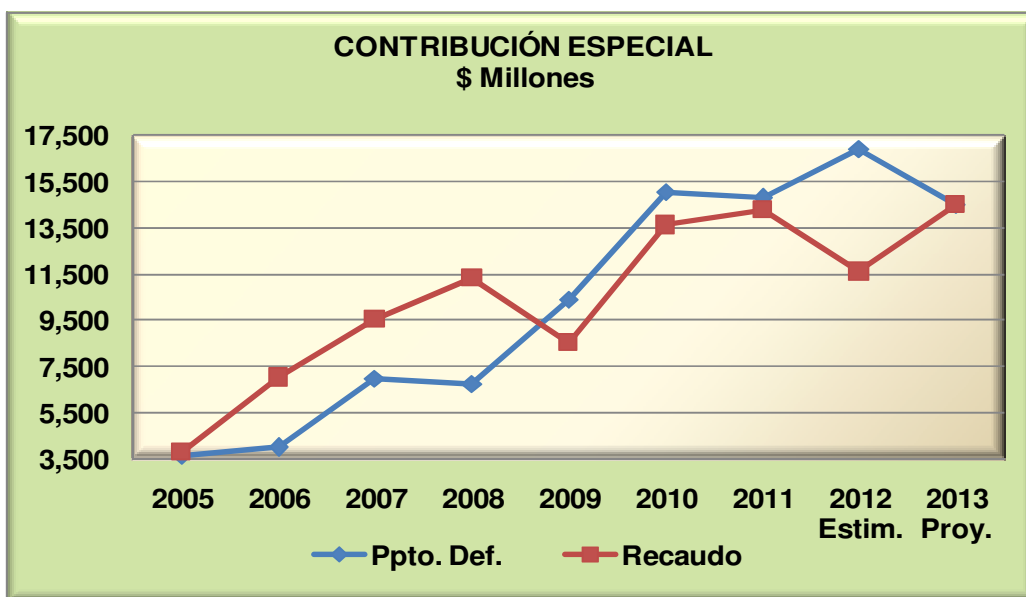
DEFINICION: Toda persona natural o jurídica que suscriba contrato de Obra Pública, para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebre adición al valor de los ya existentes, deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali, una contribución equivalente al 5 % del valor del contrato o la adición correspondiente y el 2.5% para las concesiones.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de de la Contribución Especial de **\$14.483.840.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta la inversión de las entidades del orden municipal de \$413.824.000.000 y se le aplica una tarifa de 3.5%.

CONTRIBUCION ESPECIAL				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	3,660	3,809		104%
2006	4,000	7,017	84%	175%
2007	6,996	9,540	36%	136%
2008	6,728	11,330	19%	168%
2009	10,399	8,542	-25%	82%
2010	15,019	13,601	59%	91%
2011	14,782	14,289	5%	97%
2012 Estim.	16,913	11,592	-19%	69%
2013 Proy.	14,484	14,484	25%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-102 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que percibe el Municipio de Santiago de Cali, por conceptos diferentes a los impuestos, pueden ser por la prestación de un servicio cualquiera, por el desarrollo de una actividad o por la explotación de sus propios recursos o por los recursos que se reciba de acuerdo a convenios, normas o leyes vigentes de otras entidades estatales.

1-1020101 TASAS Y DERECHOS

Corresponde a las remuneraciones pecuniarias que recibe el Municipio de Santiago de Cali por la prestación de un servicio que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio y equivalencia. En esta categoría se incluyen los ingresos originados en la contraprestación de servicios específicos (Técnicos, Administrativos, Culturales, Médicos, Hospitalarios y Públicos). Sus tarifas se encuentran debidamente reguladas por la Administración Municipal.

1-1020111 TASAS Y DERECHOS

1-102010101 TRANSITO Y TRANSPORTE

1-10201010101 LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

BASE LEGAL: Ley 33 de 1986, Decreto Nacional 1809 de 1990, Acuerdo 010 de Marzo de 1993, Decreto 2150 de 1995 art. 139, Decreto 491 de marzo de 1996, Acuerdo 032 de Diciembre de 1998, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de marzo 16 2010, Ley 1397 de 2010 y Decreto No 0019 de enero de 2012.

DEFINICION: Es el valor de los derechos que se cobran por la expedición y/o refrendación, por primera vez y/o por pérdida, de las licencias de Conducción.

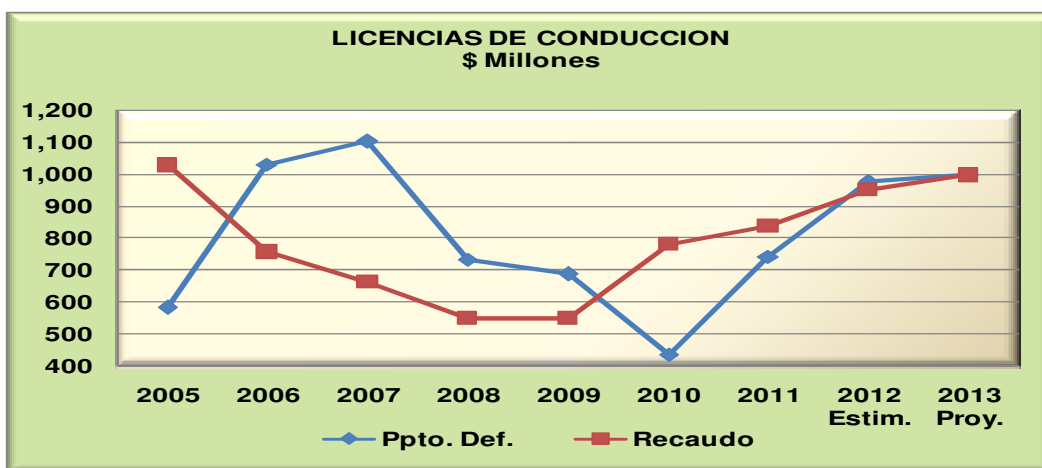
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se estima un recaudo por concepto de Licencias de Conducción para el Municipio de **\$996.661.000.**

BASE DEL CALCULO: Se proyecta con la base gravable en las participaciones de licencias de conducción, teniendo en cuenta el comportamiento del número de licencias expedidas durante el año 2011 y el estimativo a diciembre 31 del 2012. Para el año 2013 se proyecta expedir un número de 41.947 licencias de conducción.

Por Acuerdo 032 de 1998, el Municipio percibe por cada licencia expedida 2 S.M.L.V.D, de los cuales el 60% corresponde al C.D.A.V., según lo establecido mediante Convenio Interadministrativo suscrito entre las partes. El salario mínimo diario se trabajó con \$19.800 que representa un incremento del 4,8% sobre el salario mínimo legal diario del 2012.

LICENCIAS DE CONDUCCION				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	583	1,028		176%
2006	1,030	758	-26%	74%
2007	1,101	665	-12%	60%
2008	732	552	-17%	75%
2009	688	550	0%	80%
2010	437	783	42%	179%
2011	743	838	7%	113%
2012 Estim.	976	951	13%	97%
2013 Proy.	997	997	5%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201010103 DERECHOS DE TRÁNSITO

BASE LEGAL: Acuerdo 010 de Marzo 19 de 1993, Ley 223 de Diciembre de 1995, Acuerdo Municipal 032 de 1998, Ley 488 de Diciembre de 1.998, Contrato CDAV-STTM de Septiembre 10 de 1999 sus Adiciones y modificaciones especialmente la realizada el día 27 de octubre de 2011, Decreto No 0019 de enero de 2012 y Acuerdo 218 de 2007.

DEFINICION: Son los derechos que la Secretaría de Tránsito recauda por prestar servicios como traspaso de propiedad, traslado de cuentas, matrículas iniciales, cambio de color, cambio de motor, cambio de serie, pignoración, despignoración, duplicados, expedición de tarjeta de operación, registros de cuenta, entre otros.

Conforme al convenio Interadministrativo con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, a la Secretaría de Tránsito le corresponde un porcentaje del 12% sobre el recaudo.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo para el Municipio por concepto de Derechos de Tránsito de **\$ 3.378.686.000**.

BASE DEL CALCULO: Se tuvo en cuenta el comportamiento de esta renta a diciembre 31 de 2011, el estimado a diciembre 31 de 2012 y se proyecta conforme a la cantidad de transacciones estimadas para la vigencia fiscal del 2013.

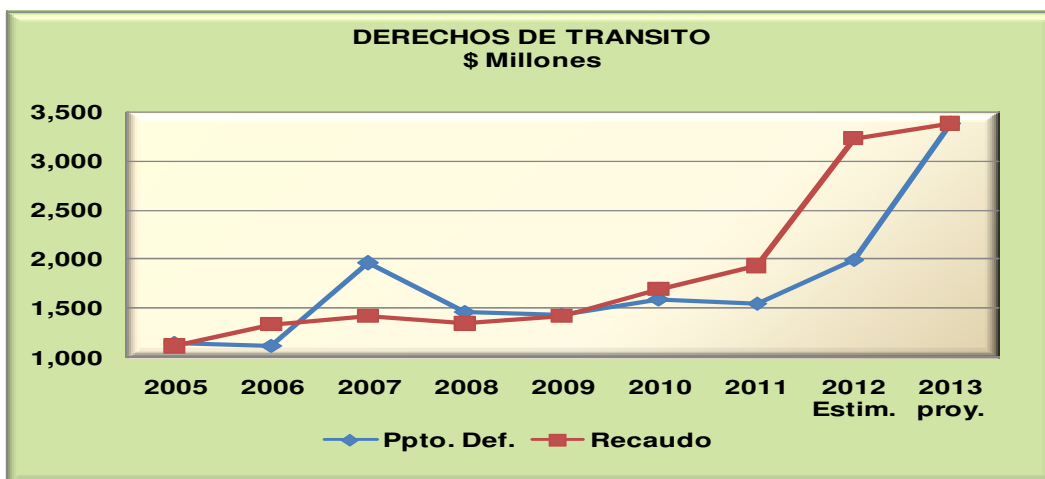
Las tarifas son las establecidas en el artículo 55 del acuerdo 32 de 1998, en salarios mínimos legales diarios.

El salario mínimo diario se trabajó con \$19.800, que representa un incremento del 4.8% sobre el salario mínimo legal diario del 2012.

Del valor total recaudado, la Secretaria de Tránsito participa en un 17%, lo que corresponde a un promedio de \$17.100 por cada trámite y estimando que para la vigencia 2.013 se realicen 197.584 trámites.

DERECHOS DE TRANSITO				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	1,149	1,113		97%
2006	1,118	1,337	20%	120%
2007	1,960	1,418	6%	72%
2008	1,465	1,341	-5%	92%
2009	1,439	1,424	6%	99%
2010	1,594	1,698	19%	107%
2011	1,556	1,933	14%	124%
2012 Estim.	1,991	3,224	67%	162%
2013 proy.	3,379	3,379	5%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201010104 DERECHOS DE FORMULARIOS UNICOS NACIONALES (FUN)

BASE LEGAL: Resolución 01888 de Junio de 1994 del Ministerio del Transporte, Decreto 2150 de 1995, Acuerdo 032 de 1998, Convenio CDAV-STTM de Septiembre 10 de 1999 sus adiciones y modificaciones especialmente la realizada el día 27 de octubre de 2011 y Resolución 000017 de Enero 13 de 2000.

DEFINICIÓN: Son los Derechos por utilización de los formatos que expide el Ministerio del Transporte para adelantar trámites ante las dependencias del Tránsito.

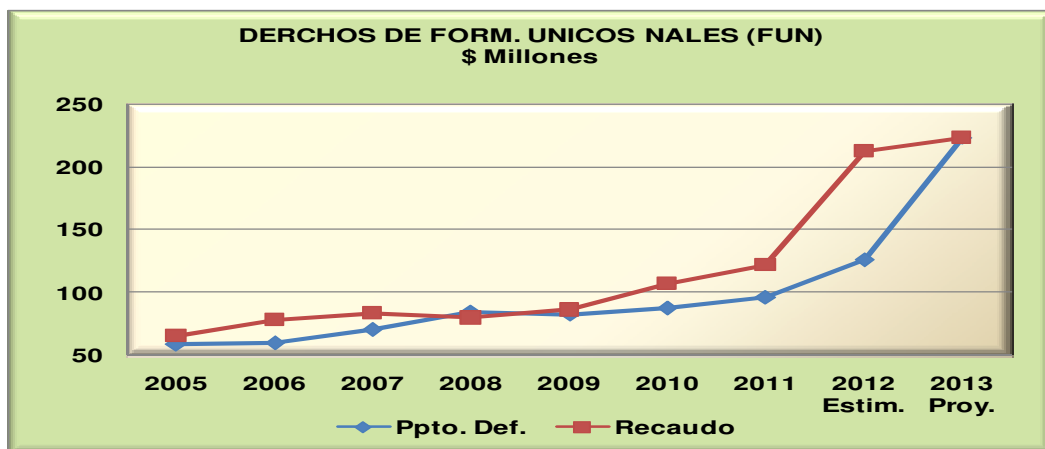
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de Derechos de Formularios (FUN), de **\$222.984.000**, para el Municipio.

BASE DEL CALCULO: Este cálculo se hace tomando como base los derechos por utilización de 113.492 formularios a un costo de 0.5 S.M.L.D.V. el cual equivale a \$ 9.900.

Del valor total recaudado la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal participa en un 17%, según convenio Interadministrativo con el CDAV. Se actualiza conforme al incremento del S.M.L.D.V. en un 4,8% con respecto al de la vigencia 2012.

DERECHOS DE FORM. UNICOS NALES (FUN)				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	59	65		111%
2006	60	79	21%	131%
2007	71	84	7%	119%
2008	84	80	-5%	95%
2009	83	86	8%	104%
2010	87	107	24%	122%
2011	96	122	14%	128%
2012 Estim.	126	213	74%	169%
2013 Proy.	223	223	82%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201010105 SERVICIO DE PATIOS DE TRANSITO

BASE LEGAL: Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Acuerdo 032 de 1.998, Convenio suscrito CDAV – STTM de septiembre 10 de 1999 sus adiciones y modificaciones especialmente la de octubre 27 de 2011.

DEFINICION: Son los ingresos que le corresponden al Municipio de Santiago de Cali de conformidad con el convenio Interadministrativo suscrito con el Centro de Diagnostico Automotor del Valle en junio 27 de 2.007, para la administración y operación de patios y grúas para la movilización de vehículos infractores a las normas de tránsito.

La participación para el Municipio, de acuerdo al convenio es:

Patios de tránsito	35%
Servicio de Grúas	7 %

Los parqueaderos particulares y grúas que se utilizan para tal fin son designados por el mismo Centro de Diagnostico Automotor del Valle.

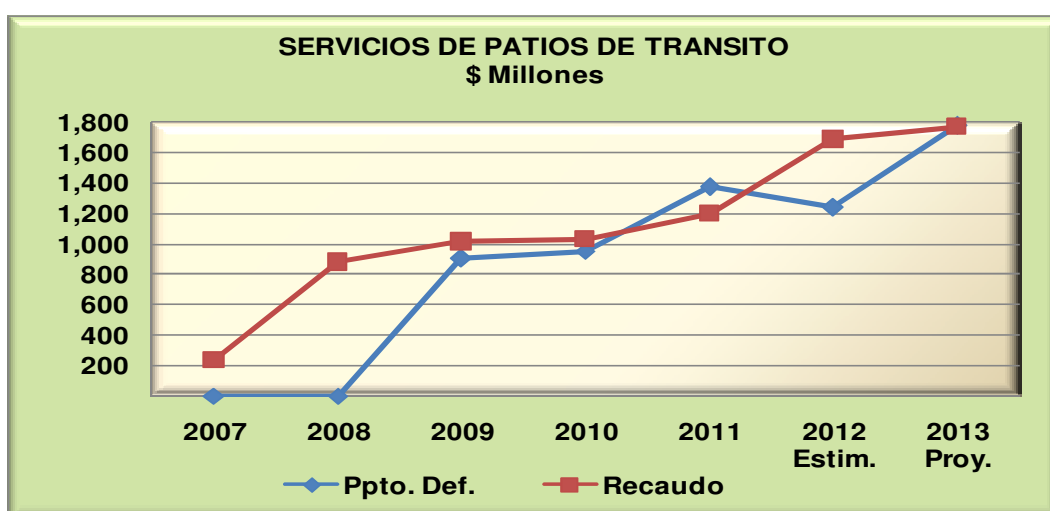
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013 se espera un recaudo por concepto de Servicio de Patios Tránsito para el Municipio de **\$ 1.766.051.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección del recaudo de la vigencia fiscal del año 2013 se tuvo en cuenta el comportamiento de este rubro durante el año 2011 y el estimativo a diciembre 31 del 2012.

El salario mínimo diario se trabajó con \$19.800, que representa un incremento del 4.8% sobre el salario mínimo legal diario del 2012.

SERVICIOS DE PATIOS DE TRANSITO				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2007		236		
2008		881		
2009	903	1,012	15%	112%
2010	953	1,030	2%	108%
2011	1,371	1,202	17%	88%
2012 Estim.	1,238	1,685	40%	136%
2013 Proy.	1,776	1,766	5%	99%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-102010131 PUBLICACIONES

1-10201013101 PERMISOS PROVISIONALES Y REFRENDACIÓN

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 140 de 1994 “Publicidad Exterior Visual”, Decretos Municipales 1284 de septiembre 20 de 1991 y 1416 de octubre de 1993, Decreto 472 de 2001, Artículo 47 del Acuerdo 069 de 2000 POT, Decreto Municipal 4110.20.0771 de 2010.

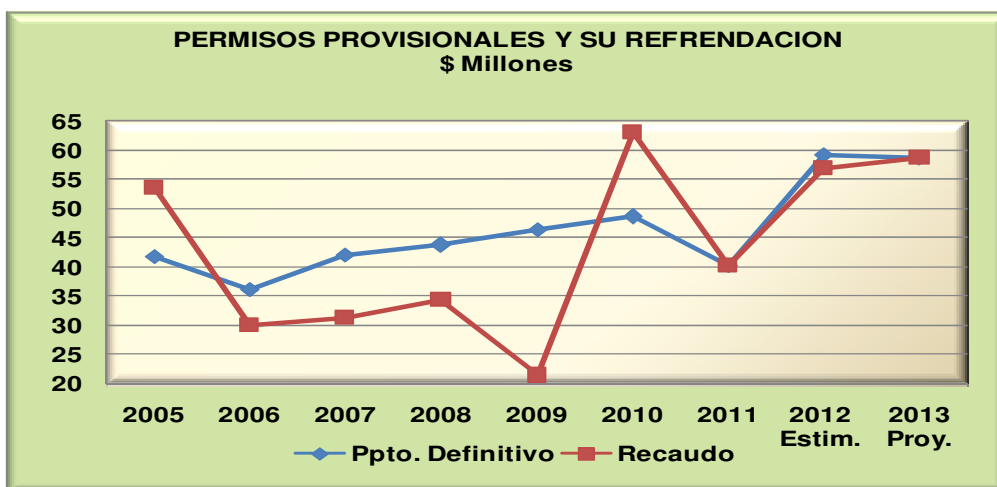
DEFINICION: Corresponde esta renta a la expedición de permisos y refrendación por utilización y ocupación del espacio público, la instalación de publicidad en vehículos, globos, etc., autorizados por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y servicios públicos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Permisos Provisionales y su Refrendación de **\$58.706.000**

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se estima un recaudo para el 2012 de **\$56.996.000** conforme al comportamiento mensualizado y se incrementa un 3% respectivamente.

PERMISOS PROVISIONALES Y SU REFRENDACIÓN				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	42	54		128%
2006	36	30	-44%	83%
2007	42	31	4%	74%
2008	44	34	10%	79%
2009	47	21	-38%	46%
2010	49	63	194%	130%
2011	40	40	-36%	100%
2012 Estim.	59	57	41%	96%
2013 Proy.	59	59	46%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-102010137 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1-10201013701 VENTA DOCUMENTOS DE PLANEACION MUNICIPAL (Ordenamiento Urbanístico.)

BASE LEGAL: Acuerdo 052 de 1.990, Acuerdo 09 de 1.992, Resolución SOU-004 de 1.999, Resolución SOU-122 de 2.000, Resolución SOU- 024 de 2.000, Resolución DAPM 004 de 2002, Decreto 1469 de 2010.

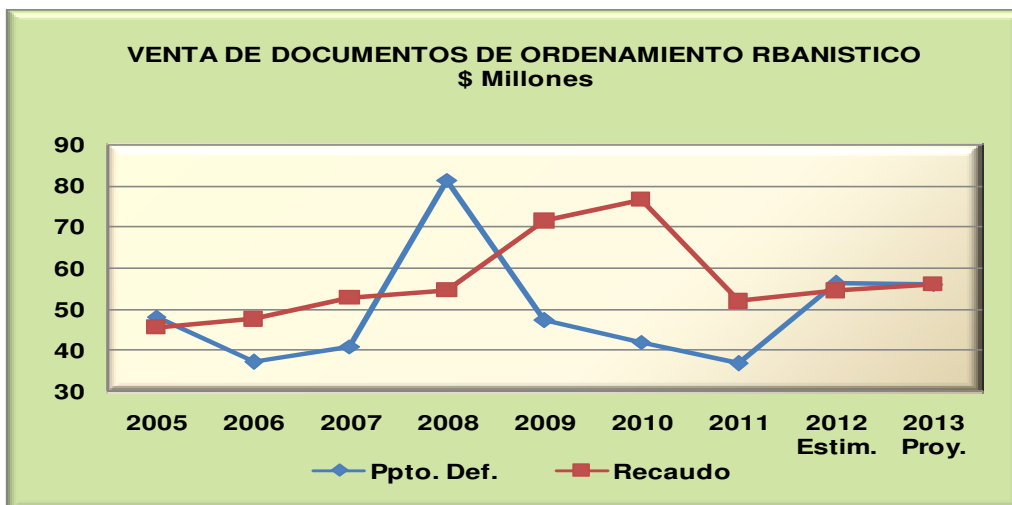
DEFINICION: Es el recaudo que se genera por la expedición de conceptos sobre Usos del Suelo, Planos Litografiados de la Ciudad de Santiago de Cali, Fotocopias Autenticadas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de venta de documentos de ordenamiento urbanístico de **\$56.156.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$54.520.000** y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

VENTA DE DOCUMENTOS DE ORDENAMIENTO URBANISTICO				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	48	46		95%
2006	37	48	5%	128%
2007	41	53	11%	129%
2008	81	55	3%	67%
2009	47	71	31%	151%
2010	42	77	7%	183%
2011	37	52	-32%	141%
2012 Estim.	56	55	-29%	97%
2013 Proy.	56	56	8%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201013702 VENTA DE FORMULARIOS Y OTROS

BASE LEGAL: Acuerdo 035 de 1.985, Resolución No. 096 de Mayo 12 de 1.987 de Valorización Municipal, Acuerdo 032 de 1.998, Decretos Municipales 752 de 1.993, 410 de 1.994, Resolución 1000 de 1994 del Ministerio del Transporte. Resolución No. 01888 de Junio 16 de 1.994 del Ministerio del Transporte, Resolución 11 de 1.999, Decreto Municipal 271 de 1.999, Ley 962 de 2005.

DEFINICIÓN: Es el ingreso que se capta por la venta de formularios, necesarios para el trámite de solicitudes y/o presentación de declaraciones privadas ante las Dependencias de la Administración Municipal, al igual que por la venta de pliegos en el caso de las licitaciones.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de venta de Formularios y otros de **\$1.400.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$2.000.000** y se le aplica una tasa de decrecimiento de 30% para la vigencia 2013.

1-10201013704 VENTA DE SERVICIOS CATASTRALES

1-1020101370401 SERVICIOS CATASTRALES

BASE LEGAL: Resolución No. 070 de febrero de 2011, Acuerdo Municipal 032 de 1998. Acuerdo 70 de 2.000, Ley 962 de 2.005, Resolución 4131.51.4.29 S003 de abril de 2.008.

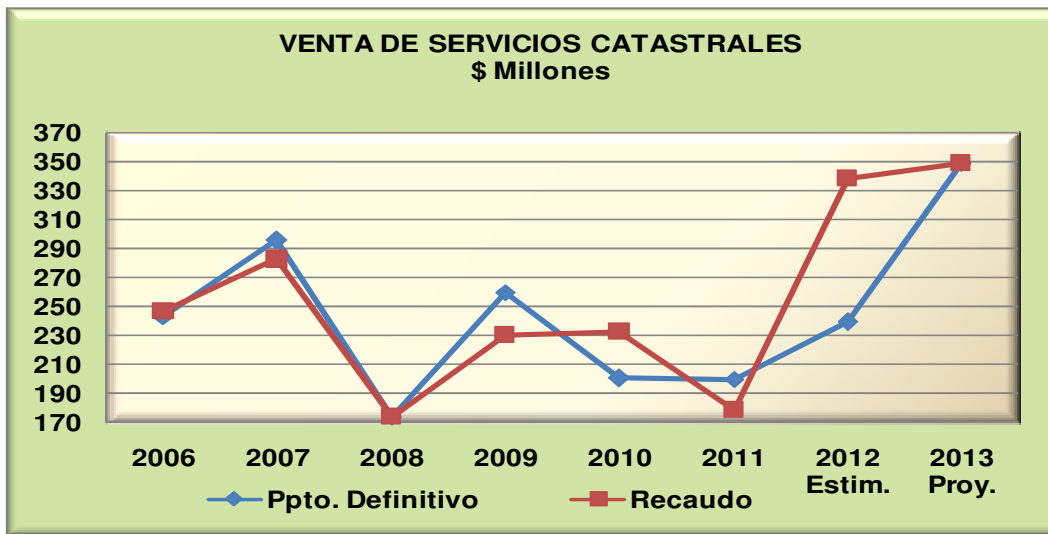
DEFINICION: Corresponde a los ingresos que se perciben por la venta de servicios por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, como son: expedición de certificados catastrales, venta de copias heliográficas, servicios de peritazo sobre bienes inmuebles, venta de copias del Plano Digital de la ciudad.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de Venta de Servicios Catastrales **\$348.556.000**. Dentro de este valor se discriminan Otros Servicios catastrales \$ 34.452.000, Certificados \$ 314.072.000 y el concepto de Planos Digitales \$ 32.000.

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se estima para el 2012 un monto de **\$338.404.252** y para el 2013 se incrementa un 3%.

VENTA DE SERVICIOS CATASTRALES				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2006	243	247	0%	102%
2007	295	282	14%	96%
2008	174	174	-39%	100%
2009	259	230	32%	89%
2010	200	232	1%	116%
2011	200	178	-23%	89%
2012 Estim.	239	338	90%	142%
2013 Proy.	349	349	3%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201013705 VENTA DE OTROS SERVICIOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (Ord. Urb.)

BASE LEGAL: Decreto 1333 de 1986, Decreto Nacional 2150 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Diciembre de 1998, Decreto Municipal 419 de 1999, Acuerdo 69 de 2000.

DEFINICION: Corresponde al cobro que se hace por la radicación de solicitudes para la expedición de Esquemas Básicos y de Líneas de Demarcación.

Nota: Esta renta se recauda por concepto de radicación de expedición de esquemas básicos y líneas de demarcación.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de venta de Formularios y otros de **\$1.000.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta que en los últimos años no se ha presentado recaudo por lo cual se deja abierta la renta con **\$1.000.000** para la vigencia 2013.

1-10201013706 PLACAS Y CERTIFICADOS DE NOMENCALTURA URBANA

BASE LEGAL: Ley 40 de 1932 art. 21, Acuerdo 052 de 1990, Resoluciones SOU-121 y SOU-123 de 2000, Decreto 0203 de 2001, Acuerdo 069 de 2000, Resolución DAPM 005-006-007 de 2002.

DEFINICION: Este derecho se cobra por el servicio de asignación y la expedición de certificados de nomenclatura urbana. Se liquida según lo estipulado en la tabla básica que para el efecto tiene establecido la Administración Municipal y el Gobierno Nacional, la cual define el valor del Presupuesto Tributario acorde con porcentajes establecidos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Placas y Certificado de Nomenclatura de **\$83.304.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$80.877.000** y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

1-10201013707 LIQUIDACION Y FACTURACION

BASE LEGAL: Acuerdo 035 de 1.985, Decreto 1756 de 1991, Acuerdo 031 de 1998.

DEFINICION: Es el cobro por el servicio de la emisión de la liquidación o la factura de los impuestos municipales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se estima un recaudo por concepto de Liquidación y Facturación de **\$118.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Valor que se estimo con base en el comportamiento histórico.

1-10201013708 DERECHOS DE MANTENIMIENTO Y SUPERVISION

BASE LEGAL: Decretos Municipales 1247 de 1981 y 747 de 1983, Decreto 453 de 1986.

DEFINICION: Corresponde al pago que hacen los urbanizadores y constructores por la supervisión de la construcción de vías y parqueaderos, además de los ingresos por ensayos de laboratorio de suelos.

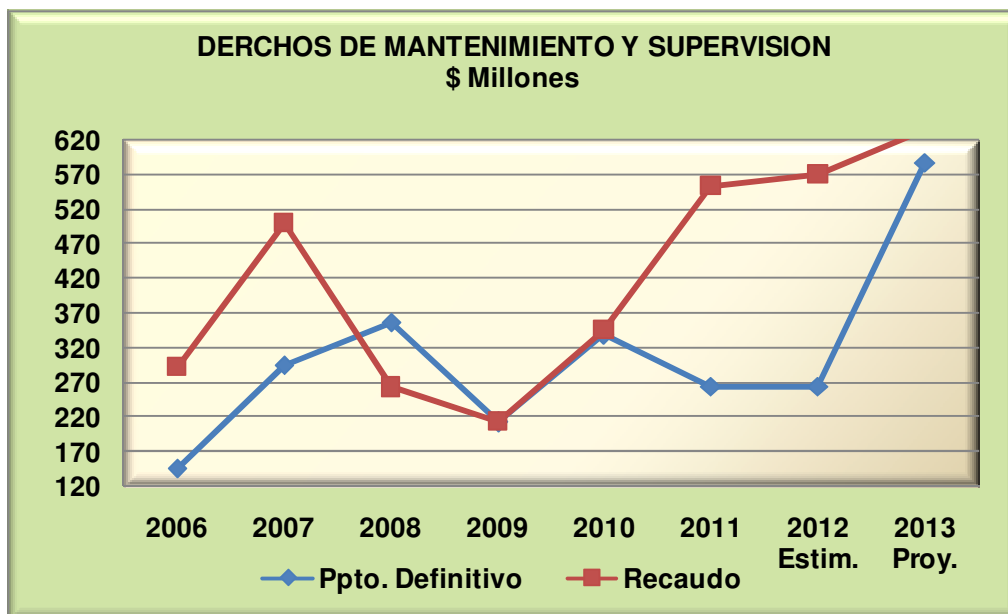
BASE DEL CÁLCULO: El comportamiento del recaudo de la renta en la vigencia 2012 comparado con el recaudo de enero a mayo de 2011, aumenta en un 13% y frente al presupuesto 2012 \$ 265.000.000. Su ejecución es del 100% (265.292.000).

La renta se proyecta de junio a diciembre de 2012 teniendo en cuenta que no es recaudo permanente en los valores de un mes a otro, se toma la base igual de recaudo del periodo de enero a junio, promediando los meses de marzo, abril y mayo, generando así una estimación final del 232% por la suma de \$ 615.292.000.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta recaudar por concepto de Derechos de Mantenimiento y Supervisión, partiendo del recaudo de 2011 por valor de \$ 554.290.000 con un crecimiento del 14%, por lo tanto la proyección por este concepto es por la suma de **\$634.000.000**.

DERECHOS DE MANTENIMIENTO Y SUPERVISION				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2006	147	292		198%
2007	296	500	71%	169%
2008	357	263	-47%	74%
2009	212	214	-19%	101%
2010	339	345	61%	102%
2011	265	554	61%	209%
2012 Estim.	265	571	3%	215%
2013 Proy.	588	634	11%	108%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-102010139 ARRENDAMIENTOS

1-10201013901 ARRENDAMIENTO DE OTROS INMUEBLES

1-10201013902 CONCESION ALUMBRADO PÚBLICO

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993, acuerdo 07 de 1.998, acuerdo 032 de 1.998 y contrato No GCE-0024-2000 (concesión Alumbrado Público). Contrato que se suscribe entre las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E ESP y MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A. – MEGA S.A. y decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de julio de 2.006

DEFINICION: Contrato de concesión a través de un contrato de asociación o alianza estratégica con riesgo exclusivo para el contratista, para el suministro de energía, la reposición, mantenimiento, operación, y administración General de la infraestructura del alumbrado público del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se estima un recaudo de **\$100.000**.

1-10201013903 AMOBLAMIENTO URBANO EUCOL

BASE LEGAL: Ley 80 de 1993, Acuerdo 032 de 1998 y los contrato suscritos: contrato de Concesión Amoblamiento Urbano, número 007/2000 suscrito con EUCOL.

DEFINICION: Corresponde a la concesión establecida entre el municipio y la empresa de Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. (EUCOL) para el diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, reposición y explotación del mobiliario urbano para la ciudad.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Placas y Certificado de Nomenclatura de **\$1.301.916.000**.

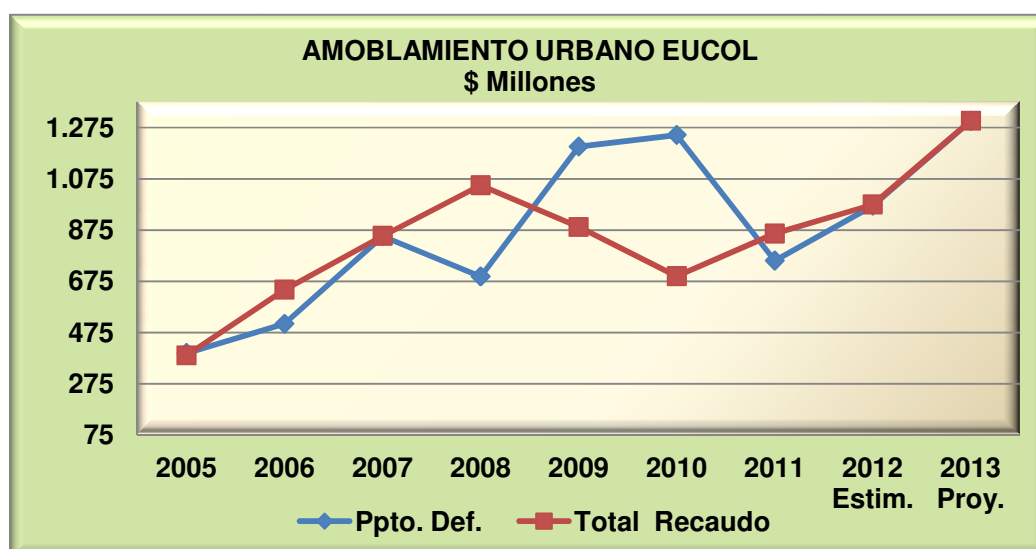
BASES DEL CÁLCULO:

Concesión: Se calcula con base al comportamiento histórico de los ingresos EUCOL, para un monto de \$8.492.858.000, los cuales se le aplica el 12% para un valor de **\$1.019.143.000**

Interventoria: Se proyecta 488 salarios mínimos legales para el 2013 en un monto de \$583.701, para un valor de **\$282.772.000**, teniendo en cuenta que este valor corresponde a tres pagos trimestrales del 2013 y la ultima cuota de la vigencia 2012.

AMOBAMIEN TO URBANO EUCOL						
\$ Millones						
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo			% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
		Conces.	Interven.	Total Recaudo		
	1	2	3	4 = (2+3)	5	6 = (4/1)
2005	395	301	85	386		98%
2006	509	434	208	642	66%	126%
2007	851	644	209	853	33%	100%
2008	694	829	222	1,050	23%	151%
2009	1,201	659	228	887	-16%	74%
2010	1,247	512	183	695	-22%	56%
2011	756	668	194	862	24%	114%
2012 Estim.	971	703	273	976	13%	101%
2013 Proy.	1,302	1,019	283	1,302	33%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201013904 ARRENDAMIEN TO TORRE EMCALI

BASE LEGAL: Resolución 1194A de 1.983, Resolución A-055 de 1.987, Ley 80 de 1.993 y los contratos de arrendamiento suscritos, Decretos 370 y 384 de 2003.

DEFINICION: Corresponde a los valores que se captan por el arrendamiento de los diferentes Bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Cali, incluyendo la torre donde funciona EMCALI.

PRESUPUESTO: La proyección para la vigencia fiscal del año 2013, se estima un recaudo de otros inmuebles por \$309.000.000 y para la torre de EMCALI \$3.396.687.000.

BASE DEL CALCULO: La proyección se hizo teniendo en cuenta el recaudo estimado a diciembre de 2012 y se incremento con el 3% y 4.5 respectivamente.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	
\$Millones	
DETALLE	PPTO. 2013
OTROS INMUEBLES	300
ARRENDAMIENTO TORRE DE EMCALI	3,397
TOTAL	3,697

1-10201013906 ARRENDAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS (CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MPIO - UNIVALLE)

BASE LEGAL: Contrato de Administración celebrado entre la Universidad del Valle y el Municipio de Santiago Cali para la Administración de los escenarios deportivos firmado el 2 de diciembre de 2011.

DEFINICION: Ingresos generados por el arrendamiento de los escenarios deportivos ((Estadio Pascual Guerrero, Piscinas Alberto Galindo Herrera y el Coliseo Evangelista Mora) percibidos por el contrato de administración suscrito entre el Municipio Santiago de Cali y UNIVALLE.

PRESUPUESTO: La proyección para la vigencia fiscal del año 2013, se estima en \$85.500.000.

BASE DEL CALCULO: Se proyecta a partir del valor del canon de los locales arrendados y sin arrendar de acuerdo a la ubicación de local y uso (restaurante, stand de comidas, locales comerciales cabinas de prensa y otros) y la realización de eventos culturales y deportivos programados para vigencia 2013, en los escenarios deportivos objeto del contrato.

1-102010198 OTRAS TASAS

1-10201019801 CERRAMIENTO DE LOTES DE ENGORDE

BASE LEGAL: Decreto Municipal 300 del 6 de Mayo de 1997 y Decreto Municipal 1395 de 1998.

DEFINICION: Es el cobro que ante la negativa del cerramiento de los lotes de engorde por parte de sus propietarios, la Administración Municipal se ve abocada a realizar dichos trabajos, solicitando el reintegro de la inversión a sus propietarios, mediante Resolución motivada emitida por Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Cerramiento de Lotes de Engorde de **\$1.000.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta que en los últimos años no se ha presentado recaudo por lo cual se deja abierta la renta con **\$1.000.000** para la vigencia 2013.

1-10201019802 TASA RETRIBUTIVA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de 1.994, Acuerdo 30 de 1.995, Decreto 901 de 1.997 del ministerio de Medio Ambiente, Decreto Nacional 1753 de 1994, Resolución 273 de 1.997 de Ministerio de Medio Ambiente, Resolución 372 de 1.998 del Ministerio del Medio Ambiente, Resolución No 081 de 2001, Decreto 3490 de 2004, Decreto 3100 de Octubre 30 de 2003 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Derogatorio del decreto 901 de 1.997, Resolución 070 de 2.004 del Ministerio de Medio Ambiente, Resolución 1433 de diciembre de 2.004 del Ministerio Del Medio Ambiente, resolución 2145 de diciembre de 2.005 modificatoria del artículo 4 de la resolución 1433 de 2.004 del Ministerio de Medio Ambiente, Artículo 107 Ley 1151 de 2007, Decreto 3440 de 2004 .

DEFINICION: Es aquella que cobra la Autoridad Ambiental Competente a las personas jurídicas, de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias

nocivas, originados en actividades inotrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

PRESUPUESTO:

EMCALI EICE E.S.P.

El valor proyectado para el cobro de la Tasa Retributiva correspondiente a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.; se estima de la siguiente manera.

AÑO	VALOR LIQUIDADADO
	\$Millones
2007	3,309
2008	3,302
2009	3,636
2010	3,416
2011	6,375
2012Est.	6,204
2013Proy.	6,263

Nota: Los valores mencionados en este cuadro corresponden al 50% para DAGMA y 50% para la CVC.

AGUAS DEL SUR: VERTIMIENTO PTAR EL CANEY

El valor proyectado para el cobro de la tasa retributiva correspondiente a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP se estima en \$ 3.334.340.905 y por aguas del sur: Vertimiento Ptar el Caney \$1.945.326 más la gestión por recuperación de cartera por valor de \$2.927.111.230 (acuerdo de Pago entre Municipio de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente-DAGMA y empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP correspondientes a Tasas Retributivas para las vigencias 2003, 2004 y primer semestre 2005; el cual inicia su recaudo a partir del año 2011 y culmina en el 2018); para un total de **\$ 6.263.397.000**. Cabe aclarar, que el valor por tasa retributiva y el valor del acuerdo de pago corresponden 50% al DAGMA Y 50% para la CVC. Por lo tanto el valor presupuestado para la vigencia 2013 del DAGMA es por valor de **\$ 3.131.698.500**.

BASE DEL CÁLCULO:

TARIFA REGIONAL (Tr): La tarifa regional (Tr) para el cobro de la tasa

retributiva (TR), se establece con base en la tarifa mínima (Tm) multiplicada por el factor regional (Fr), así: $Tr = Tm \times Fr = 1$

TARIFAS MÍNIMAS: De conformidad con lo establecido en la Resolución 372 de 1998, las tarifas mínimas vigentes para los años 2007 y 2008 y lo proyectado para los años 2009 y 2010 y tarifa mínima 2011, según la información publicada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su portal de Internet son:

PARÁMETRO	TARIFA (\$/Kg)				
	2007	2008	2009	2010	2011
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	91.36	96.56	103.97	106.05	109.84
Sólidos Suspendidos Totales SST	39.07	41.29	44.46	45.35	46.81

MONTO A COBRAR

El monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de su carga contaminante vertida y de su correspondiente meta sectorial o individual. La liquidación de la tasa retributiva a cobrar se realiza de conformidad con la siguiente fórmula:

MP= Total Monto a Pagar

Ci= Carga contaminante de la sustancia i vertida durante el periodo de cobro

Tmi= Tarifa mínima del parámetro i

Fri= Factor regional del parámetro i aplicado al usuario. Si cumple con su meta individual

N= Total de parámetros sujetos a cobro.

$$MP = \sum Ci * Tmi * Fri$$

1-10201019803 CONCEPTO TÉCNICOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUAS SUBTERRANEAS

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 0203 de 2001; Resolución 001 de Enero de 2003 DAGMA, Circular Normativa No. 001 de Enero de 2004 DAGMA, Resolución 000177 de 2006 DAGMA, Resolución 259 de 2006. Resolución 344 de 2007, Decreto 633 de 2000, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2004 y Resolución 1280 de 2010.

DEFINICION:

Corresponde a:

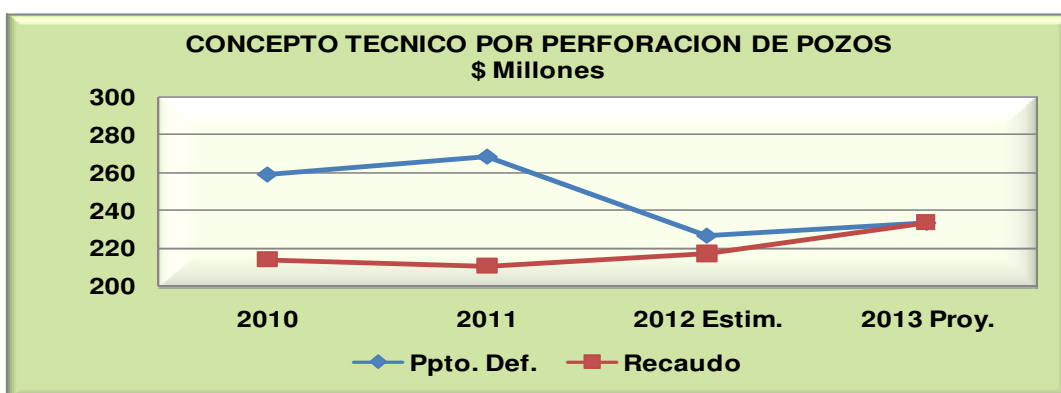
- 1) Los Conceptos Técnicos emitidos en los permisos para la prospección y exploración de aguas subterráneas,
- 2) La Legalización de captaciones de aguas subterráneas,
- 3) Visitas Técnicas, 4) Seguimiento y Control a las concesiones.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se ha proyectado un ingreso de **\$ 233.398.000.**

BASE DEL CALCULO: Basados en el ajuste de los valores a cobrar de acuerdo a la Ley 633 de 2000 y el Decreto 1280 de 2010 de Minambiente y del número de solicitudes de prospección y exploración de aguas subterráneas, de solicitudes de legalización de captaciones, de visitas técnicas y de las concesiones con Seguimiento y Control que se produzcan en la vigencia estimada 2012; se proyecta la vigencia 2013 con un incremento del 3%.

CONCEPTO TECNICO POR PERFORACION DE POZOS				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2010	259	214		83%
2011	269	211	-2%	78%
2012 Estim.	227	217	3%	96%
2013 Proy.	233	233	8%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201019804 TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL

BASE LEGAL Ley 181 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Diciembre de 1998, Acuerdo 037 de 1999, Decreto Municipal 150 de Marzo 18 de 1999, Acuerdo 67 de 2000, Acuerdo 173 de 2005, Acuerdo 290 de 2010.

DEFINICION: Es la imposición (2.5%) que hace el Municipio de Santiago de Cali (incluyendo los entes descentralizados), a toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, estos recursos se destinarán a financiar a través de la Secretaria del Deporte, programas y proyectos de Inversión Social de acuerdo con los parámetros de la Ley 181 de 1995.

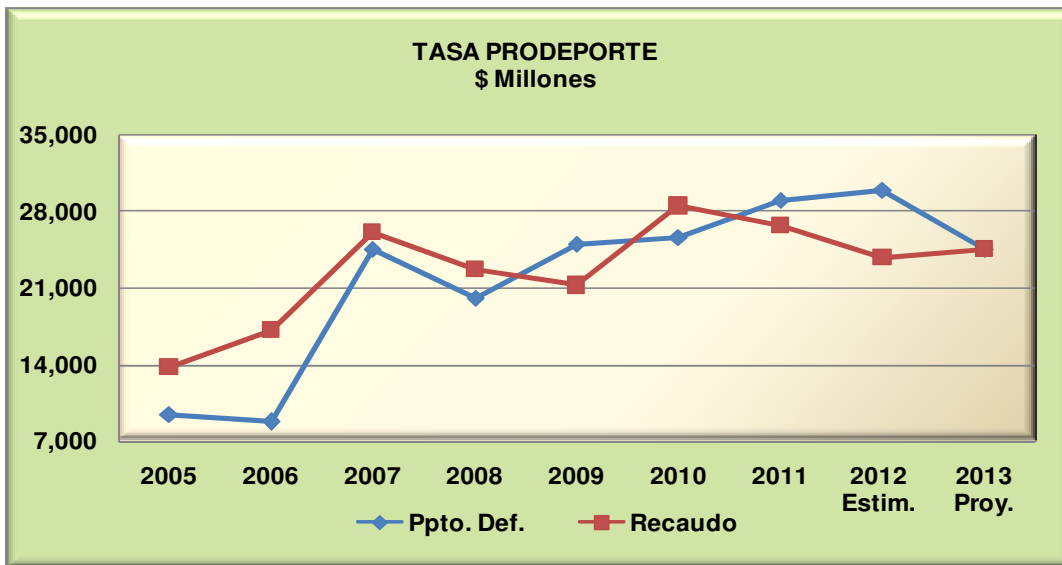
Se debe tener en cuenta que los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro-Deporte, según Acuerdo 0290 de 2010 se destinarán el 17% para el pago de los servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos porcentaje del cual destinaran para ese mismo fin el 6% para los parques que administra la Corporación para la Recreación Popular.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo concepto de la Tasa Prodeporte de **\$24.553.179.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta la proyección de inversión de las entidades del orden municipal (Metrocali, Emcali, Emru, municipio y otros) por un monto de \$982.127.167.826 al cual se le aplica el 2.5%

TASA PRODEPORTE				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	9,446	13,710		145%
2006	8,715	17,085	25%	196%
2007	24,502	26,109	53%	107%
2008	20,015	22,702	-13%	113%
2009	25,026	21,224	-7%	85%
2010	25,616	28,443	34%	111%
2011	29,001	26,647	-6%	92%
2012 Estim.	29,926	23,763	-11%	79%
2013 Proy.	24,553	24,553	-8%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201019805 OTROS CONCEPTOS AMBIENTALES

BASE LEGAL: Ley 99 de 1.993, Decreto 2811 de 1974 reglamentado por el decreto 2372 de 2010, Resolución No. 00747 de 1.998, Decreto 1706 de 1.999, artículo 96 de la Ley 633 de 2.000, resolución 232 del 21 de abril de 2.003, Decreto Nacional 1220 del 21 abril 2.005, Acuerdo 018 de 1.994 (Art. 24 numeral 6), Decreto 0203 de 2.001, Decreto 1608/78, ley 23/73, Acuerdo 282 de 2009, Resolución 0438/2.001, Decreto 562 de 2003, Resolución 1110 de 2002, Resolución 2613 de 2009, Resolución Dagma 177 de 2005.

DEFINICION: Corresponde a licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que le corresponda otorgar como autoridad ambiental para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción a quien lo requiera. Los grupos que facturan por tarifas ambientales dentro de la entidad son:

- PROCESOS PRODUCTIVOS
- PROCESOS URBANISTICOS
- CONCEPTO DE EMISION DE RUIDO
- FAUNA Y FLORA SILVESTRE

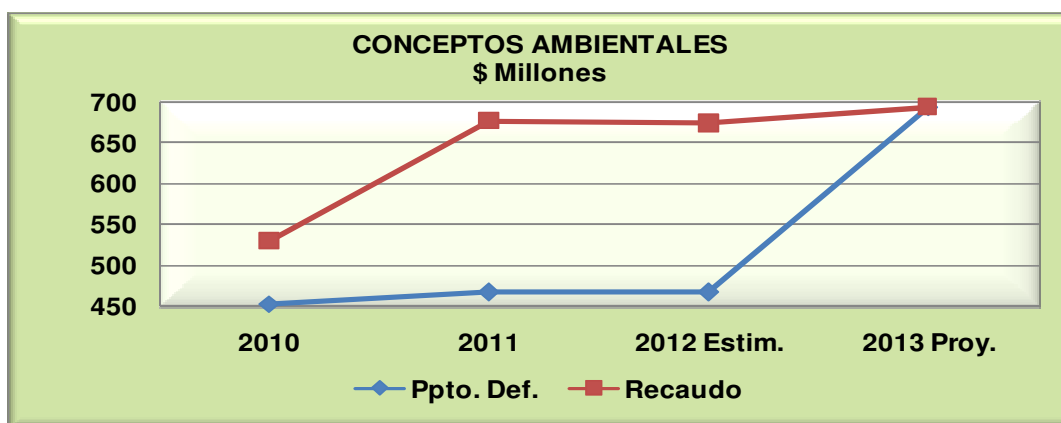
PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2013 el presupuesto estimado es de **\$693.991.000**.

BASE DEL CALCULO: Para el cálculo de esta renta se tienen en cuenta el recaudo de los siguientes conceptos:

OTROS CONCEPTOS AMBIENTALES		VALOR
		\$Millones
PROCESOS PRODUCTIVOS		442
PROCESOS URBANISTICOS		55
CONCEPTO DE VISITA TECNICA EN PREDIO PRIVADO (ARBO. Y ZONAS VERDES)		20
CONCEPTO EMISION DE RUIDO		166
FAUNA Y FLORA SILVESTRE		10
TOTAL		694

CONCEPTOS AMBIENTALES				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2010	453	530		117%
2011	467	677	28%	145%
2012 Estim.	467	674	0%	144%
2013 Proy.	694	694	3%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201019806 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA

BASE LEGAL: Ley 142 de 1994, Ley 505 de 1999, Ley 732 de 2002, Ley 921 de 2004, Decreto 262 de 2004, Resolución N° 392 de 2004, Decreto 0007 de enero 5 de 2010- DANE.

DEFINICION: Es el conjunto de actividades a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribución es de conformidad con los mandatos legales vigentes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Estratificación Socioeconómica de **\$319.405.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$310.101.730** y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Total Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2010	1	52		5205%
2011	170	325	524%	190%
2012 Estim.	176	310	-4%	177%
2013 Proy.	319	319	-2%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201019807 VENTA DE SERVICIOS DE SALUD U.L.Z (UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO- LABORATORIO DE REFERENCIA Y CENTRO DE ZONOSIS

BASE LEGAL: Ley 9 de 1.979 (Código Sanitario)- factores de Riesgos Sanitarios de Ambiente y la vigilancia Epidemiológica, Ley 1209 de 2.008 (Vigilancia y Control de Piscinas), Decreto No 1618 de 2.010 (Vigilancia y Control de Piscinas),Decreto Reglamento No 3075 de 1.997 – Control de alimentos, Decreto No 2257 de 1.986 – Control de zoonosis, Decreto No 1575 de 2.007 (Aguas),Decreto No 1713 de 2.002 (Residuos Sólidos), Decreto No 2676 de 2.000 (Residuos Sólidos hospitalarios), Decreto No 1843 de 1.993 (Vectores), Decreto No 1702 de 2.002 (Producto Químicos), Decreto No 1538 de 2.006 (Vigilancia epidemiológica),Decreto 1500 mayo 4 de 2.007, Resolución 2115 de junio 22 de 2.007, Resolución 1618 de mayo 7 de 2.010.

DEFINICIÓN: Centro de Control sanitario animal para Factores de riesgos sanitarios, vigilancia epidemiológica, control de alimentos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013 se proyecta un recaudo de \$439.614.000.

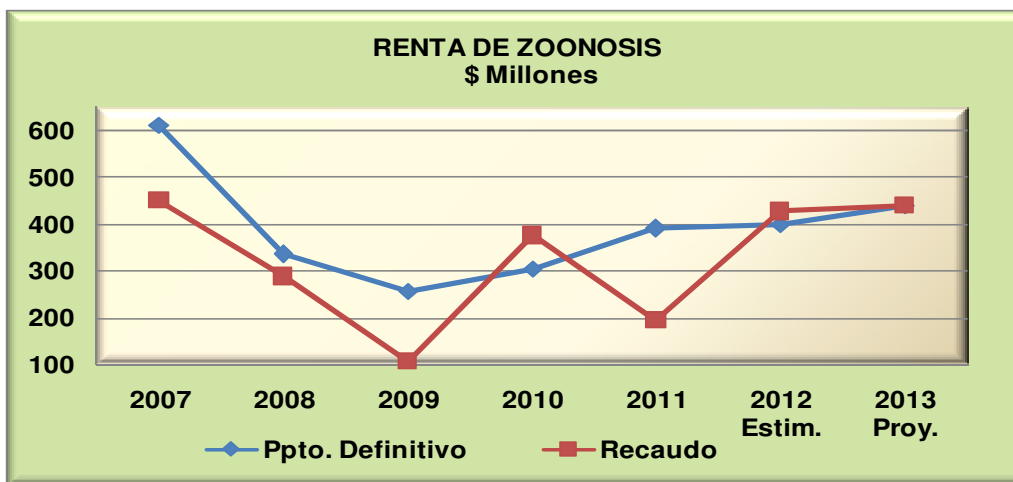
BASE DEL CÁLCULO: Esta renta ha mostrado incremento en su recaudo, dado que se ha incrementado la venta de los diferentes servicios veterinarios y las diferentes gestiones realizadas por el área de Salud Ambiental para el cobro de las sanciones por la aplicación de las Medidas Sanitarias de

Seguridad en el Municipio de Santiago de Cali y por el incremento en la expedición de los Conceptos sanitarios.

Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$426.810.000** y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

Renta de Zoonosis				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2007	610	451	0%	74%
2008	335	288	-36%	86%
2009	255	106	-63%	42%
2010	303	375	252%	124%
2011	390	195	-48%	50%
2012 Estim.	398	427	119%	107%
2013 Proy.	440	440	3%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201019808 TASA POR UTILIZACION DE AGUAS SUBTERRANEAS

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 155 del 22 de Enero de 2004 que reglamenta el Art. 43 de la Ley 99, Decreto 4742 de 2005 de 30 de Diciembre de 2005, Resolución 2613 de 2009.

DEFINICION: Corresponde al cálculo del costo de extracción de un metro cúbico de Agua Subterránea para pozos con profundidades de 30.00m, 60.00m y 150.00m, como base técnica para implementar la Tasa por utilización del Agua subterránea.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se ha proyectado un ingreso de **\$62.852.000**.

BASE DEL CALCULO: el cálculo se basa en aproximadamente 1157 pozos y aljibes inventariados por el DAGMA, y en el valor establecido para la Tasa por Utilización del Agua Subterránea para el año 2012 y un incremento a este valor del 3%.

1-10201019809 SEGUIMIENTO PLAN DE SANEAMIENTO MANEJO VERTIMIENTO - PSMV

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 1706 de 1999, Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Artículo 12 Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de de 2005, Resolución Municipal 379 de 2007.

DEFINICION: Es el cobro que la hace autoridad Ambiental Municipal por los costos en que incurra en desarrollo de las actividades de seguimiento y control ambiental a la ejecución e implementación del Plan de Saneamiento de Vertimientos dentro de su jurisdicción.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyecta un recaudo por Control Seguimiento Plan de Saneamiento Manejo Vertimiento – PSMV de **\$63.327.000**.

BASE DEL CALCULO: Resolución DAGMA No. 379 de 2007.

1-1020103 MULTAS Y SANCIONES

Corresponde a las sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan, incumplan o violen las disposiciones legales.

1-102010301 TRANSITO Y TRANSPORTE

1-10201030101 MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

BASE LEGAL: Ley 33 de 1986, Decreto Nacional 1809 de 1990, Decreto Nacional 2150 de 1995, Ordenanza 033 de 1988, Contrato Interadministrativo S.T.T.M - C.D.A.V. de Septiembre 10 de 1999 con sus adiciones y modificaciones especialmente la realizada en octubre 27 de 2011, Ley 769 de Agosto de 2002, Ley 1239 de 2008, Ley 1383 de marzo 16 de 2010, Ley 1397 de 2010, Decreto No 0019 de enero de 2010.

DEFINICION: Es la participación porcentual que le corresponde al Municipio de Santiago de Cali por concepto de multas que causen los infractores a las normas del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, cuya distribución es la siguiente:

º En el caso de infracciones por fotomultas (foto – detección)

Municipio de Cali – SITM:	48%
C.D.A.V. – Programa de Servicios de Transito:	42%
Federación Nacional de Municipios (SIMIT)	10%

º En el caso de infracciones realizadas mediante orden de comparendo utilizando comparenderas manuales y/o electrónicas:

Municipio de Cali – SITM :	58%
C.D.A.V. – Programa de Servicios de Transito:	32%
Federación Nacional de Municipios (SIMIT)	10%

Conforme a lo estipulado en el Nuevo Código Nacional de Transito – Ley 769 de 2002, el 100% de lo correspondiente al Municipio de Santiago de Cali, debe ser utilizado exclusivamente para destinación específica.

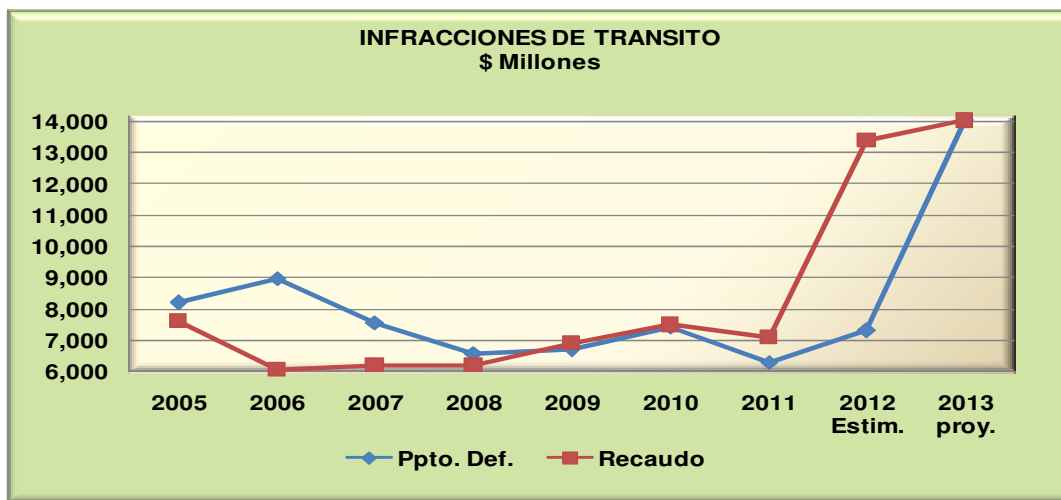
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo para el Municipio por Multas por Infracciones de Tránsito de **\$14.031.965.000.**

BASE DEL CALCULO: Se estima que durante la vigencia 2013 sean canceladas un total de 70.376 infracciones de tránsito, de las cuales se espera que 39.606 correspondan a infracciones de tránsito de la vigencia actual, a un promedio de \$186.400 por multa cancelada, para un total de \$ 7.382.558.000; mientras que se estima que 30.770 corresponden a

infracciones de tránsito – vigencias anteriores, a un promedio de \$216.100 por multa cancelada para un total de \$ 6.649.397.000.

INFRACCIONES DE TRANSITO				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	8,208	7,627		93%
2006	8,983	6,069	-20%	68%
2007	7,573	6,210	2%	82%
2008	6,602	6,201	0%	94%
2009	6,698	6,902	11%	103%
2010	7,419	7,505	9%	101%
2011	6,316	7,097	-5%	112%
2012 Estim.	7,310	13,389	89%	183%
2013 Proy.	14,032	14,032	5%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-102010309 MULTAS SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

BASE LEGAL: Decreto Nacional 2876 de 1984, Decreto Municipal 1284 de 1991 Art. 18 Inciso 2º, Art. 23, Decreto Municipal 552 de 1.999, Ordenanza 01 de 1996. Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía). Decreto 2150 de 1995, Ley 232 de 1995 Art. 4º Inc. 2º, Decreto 2205 de Diciembre

22 de 1997, Ordenanza 145A de 2002, Decreto 1068 de 2002, Decreto 0605 de 1996, Decreto 1944 de 1997, Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003.

DEFINICION: Son las ocasionadas por las infracciones al código de policía, su valor está fijado por disposiciones Nacionales y Municipales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se estima un recaudo por Multas Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana de **\$304.847.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Se tiene en cuenta el ingreso estimado a Diciembre 2012 y este se incrementa con el 3%.

1-102010315 INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS

BASE LEGAL: Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 1333 de 1.986, Decreto Municipal 523 de Junio 30 de 1999, Estatuto Tributario Nacional, Decreto Nacional 1246 de 2001, Ley 1066 de 2006.

DEFINICION: Son los intereses que se cobran al Contribuyente por el no pago oportuno de sus impuestos y se liquidan de conformidad con las normas legales vigentes.

PRESUPUESTO: para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de intereses y recargos por no pago de impuestos de **\$57.243.000.000.**

BASE DEL CÁLCULO. Teniendo en cuenta la gestión en la recuperación de cartera se espera un incremento de 10.5% para el caso de los intereses y recargos de impuestos. Para la contribución por valorización los recargos se calcularon tomando como referencia el ingreso mensual por este concepto y la gestión en la recuperación de cartera que actualmente se adelanta.

INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS						
\$ Millones						
Vigencia	Recaudo	Ppto. Def.	Recaudo Estim.	Proy. Ppto.	Recaudo Proy.	% Cump. Ejec./Ppto.
	2011	2012	2012	2013	2013	2012
POR PREDIAL UNIFICADO	20,877	18,858	21,156	23,583	23,583	112%
-Vigencia Anterior	18,414	15,991	18,334	20,425	20,425	115%
-Vigencia Actual	2,463	2,868	2,822	3,158	3,158	98%
POR SOBRETASA AMBIENTAL	2,939	3,141	3,381	3,789	3,789	108%
-Vigencia Anterior	2,732	2,918	3,179	3,561	3,561	109%
-Vigencia Actual	207	223	202	228	228	91%
POR SOBRETASA BOMBERIL	508	549	582	656	656	106%
-Vigencia Anterior	448	484	507	572	572	105%
-Vigencia Actual	60	65	75	84	84	115%
POR INDUSTRIA Y COMERCIO	5,037	5,429	4,293	4,535	4,535	79%
-Vigencia Anterior	4,259	4,591	3,546	3,663	3,663	77%
-Vigencia Actual	778	837	747	872	872	89%
POR AVISOS Y TABLEROS	801	866	786	814	814	91%
-Vigencia Anterior	670	726	670	684	684	92%
-Vigencia Actual	130	139	116	130	130	83%
POR ALUMBRADO PUBLICO	185	197	147	166	166	75%
-Vigencia Anterior	168	179	137	155	155	76%
-Vigencia Actual	16	18	10	11	11	57%
POR OBRAS DE VALORIZACION	13,443	13,785	22,976	23,700	23,700	167%
-Valoriz. 1995 y vig. Anteriores	11	5	5	2	2	100%
-Valoriz. 1996 a 1999 acuerdo 12-95	117	60	60	100	100	100%
-Valoriz. Nuevo Plan de Obras Vig Actual	13,315	13,720	22,911	23,598	23,598	167%
TOTAL PRESUPUESTO	43,789	42,825	53,321	57,243	57,243	125%

1-10201039801 MULTAS DE CARACTER URBANO

BASE LEGAL: Ley 9 de 1989, Decreto Municipal 1349 de 1991, Decreto Municipal 958 de 1991, Decreto Municipal 1416 de 1993 y Decreto Municipal 1232 de 1993, Decreto Municipal 1029 de 1996, Decreto Municipal 713 de mayo 7 de 1996, Decreto Ley 1052 de 1998, Decreto 1395 de 1998, Decreto 0223 de 1999, Decreto municipal 758 de 1999, Acuerdo 069 de 2000 y Ley 810 de 2003, art. 104 de la Ley 388 de 1997.

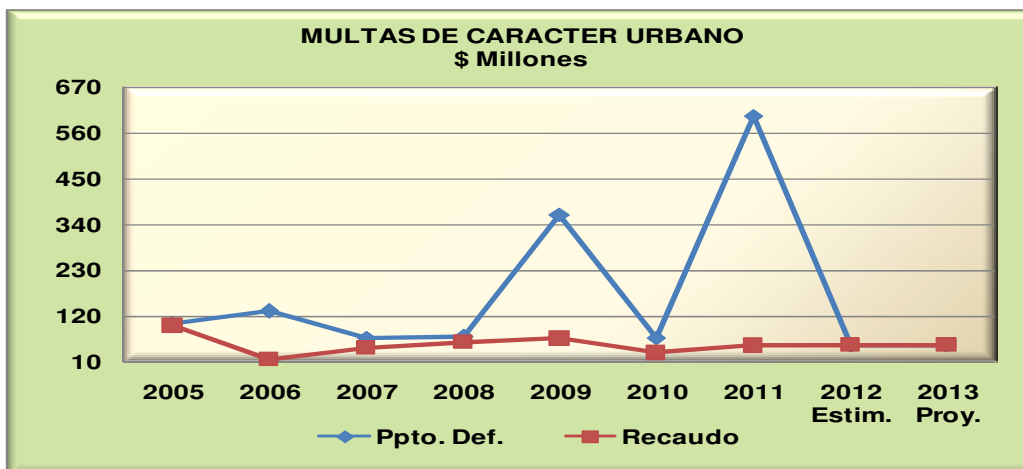
DEFINICIÓN: Esta multa se cobra por las contravenciones cometidas por los constructores sin acogerse a lo consignado en la normatividad urbanística vigente.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Multas de Carácter Urbano de **\$51.798.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$50.289.347** y se aplica un incremento de 3% para la vigencia 2013.

MULTAS DE CARÁCTER URBANO				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	102	97		96%
2006	132	16	-83%	12%
2007	67	45	179%	67%
2008	69	58	28%	83%
2009	362	67	16%	18%
2010	68	31	-53%	46%
2011	600	49	56%	8%
2012 Estim.	51	50	3%	98%
2013 Proy.	52	52	6%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201039802 SANCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL: Acuerdo 32 de 1998, Acuerdo No 321 de diciembre de 2011, Decreto Extraordinario No 411.0.20.0139 de 2012.

DEFINICION: Son las sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones del contribuyente de Industria y Comercio tales como no presentación, extemporaneidad ó inexactitud de la declaración privada, etc.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de Sanciones de Industria y Comercio de **\$2.099.000.000.**

BASES DEL CÁLCULO: Acorde con el comportamiento 2012, de enero a agosto se calcula teniendo en cuenta la participación sobre el capital de Industria y Comercio del año 2011 dando como resultado para la Vigencia 2012 un estimado de **\$2.205.000.000.**

1-10201039803 SANCIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES

BASE LEGAL: Código de Comercio, Artículo 731, Resoluciones No 055 de junio de 2.001, resolución 129 de octubre 4 de 2.004 de la Subdirección de Tesorería de Rentas.

DEFINICION: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, abonara al tenedor como sanción el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías judiciales, la indemnización de los daños que le ocasione.

PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal de 2013 se afora por **\$15.000.000.**

BASES DEL CÁLCULO: De acuerdo al auge de pago de impuesto con cheque, efectuado por los contribuyentes, se proyecta que en promedio \$1.250.000 millones de pesos mensuales se recaudaran en la vigencia 2013 por este rubro.

1-10201039804 SANCIONES POR VIOLACION DE NORMAS - MULTAS DAGMA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Artículo 66, 83,85, Acuerdo 018 de 1.994 (art. 24 Numeral 6), resolución 232 de 2.003.

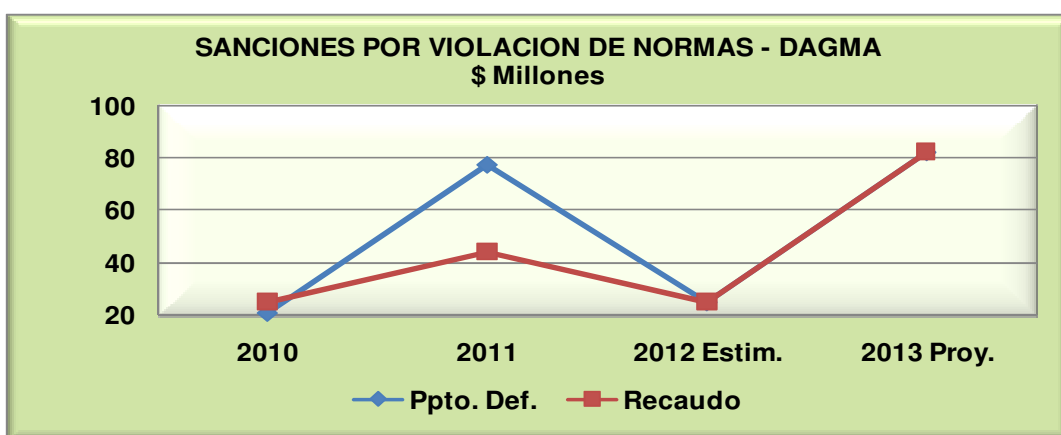
DEFINICION: Corresponde al porcentaje o valor de las multas o penas pecuniarias impuestas como sanción por violación de leyes, reglamentos o actos administrativos generales en materia ambiental e impuestas por las distintas dependencias de la administración municipal.

PRESUPUESTO: Se Presupuesta para la vigencia del año 2013 recaudar por concepto de multas ambientales un valor de \$ **82.220.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para calcular este concepto se tiene en cuenta la gestión que realiza el Comité Evaluador de Multas que inicio en el segundo trimestre del año 2012 y el cual ha dado agilidad a los procesos. Por lo tanto se proyecta para el año 2013 recaudar por concepto de multas ambientales un valor de \$ **82.220.000**. Como se muestra en el siguiente cuadro.

SANCIONES POR VIOLACION DE NORMAS - DAGMA				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2010	21	25		121%
2011	78	44	75%	57%
2012 Estim.	25	25	-43%	100%
2013 Proy.	82	82	229%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201039805 SANCIONES Y MULTAS COMPARENDO AMBIENTAL LEY 1259 DE 2008

BASE LEGAL: Ley 142 de 1994, Decreto Nacional 1713 de 2002, Ley 1259 de 2008, Decreto Nacional 3695 de 2009, Acuerdo Municipal 0282 de 2009, Ley 1466 de 2011.

DEFINICION: Son ingresos que la Administración Municipal percibirá por sanciones, aplicados a personas naturales o jurídicas que incurran en faltas como el inadecuado manejo de residuos sólidos y escombros, así como también en afectaciones al medio ambiente y la salud pública, entre otras.

La finalidad de la Ley 1259 de 2008, es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas.

PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal de 2013, este rubro se deja abierto con **\$50.000.000.**

1-1020105 CONTRIBUCIONES

Son los ingresos a percibir por los gravámenes obligatorios decretados, en razón al mayor valor económico producido en los bienes inmuebles, con ocasión de la realización de una obra pública y cuyo monto tiene por objeto la construcción de la obra o la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por el Municipio.

1-1020105101 CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

BASE LEGAL: Art. 150-12, Art. 338, Art. 363, inciso 1º del Art. 317, num. 9º Art. 95 de la Constitución Política, Ley 25 de 1.921, Ley 63 de 1.938, Ley 1ª de 1.943, Decreto Ley 1604 de 1.966, Decreto 394 de 1.970, Acuerdos No. 33 de 1.979, Decreto extraordinario 1733 de 1.979, Acuerdo 11 de 1.985, Acuerdo 20 de 1.985, Acuerdo 12 de 1.995, Decreto 1333 de 1.986,

Resoluciones 204, 205 y 206 de Diciembre 30 de 1.996, Sentencia C-482 de 1.996 Corte Constitucional, Acuerdo No.11 de 1998, Sentencia de Diciembre 11 de 2001 Expediente S-028 Consejo de Estado, Acuerdo No. 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0190 de 2.006, Acuerdo No. 241 de 2008, Acuerdo No. 261 de 2009, Acuerdo No. 268 de 2009.

DEFINICION: Son los ingresos a percibir por el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Santiago de Cali destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las mismas. (Estatuto de Valorización – Acuerdo 0178 de 2006).

BASE DEL CÁLCULO: La Contribución de Valorización, por tratarse de un gravamen que una vez notificado al contribuyente se registra en la oficina de instrumentos públicos, facilitando la recuperación del tributo, dado que la anotación del certificado de tradición del inmueble no se levanta hasta tanto no se cancele la totalidad de la contribución.

Para el cálculo de la rentas del Sistema de la Contribución de Valorización, se tiene en cuenta el comportamiento histórico de las vigencias 2010, 2011, y la estimación a Diciembre 31 de 2012. Los conceptos de intereses y recargos de la Contribución de Valorización se estiman de igual manera.

1-10201050101 OBRAS ANTERIORES A 1995

BASE DEL CALCULO: El saldo de la cartera al 31 de Mayo de 2.012 de los planes de obra anteriores y hasta 1.995 es de \$249.340.736 de los cuales \$44.717.877 corresponden al capital, equivalente al 18.%, para un total de 117 predios afectados.

En lo que va corrido a abril de la presente vigencia se ha recuperado por este concepto \$440.934 de lo presupuestado para el año 2012 que fue de \$2.000.000. El comportamiento de la renta en los primeros cuatro meses ha tenido una disminución del 67%, respecto al recaudo de enero a abril de 2011.

Debido a que es una renta que corresponde a una cartera con una antigüedad de más de 20 años, incierta en su cobro y recaudo, como también es de tener en cuenta que esta renta hace parte de un fondo común

presupuestado para 2012 de \$77.000.000 y que a abril se comporta en un 22%, se proyecta el periodo de mayo a diciembre disminuyendo el recaudo de la vigencia 2012 en un 60%, generando una nueva proyección de \$ 806.000 que representaría el 40% del presupuesto actual.

PRESUPUESTO: Teniendo en cuenta las características anteriores de esta renta, afectada por aspectos como la prescripción en algunos casos, se deja abierto el rubro por concepto de Contribución de Valorización por concepto de Obras Anteriores a 1995 para la vigencia del año **2013** por valor de **\$1.000.000.**

1-10201050102 PLANES DE OBRAS ACUERDO 12/95

BASE DEL CALCULO: Los planes de obras 553 – 554 - 555 salieron al cobro en Diciembre de 1996 con un plazo máximo de 48 meses para algunos predios pero para la gran mayoría el plazo fue de 36 meses; el saldo de esta cartera al 31 de Mayo de 2.012 correspondiente a 1.207 predios es de \$25.586.091.000, de los cuales \$5.161.138.000 corresponden al capital, equivalente al 20% del total de la cartera.

En la presente vigencia se han recuperado por este concepto \$13.265.000 equivalente a un 133% del valor presupuestado para el 2.012 (\$10.000.000.)

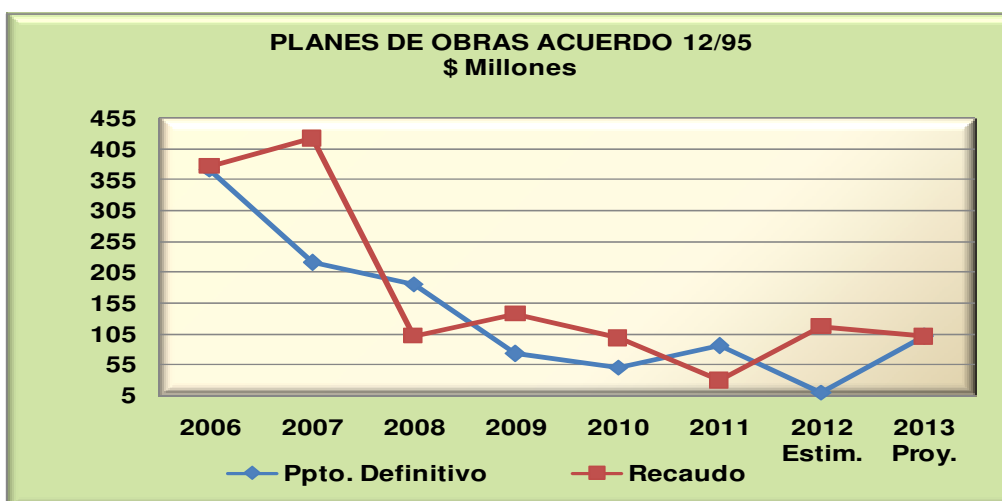
Es una renta que corresponde a una cartera incierta en su cobro y recaudo, como también ella hace parte de un fondo común presupuestado para 2012 de \$77.000.000, igualmente el comportamiento de recaudo de la vigencia 2011 a 2012 con corte a abril supera el 100%.

De acuerdo a lo anterior se proyecta la renta en el periodo de mayo a diciembre, teniendo en cuenta que en los dos últimos años la recuperación se ha disminuido en promedio en un 45%, por lo tanto se aplica este porcentaje al recaudo de la vigencia 2011, generando un nuevo valor de \$30.859.577 que correspondería al 308% del presupuesto actual.

PRESUPUESTO: De acuerdo al comportamiento de recaudo y estimación a diciembre de 2012, siendo conservadores por ser una cartera muy antigua, se proyecta para el año 2013 por este concepto en **\$ 20.000.000.**

PLANES DE OBRAS ACUERDO 12/95				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2006	372	377		101%
2007	220	422	12%	192%
2008	186	102	-76%	55%
2009	73	137	35%	189%
2010	50	98	-29%	196%
2011	85	29	-70%	34%
2012 Estim.	10	116	298%	1161%
2013 Proy.	100	100	-14%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10201050104 NUEVO PLAN DE OBRAS (21 MEGA OBRAS)

La Administración Central adelantó ante el Honorable Concejo Municipal el trámite del sistema de contribución de valorización por beneficio general un plan de obras (Mediante Acuerdo 241 de 2008 y 261 de 2009) por valor **\$869.919.856.000**.

Se proyectó el recaudo del monto distribuible durante un periodo de tiempo, contando con que el año 0 corresponde a la vigencia 2009 durante la cual se empezaría a cobrar la contribución de valorización, fijando como estrategia salir con un plan de incentivos por pronto pago, con corte al 31 de diciembre de 2009 otorgando un porcentaje de descuento como estímulo por pago de contado del total de la obligación.

Las proyecciones realizadas se sustentan en unas expectativas conservadoras y ajustadas por debajo de los promedios de recaudo de este tributo, los resultados obtenidos se detallan en el siguiente cuadro (capital):
Para la vigencia 2013 se estima un pago de capital de **\$112.979.503.000** que corresponde a un estimado por pago de cuotas, pago de cartera y pago de saldo anticipado.

1-102010598 OTRAS CONTRIBUCIONES

1-10201059801 CONTRIBUCION FONDO ESPECIAL DE INTERVENIDAS

BASE LEGAL: Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Ley 3a. de Enero 15 de 1991, Ley 136 de Junio 2 de 1994, Ley 222 de 1995, Decreto 1460 de Agosto 15 de 1997, Decreto 1632 de Septiembre 25 de 1997, Decreto 0418 de 2000, Resolución SOU 399 de 2000, Acuerdo 0136 de noviembre 9 de 2004

DEFINICION: El Fondo Especial de Intervenidas administra los recursos provenientes del recaudo de las contribuciones que por inspección y vigilancia deben pagar las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de la Contribución Fondo Especial de Intervenidas de **\$380.856.927**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta el recaudo estimado para el 2012 de **\$369.764.007** y se incrementa en un 3% para la vigencia 2013.

1-10201059802 PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALIA

BASE LEGAL: Artículo 82 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Decreto 1599 de 1998, Acuerdo 069 de 2000, Decreto 1420 de 1998, Resolución 762 de 1998 IGAC, Acuerdo 111 de 2003, Decreto 1788 de 2004.

DEFINICIÓN: Es un mecanismo creado por el artículo 82 de la constitución política y desarrollado por la Ley 388 de 1.997, con el propósito de garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento territorial.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto de Participación en la Plusvalía de **\$1.000.000.**

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se toma en cuenta que en los últimos años no se ha presentado recaudo por lo cual se deja abierta la renta con **\$1.000.000** para la vigencia 2013.

1-10202 TRANSFERENCIAS

Son las Transferencias que recibe el Municipio de Santiago de Cali, provenientes de entidades públicas y las participaciones que por Ley le corresponden.

1-102020107 CUOTAS DE AUDITAJE

BASE LEGAL: Constitución Política Art. 272, Decreto Nacional 1678/94, Ley 136 de 1.994, Decreto Municipal 698/95 y 699/95, y el Convenio Interinstitucional del 28 de Diciembre de 1.993 y su prórroga del 12 de mayo de 1.994, Ley 617 de 2000, ley 1416 de 2010 y Decreto Municipal 3971 de 2009.

DEFINICION: Se refiere a la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal (0.4%) calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior excluidos los recursos de crédito, Venta de Activos Fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se espera un recaudo de **\$5.646.229.000.**

BASE DE CALCULO: Ley 617, Artículo 11-Parágrafo (Sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior se le aplica el 0.4%, excluidos los recursos de crédito, Venta de Activos Fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización).

Se toman los ingresos de cada una de las empresas de acuerdo a los ingresos recibidos.

EMPRESA	CUOTA DE AUDITAJE AÑO 2013
\$Millones	
EMSIRVA	1
GIRASOL	1
EMCALI	5,376
METROCALI	80
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	26
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	57
ANCIANATO SAN MIGUEL	4
RED DE SALUD DE ORIENTE	2
RED DE SALUD DEL NORTE	4
RED DE SALUD SURORIENTE	2
RED DE SALUD CENTRO	11
RED DE SALUD LADERA	7
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	49
EMRU	2
TELECALI	0
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO JOSE	21
INSTITUTO POPULAR DE CULTURA	2
TOTAL	5,646

1-102020109 CUOTAS PARTES PENSIONALES

BASE LEGAL: Art. 48 Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2.003, ley 6 de 1945, Decreto 3135 de 1.968, Decreto 1848 de 1.969, Decreto 1045 de 1.978, Ley 33 de 1985, Decreto 813 de 1.994, Decreto 1158 de 1.994, Decreto 2527 de 2.000, Decreto 1748 de 1.995, Decreto 1513 de 1.998, Decreto 13 de 2.001, Decreto 691 de 1.994, Ley 171 de 1.961, Ley 4 de 1.976, Ley 71 de 1.988,, Ley 1066 de 2.006, Decreto 4473 de 2.006, Decreto Municipal 411.20.00.40, Decreto 01 de 1.984 Código Contencioso Administrativo, Decreto No 624 de 1.989 (E. Tributario Nacional).

DEFINICION: La cuota parte pensional constituye el aporte correspondiente a la financiación de las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez y muerte que se reconozcan ya sea por parte del Instituto de Seguros Sociales o por entidades de derecho público del orden nacional o territorial, descentralizadas territorialmente o por servicios y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se espera un recaudo de **\$7.326.837.000.**

BASE DEL CALCULO: El área de cuotas partes efectúa la gestión de cobro de las obligaciones generadas en la Dirección, en materia de cuotas partes pensionales el recaudo se realiza conforme al debido cobrar establecido por el Subdirector de Apoyo de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de acuerdo al concepto No. 0060 de 19 de octubre de 2000, en el cual se establece “para que exista un debido cobrar o una cartera por cobrar la obligación debe encontrarse causada, liquidada e individualizada en relación con cada uno de los contribuyentes o responsables de la obligación, únicamente así podemos hablar de un debido cobrar”, significa lo anterior que en materia de cuotas partes pensionales conforme al debido cobrar se debe señalar por separado los valores adeudados, el porcentaje a cargo de la entidad cuota partista totalizando las anualidades e indicando el valor de la mesada resultante de lo contrario faltaría fundamento jurídico en el cobro.

1-102020301 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

BASE LEGAL: Artículos 151, 288, 346, 356, 357 y 366, de la Constitución Política Colombiana, Acto Legislativo 01 de 2001, Ley 715 de 2001, Decreto No 258 de 2.002, Ley 863 de 2003, Artículo Numero 49. Ley 1176 diciembre 27 de 2.007, Ley 1122 de 2.007, Artículo numero 49, Resolución numero 425 febrero 11 de 2.008, Acuerdo Nacional numero 379 y 381 de 2.007, Decretos Nacionales 1020 de 2007, 1101 de 2007, Decreto Nacional 2878 de julio 3 de 2007, Ley 1176 2.007, Ley 1438 de 2011, Acuerdo 313 de 2011.

DEFINICIÓN: El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, a las entidades territoriales: departamentos, distritos

y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo: salud, educación, agua potable y saneamiento básico y restaurantes escolares.

Composición del Sistema General de Participaciones: de conformidad con lo dispuesto en la por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, el Sistema General de Participaciones tiene la siguiente composición: un grupo de asignaciones especiales y otro compuesto por las asignaciones sectoriales:

1. Asignaciones especiales equivalentes al 4% del total del SGP, para:

1.1. Alimentación escolar, 0.5%.

1.2. Resguardos indígenas, 0.52%.

1.3. Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, 0.08%.

1.4. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –Fonpet, 2.9%

2. Participaciones sectoriales correspondientes al 96% del total del SGP, para:

2.1. Educación, 58.5%.

2.2. Salud, 24.5%.

2.3. Agua Potable y Saneamiento Básico, 5.4%.

2.4. Propósito General, 11.6%.

3. Atención Integral a la primera infancia.

Distribución y Asignación de los Recursos del Sistema General Participaciones: El Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documentos Conpes Sociales aprueban y/o asignan la distribución Territorial de las Participaciones para Educación, Participaciones de Salud, Participaciones de Propósito General, Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y las participaciones de Asignaciones Especiales, las cuales de conformidad con lo establecido en las normas legales, durante la vigencia la entidad territorial recibirá 12 giros, de los cuales, uno corresponderá a la última (doceava) de la vigencia anterior y los once restantes, de la vigencia actual, exceptuando la Participación de Educación que recibe las 12 doceavas partes en la misma vigencia.

El crecimiento del monto global del Sistema General de Participaciones es definido por el Acto Legislativo 04 de 2007; de acuerdo con el Parágrafo Transitorio de su Artículo 4º. “Entre el año 2011 y el año 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3%”. Así mismo, el Parágrafo Transitorio 3 del mencionado artículo establece un crecimiento adicional del SGP para el sector Educación, en 2012 dicho adicional corresponde a uno punto ocho por ciento (1.8%).

La asignación en cada vigencia para las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Participaciones, se encuentra predeterminado por fórmulas consignadas en la ley, lo que ilustra rigidez tanto a las cantidades utilizadas, como en la destinación y aplicación de normas técnicas para su ejecución.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, la Administración Municipal tiene proyectado recibir por el Sistema General de Participaciones por cada uno de los sectores la suma de **\$686.153.000.000**.

A continuación se presenta el detalle de la estadística y proyección de estos recursos.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES							
\$Millones							
ASIGNACIONES POR SECTOR							
VIGENCIAS	EDUCACION	SALUD	PROPÓSITO GENERAL	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	ALIMENTACION ESCOLAR	ATENCION PRIMERA INFANCIA	TOTAL ASIGNACIONES
	1	2	3	4	5	6	7 = (1+2+3+4+5+6)
2007	283,186	95,573	61,270		1,877		441,906
2008	304,114	97,506	36,987	19,935	1,023	3,852	463,417
2009	357,234	103,934	40,043	18,638	1,045	5,089	525,982
2010	379,402	123,188	43,554	17,555	1,091		564,789
2011	392,271	119,724	45,550	15,076	1,144		573,765
2012 Estim.	414,575	139,551	47,051	13,923	1,383	904	617,388
2013 Proy.	426,977	195,147	48,464	14,123	1,442		686,153

Fuente de Información: Documentos Corpes Social

NOTAS:

1) En cada vigencia el valor de la asignación incluye el valor de las once doceavas (11/12) certificadas para el año y la última doceava (1/12) del año anterior más excedentes y ajustes, exceptuando la proyección para el año 2013 del Sector Educación.

2) Proyección 2013 Sector Educación : Incluye el 100% de las doce doceavas partes de la asignación



BASE DEL CALCULO: Considerando los lineamientos y directrices de los Documentos Conpes 137, 138, 139, 141, 142 y 143 del año 2011, la proyección de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP para el Municipio Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2012 aumenta en forma general en un 2% con respecto a las asignaciones realizadas hasta agosto de 2011 por el documento Conpes 143 de 2011.

1-1020203010101 SGP - PARTICIPACION PARA EDUCACION

GENERALIDADES

El artículo 16 de la ley 715 de 2.001, establece que los recursos de la participación de educación se distribuyen de acuerdo con los criterios de población atendida, población por atender y equidad.

El artículo 1º del Decreto Nacional 2355 de 2009, que modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 estipula que el valor de la prestación del servicio financiado con recursos del Sistema General de Participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación.

Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la ley.

De igual manera vale la pena precisar que la ley 1176 de 2007 introdujo cambios significativos en materia de giro de recursos, en especial los recursos de la última doceava parte, por cuanto antes de la promulgación de dicha ley, esta se giraba en su totalidad en el mes de enero l y según conceptos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Entidades Territoriales, debían presupuestarla en su totalidad en la vigencia en la cual se giraban los recursos; La ley 1176 en el párrafo transitorio del artículo 30 establece que esta última doceava parte, a partir de la vigencia 2011 se girara dentro de la vigencia, quedando el 100% de las doce doceavas partes registradas en la vigencia.

PRESUPUESTO: Quedando el 100% de las doce doceavas partes registradas, se espera asignaciones del Sistema General Participaciones para el Sector Educación en todos sus componentes por valor total de **\$426.977.025.000** en la vigencia 2013.

PARTICIPACION TERRITORIAL SGP- SECTOR EDUCACIÓN 2007-2013								
Millones								
COMPONENTE	GIROS	2007	2008	2009	2010	2011	2012 Estim.	2013 Proy.
Prestación del Servicio	Once doceavas	273,831	291,869	344,671	366,673	378,226	393,442	405,210
	Ultima Doceava	254,740	270,608	320,737	344,766	368,375	393,442	405,210
Calidad		9,355	12,244	12,563	12,729	14,045	9,278	9,556
	Once doceavas	8,615	11,166	11,790	12,213	13,785	9,278	9,556
	Ultima Doceava y excedentes	740	1,079	773	515	260		
Calidad para Gratuidad							11,855	12,211
Total		283,186	304,114	357,234	379,402	392,271	414,575	426,977

BASE DEL CÁLCULO: En general se estima que los recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación como mínimo crecerán un 3% con respecto a los estimados para la vigencia 2012, debido al crecimiento proyectado de las tipologías.

Los recursos del SGP para educación se clasifican en los siguientes componentes:

Recursos para prestación del servicio: contiene Gasto de Personal, Cuota de Administración y Aportes Patronales.

Recursos para prestación del servicio

Son los recursos del SGP que se distribuyen a los departamentos, distritos y municipios certificados mediante asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo las disposiciones legales de la Ley 715 de 2001 y la ley 1176 de 2007, considerando los criterios de población atendida, población por atender en condiciones de eficiencia y equidad.

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones - SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad. Adicionalmente, de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), hacen parte de la participación para Educación del SGP.

El Presupuesto programado para el año 2013, de los recursos de la participación para educación del SGP para la prestación del servicio, cumpliendo con la destinación específica establecida, será de: **\$405.209.832.000** de acuerdo al siguiente detalle:

Distribución S.G.P. Sector Educación-Prestación Servicios Doce Doceavas 2013	
\$Millones	
Prestación Servicios - Gasto de Personal Planta y Contratación	353,178
Cuota de Administración	7,459
Aportes patronales de docentes y directivos docentes SSF	44,573
Total	405,210

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones - SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad. Adicionalmente, de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), hacen parte de la participación para Educación del SGP.

La Proyección de los recursos para la vigencia 2013, se realiza tomando como base los siguientes elementos: los recursos asignados para la vigencia 2011 y 2012 mediante documentos CONPES Social 136, 137, 141, 146, 148 y 149, las variables de crecimiento en matrícula y tipologías de acuerdo al crecimiento registrado desde el año 2007 hasta el año 2012 y un incremento del 3% como inflación esperada para la vigencia 2013.

La asignación por alumno atendido contiene los recursos tendientes a garantizar la prestación del servicio educativo, de acuerdo a los criterios descritos en el artículo 15 de la ley 715 de 2001. De igual manera en el artículo 16 de la ley 715 de 2001 establece que la población atendida corresponde a la matrícula oficial del año inmediatamente anterior (establecimientos educativos Públicos y contratación con establecimientos educativos privados) reportada por nuestro Municipio en cumplimiento a las normas establecidas en los diferentes Niveles (Preescolar, Básica, Media y adultos) en las zonas urbana y rural.

La anterior cantidad se multiplica por la asignación por alumno definida como Tipología, la cual se asigna de acuerdo a unas características propias de cada entidad territorial, dichas características son analizadas y categorizadas directamente por el M.E.N

En el cuadro siguiente se describen, la matrícula oficial registrada para el año lectivo finalizado en el periodo 2011 y la proyección de los recursos para prestación del servicio de la vigencia 2013, considerando como supuestos la continuidad de la misma matrícula, con el fin de garantizar la permanencia de los alumnos en el sector educativo, así como el incremento del valor de la tipología en un 3%, tasa de inflación esperada.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES							
SECTOR EDUCACION - PRESTACION DE SERVICIOS							
Concepto	Zona	Nivel	Proyección 2013 (Se estima la misma matrícula 2012 y se incrementa el valor de la tipología en un 3%)				
			Valor Percapita según Tipología	No. Alumnos			Valor Total
				Oficiales	Contratada	Total	
POBLACION ATENDIDA (MATRICULA OFICIAL)	URBANO	Transición	1.184.500	11.950	7.991	19.941	23.620.114.500
		Primaria	1.139.180	72.922	47.603	120.525	137.299.669.500
		Secubdaria	1.434.790	60.047	34.398	94.445	135.508.741.550
		Media	1.537.790	22.960	12.106	35.066	53.924.144.140
		Ciclo 2	477.920	3.687	94	3.781	1.807.015.520
		Ciclo 3 a 6	723060	10.398	1.907	12.305	8.897.253.300
		Subtotal		181.964	104.099	286.063	361.056.938.510
	RURAL	Transición	1.285.440	546	143	689	885.668.160
		Primaria	1.213.340	3.545	984	4.529	5.495.216.860
		Secubdaria	1.553.240	2.892	478	3.370	5.234.418.800
		Media	1.650.060	879	48	927	1.529.605.620
		Ciclo 2	477.920	252	0	252	120.435.840
		Ciclo 3 a 6	723060	934	0	934	675.338.040
		Subtotal		9.048	1.653	11.422	13.940.683.320
	20% Adicional para la población con Necesidades Educativas Especiales	Transición	227.218	272	0	272	61.803.296
		Primaria	218.360	1.341	0	1.341	292.820.760
		Secundaria	2.672.001	486	0	486	1.298.592.501
		Media	286.200	106	0	106	30.337.200
		Ciclo 2	91.258	11	0	11	1.003.838
		Ciclo 3 a 6	4.020	64	0	64	257.280
		Subtotal					1.684.814.875
Total Matrícula Oficial (I.E. Públicas+ Contratación Privada)				191.012	105.752	297.465	376.692.436.705
Complemento de plantas							28.527.395.295
Total Prestación de Servicios Doce							405.219.832.000

Es de aclarar que fuera de la asignación por población atendida, esta asignación de estos recursos por este concepto incluyen complemento de Plantas, los cuales según se establece en la Ley 715 de 2001, buscan cubrir los déficits que se generan en los costos de la prestación del servicio educativo en los gastos de Personal Docente, Directivos Docentes y Administrativos cuando los promedios de escalafones superan los promedios con los cuales se fija la tipología base de asignación de recursos.

Conforme como lo indica el Artículo 29 de Ley 1176 de 2007, a partir del año 2012, se recibe el giro del 100% de los recursos en el transcurso de la vigencia (doce doceavas partes), permitiendo con ello mejorar los flujos de Caja de nuestra entidad territorial y realizar una mejor programación de pagos para el cumplimiento de las diferentes obligaciones contraídas con cargo al Sistema.

1-102020301010103 S.G.P. SECTOR EDUCACIÓN-S.S.F.-APORTES PATRONALES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Los aportes patronales y del afiliado, hacen parte del cálculo del componente de prestación de servicios y son girados directamente por el Ministerio de Educación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la entidad territorial los presupuesta sin situación de fondos. Por este rubro se atienden los pagos por concepto de cesantías y previsión social del personal docente afiliado.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2013 estimamos una asignación por este concepto en **\$44.573.082.000.**

1-102020301010107 S.G.P SECTOR EDUCACION- CALIDAD

Según se establece en la Ley 715, los recursos para Calidad se asignan teniendo en cuenta la población atendida en los establecimientos educativos oficiales y deben ser destinados, entre otras, a actividades relacionadas principalmente con dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de la infraestructura, interventoría, sistemas de información, acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcados en los Planes de Mejoramiento Institucional.

En el documento CONPES Social 146 a través del cual se asignaron los recursos de la vigencia 2012, se incluye un anexo que da cuenta del

procedimiento llevado a cabo para el ajuste de la fórmula que sirve de base para el cálculo de los recursos que por concepto de calidad se asignaron a las entidades territoriales; dicha fórmula introduce nuevos elementos que pretenden evaluar las condiciones particulares de las Instituciones Educativas de las Entidades territoriales y su desempeño en términos de calidad educativa. Lo anterior sin desconocer lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2007 y el Decreto 317 de 2008, que establece que a las entidades territoriales no se les disminuirán los recursos por este concepto, con respecto a la vigencia inmediatamente anterior

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 715 de 2001, los municipios del país reciben una partida del SGP para calidad de la educación. Estos recursos los distribuye el CONPES a distritos, municipios certificados y no certificados teniendo en cuenta la población matriculada en el sector oficial en el año anterior y las condiciones económico-sociales de las entidades, las cuales se reflejan en valores per cápita diferenciales.

Para la proyección 2013 no se tuvo en cuenta los valores históricos asignados en años anteriores, pues a partir de Octubre de 2011 entró en vigencia la Ley 1450 del Plan Nacional de Desarrollo que incluyó como concepto para la asignación de recursos de calidad la gratuidad educativa.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se espera un recaudo de **\$9.556.294.000.**

1-102020301010107 S.G.P EDUCACION – CALIDAD GRATUIDAD

Los recursos que se asignan por este concepto tienen el propósito de eximir del pago de derechos académicos y servicios complementarios a los estudiantes de las instituciones educativas estatales financiadas por el Sistema General de Participaciones, matriculados entre los grados transición y undécimo.

Los recursos percibidos bajo el concepto de gratuidad educativa son girados directamente por el Ministerio de Educación Nacional a los Fondos Educativos de las instituciones educativas los cuales para las entidades territoriales se incorporan al presupuesto como recursos Sin Situación de Fondos.

El Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011 reglamentó y orientó la ejecución de los recursos de Gratuidad y las Secretarías de Educación como

agentes rectores de la educación y por la responsabilidad delegada por el Señor Alcalde, vigilarán el cabal cumplimiento del propósito principal de la ejecución de los recursos asignados.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se espera un recaudo de **\$12.210.899.000.**

1-1020203010103 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SALUD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, “Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán a financiar los gastos de salud en los componentes de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de Salud Pública y Prestación de Servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda.

La Ley 1122 de Enero 9 de 2007 realiza modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que generan cambios en la financiación y flujo de recursos en el sector Salud con los cuales, de manera progresiva, se debe lograr la cobertura total

La ley 1438 de enero 19 de 2011, reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones. Tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

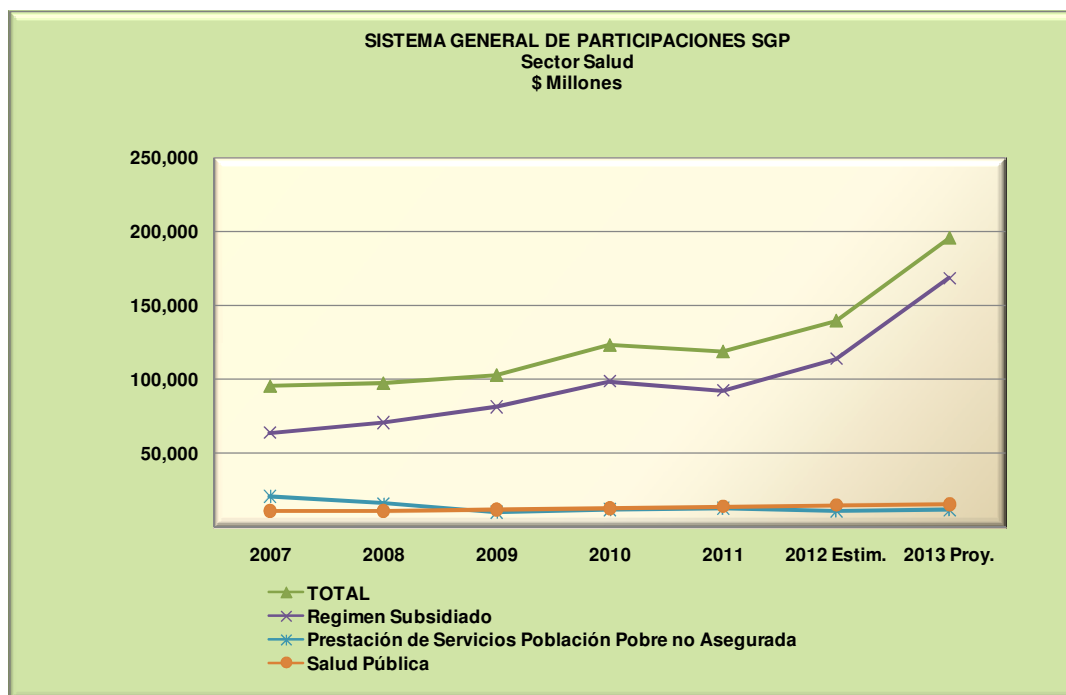
PRESUPUESTO: Para la vigencia 2013, se espera que con esta la reforma de la Ley 1438 de 2011 al SGSSS, el Sistema General de Participaciones apruebe recursos para que el Municipio de Santiago de Cali ejecute en el Sector Salud por valor de **\$194.147.065.000** distribuidos así:

El siguiente cuadro muestra las asignación de los seis (6) años incluida la proyección 2013 en los diferentes componentes del Sistema General de Participaciones salud:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP							
Sector Salud							
\$Millones							
Componente	2007	2008	2009	2010	2011	2012 Estim.	2013 Proy.
Regimen Subsidiado	63,767	70,429	81,230	98,567	92,342	113,571	168,321
Continuidad	63,548	69,066	80,741	98,527	92,342	113,571	168,321
Once doceavas	59,495	63,945	74,236	90,821	84,086	105,850	158,698
Ultima doceava y excedentes	4,053	5,121	6,505	7,706	8,256	7,721	9,623
Ampliación	219	1,363	489	40			
Once doceavas	219	1,093	377				
Ultima doceava y excedentes		270	112	40			
Prestación de Servicios Población Pobre	20,792	15,970	9,872	11,790	12,498	11,096	11,496
Complemento/Compensación	13,086	7,973	1,543	3,294	3,879	2,219	2,285
Once doceavas	11,376	6,452		17	1,325	1,044	1,075
Ultima doceava y Excedentes	1,710	1,521	1,543	3,277	2,554	1,175	1,210
Aportes Patronales	7,706	7,997	8,329	8,496	8,619	8,877	9,210
Salud Pública	11,014	11,106	11,823	12,831	14,011	14,884	15,331
Complemento/Compensación	11,014	11,106	11,823	12,831	14,011	14,884	15,331
Once doceavas	10,267	10,173	10,872	11,658	13,081	13,675	14,085
Ultima doceava y Excedentes	747	933	950	1,172	930	1,209	1,245
TOTAL	95,573	97,505	102,925	123,188	118,851	139,551	195,147

Fuente de Información: Documentos Compes Social e Informe de Ingresos

Nota: En cada vigencia el valor de la asignación incluye las once doceavas certificadas para el año y la última doceava del año anterior mas excedentes



DESTINACION: Según la Ley 715 de 2001 los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes:

- Financiación a la población pobre mediante subsidios a la demanda, financia la continuidad del Régimen Subsidiado.
- Financiación acciones de Salud Pública definidas como prioritarias por el Ministerio de Protección Social
- Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (subsidios a la oferta).

A continuación se presenta, el detalle de la proyección, de los Subcomponentes de la participación para salud.

1-102020301010301 S.G.P SALUD –SUBSIDIO DEMANDA CONTINUIDAD

BASE LEGAL: Constitución Política Artículos 151, 288, 346, 356 y 357, Plan General de Desarrollo y Asignación de Competencias Normativas a las Entidades Territoriales, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, distribución de competencia entre la Nación y las Entidades Territoriales, Ley 715 de 2.001 Artículos 47.1, Ley 1438 de 2011.

DEFINICION: Para realizar esta distribución se considera la información certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme al Decreto 360 de 2011 y el Decreto 320 de 2012. Dicha distribución se efectúa dividiendo el monto total de recursos por la población pobre atendida en el país mediante subsidios a la demanda en la vigencia 2011, obteniendo un valor per cápita, el cual se multiplica por la población afiliada de cada entidad territorial, para encontrar el valor asignado por los documentos Conpes.

De acuerdo a la última base actualizada del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBÉN, a marzo 31 de 2012 Cali cuenta con 704.960 cupos certificados para tender población afiliada al Régimen Subsidiado, para el 2013 la población certificada será de 731.446

El Acuerdo No.32 de 2012, establece el valor de la Unidad de Pago por Capitación – Subsidiada (UPC-S), vigencia 2012, en \$466.192,80. Se estima un crecimiento del 5% para la UPC-S 2013, estimando su valor final en \$489.502,44, valor con el cual se proyecta la renta.

$$168.320.622.000 / 489.502,44 = 343.861$$

PRESUPUESTO: El valor estimado para la sostenibilidad de cobertura en salud para la vigencia fiscal 2013 en el Municipio de Santiago de Cali, es de **\$168.320.622.000.**

BASE DEL CALCULO: Asignaciones realizadas para la vigencia 2012, mediante documentos CONPES No.145 de diciembre 20 de 2011 y CONPES No.148 de Febrero 09 de 2012, y la Población cubierta con esta Renta. El Porcentaje de Incremento autorizado para la vigencia 2013, es del 3%.

REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	
\$Millones	
0-2207 - S.G.P. Salud - Subsidio Demanda Continuidad 11/12 - S.S.F.	158,698
0-2217 - S.G.P. Salud - Subsidio Demanda Continuidad 12/12 Año Anterior - S.S.F.	9,623
TOTAL	168,321

Nota: La UPC – ES la Unidad de Pago por Capitación -UPC- es la suma que el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce a la Entidad Promotora de Salud por cada afiliado, cotizante o beneficiario cubierto, para la organización y garantía de la prestación de los servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Esta suma es determinada por el CNSSS, para períodos anuales, por grupos etéreos, géneros y zonas geográficas, su reconocimiento se hará por períodos mensuales.

1-10202030101030301 S.G.P – SALUD - PRESTACION SERVICIOS A POBLACION NO AFILIADA

BASE LEGAL: Ley 715 de 2.001 Artículos 47.2 y 48, Norma orgánicas en materia de recursos y competencias en la organización y prestación de servicios de salud y Res. 3815 de Noviembre 28 de 2003 Artículo No. 3.

DESCRIPCION: Estos recursos corresponden a los servicios de salud prestados a los ciudadanos sin capacidad de pago, pobres y vulnerables No afiliadas al Régimen Subsidiado en Salud.

PRESUPUESTO: El monto proyectado para la prestación de servicios de población pobre no asegurada para la vigencia fiscal 2013 en el Municipio de Santiago de Cali, es de **\$2.285.336.000.**

BASE DEL CÁLCULO: En las vigencias 2009, 2010, 2011 y 2012 hemos recibido recursos como excedentes de liquidez siendo el valor girado por la Nación en esta última vigencia **\$ 2.218.772.017**, razón por la cual estimamos que mientras el Municipio de Santiago de Cali, posea población siempre estaremos recibiendo recursos por este concepto; por tanto hemos proyectado que en la vigencia 2013, las Transferencias de la Nación obedecerán a un valor no inferior al recibido en la vigencia 2012. Es decir que teniendo en cuenta el 3% de incremento, esperamos recibir en el 2013 recursos por **\$2.285.335.177.**

1-10202030101030303 S.G.P. SECTOR SALUD- S.S.F.-APORTES PATRONALES

BASE LEGAL: Ley 715 de 2.001 artículo 58, Ley 1438 de enero 18 de 2.011, artículo 85, resolución no 3815 de 2.003, Decreto No 1796 de 1.995 y decreto No 258 de 2.002 artículo 1 primero.

DESCRIPCION: Corresponde a los giros por el Ministerio de la Protección Social, los cuales se realizan directamente a la entidad u organismo que administra las pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales del Sector Salud de las entidades territoriales, en la forma y oportunidad que señala el reglamento.

PARAMETRO: A través de mesas de trabajo con las diferentes Entidades Sociales del Estado (ESE-s), se establece la Proyección de Aportes Patronales; una vez se consolida esta información por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal, se remite a la Secretaría de salud Departamental para su revisión, aprobación y posterior envío al Ministerio de Salud y Protección Social (MSP), quienes a su vez publican en la página WEB, los valores que serán desembolsados a las diferentes IPS Fondos de Pensiones y ARP, información que se consolida en los formatos establecidos por dicho Ministerio.

PRESUPUESTO: Asignación Vigencia 2012, Aportes Patronales (S.S.F.) - (CONPES No.148 de Febrero 09 de 2012) por valor de \$8.877.399.512, por el porcentaje de incremento autorizado para el 2013 (**3,75%**) correspondiente a \$332.902.482, para un valor final Proyectado, por este concepto para la vigencia 2013, de **\$9.210.302.000** por este concepto.

BASE DE CÁLCULO: Para realizar la Proyección de la Vigencia 2013, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo No.7 del Decreto No.2878 de 2007. (Por el cual se reglamenta parcialmente el literal a) del numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 1122 de 2007).

Decreto No. 2878 de 2007.

Artículo 7°. Aportes patronales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, si la totalidad de los recursos asignados a cada entidad territorial, a que se refieren los artículos 5° y 6° del presente decreto, es menor que el valor de los aportes patronales, se reconocerán dentro de esta asignación el valor del aporte patronal. No obstante si los aportes patronales son menores, se asignará el valor calculado. Los aportes patronales para efectos de la distribución no podrán crecer por encima de la inflación causada en el respectivo período. Estos recursos se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos.

Parágrafo 1°. Cuando por efecto de la reducción de los costos laborales, se reduzcan los requerimientos de recursos para los aportes patronales, los excedentes se destinarán a la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Parágrafo 2°. Cuando la asignación a las entidades territoriales se haya realizado teniendo en cuenta el mínimo por aportes patronales, y se determine un mayor valor en la asignación por errores de estimación u otros no justificados este se redistribuirá por el CONPES Social a las demás entidades territoriales.

1-102020301010305 S.G.P – SALUD – ACCIONES DE SALUD PUBLICA

BASE LEGAL:

- **Ley 715 de 2001 - Artículo 44:** corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

- Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.
- Las acciones de Prevención de Riesgos, de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis, enfermedades transmitidas por el agua y enfermedades transmitidas por alimentos y por sustancias químicas (Prevención de la contaminación Ambiental).
- Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

- **Ley 715 de 2001 - Artículo 46:** Establece que las acciones de Promoción de la Salud y Calidad de vida y Prevención de los riesgos en Salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas, es Función esencial del Estado y por tanto deberán ejecutar las acciones de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad dirigidas a la población de su jurisdicción.

- **Ley 715 de 2001 - Artículo 47.** (Numeral 47.3). Destino de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes:

47.1. Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total.

47.2. Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

47.3. Acciones de Salud Pública, definidos como prioritarios para el País por el Ministerio de Salud.

- **Ley 1122 Enero 9 de 2007,** realiza ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 100/1993) establece evaluación por

Resultados a través de indicadores de gestión y resultados en salud y bienestar y en su Artículo 32, ya no se habla de Plan de Atención Básica, sino de Plan Nacional de Salud Pública, el cual se expide mediante Decreto 3039 de 2007. Lo novedoso de este Plan es que integra acciones individuales, familiares y colectivas para garantizar la salud de la población.

- **Decreto 3039 agosto 10 de 2007**, Adopta el Plan Nacional de Salud Pública para el cuatrienio 2007-2010 el cual será de obligatorio cumplimiento. El Ministerio de la Protección Social, como principal responsable y gestor de las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de salud en la población, define las siguientes líneas para el desarrollo de la política en salud:

1. La promoción de la salud y la calidad de vida.
2. La prevención de los riesgos
3. La recuperación y superación de los daños en la salud.
4. La vigilancia en salud y gestión del conocimiento.
5. La gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional de Salud Pública.

- **Resolución 425 de 2008**, define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales y establece los lineamientos para operar el Plan de Salud; donde define las acciones de Salud Pública (individuales, familiares y colectivas) a realizar en el territorio nacional. El plan de salud pública de intervenciones colectivas está compuesto por las intervenciones, procedimientos y actividades cuya ejecución se ceñirá a los lineamientos técnicos que para el efecto expida la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social y que se señalan a continuación:

Eje Programático de Salud Pública: Incluye las siguientes áreas subprogramáticas de carácter individual y colectivo:

- a) Acciones de promoción de la salud y calidad de vida.
- b) Acciones de prevención de los riesgos (biológicos, sociales, ambientales y sanitarios).
- c) Acciones de vigilancia en salud y gestión del conocimiento
- d) Acciones de gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional en Salud Pública.

- **El Decreto 3518 octubre 9 de 2006**, que reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, para la provisión en forma sistemática

y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población en su jurisdicción.

- **CONPES 3550 de 2008**, Lineamientos para la Implementación de la Política Integral de Salud Ambiental para nuestra ciudad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población; con énfasis en los componentes de: calidad del aire en exteriores e interiores, calidad de agua y seguridad química.
El documento CONPES presenta un diagnóstico, marco conceptual, objetivos, lineamientos, organización institucional y un plan de acción que tienen como propósito fortalecer la gestión integral para la prevención, manejo y control de diferentes factores ambientales que tienen el potencial de originar efectos adversos en la salud humana.
- **Ley 1438 de Enero 18 de 2011** - Título V Financiamiento – Artículo No.42 (Financiación de las Acciones de Salud Pública, Atención Primaria en Salud y Promoción y Prevención).

DEFINICION: Son Acciones de salubridad que mejoren las condiciones de vida, bienestar y desarrollo que garanticen de manera integrada, la salud a la población de conformidad con el Artículo 32 Ley 1122 de 2007

Este componente se asignan a las entidades territoriales teniendo en cuenta: los criterios de población por atender, nivel de pobreza, población a riesgo de dengue, población a riesgo de malaria y población susceptible de ser vacunada, se garantizará a todos los municipios y distritos, como mínimo el monto correspondiente de lo asignado en la vigencia 2007.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2013 los recursos que financiaran las acciones en Salud Pública, se estiman en \$**15.330.805.00**, incluida la última doceava de 2011.

BASE DE CÁLCULO: Asignaciones realizadas para la vigencia 2012, mediante documentos CONPES No.145 de diciembre 20 de 2011 y CONPES No.148 de Febrero 09 de 2012, por el Porcentaje de Incremento autorizado para la vigencia 2013, 3%. (Se anexa Cuadro explicativo).

1-1020203010107 SGP - PARTICIPACION PARA ALIMENTACION ESCOLAR

BASE LEGAL: Ley 715 de 2001, decreto 159 de 2002 y la directiva ministerial 13 de 2002.

DEFINICION: Este concepto hace parte de las asignaciones especiales establecidas en el parágrafo 2º del Artículo 2 de la ley 715 de 2001. Los criterios para la asignación de estos recursos están contenidos en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, cuya base de asignación la constituyen entre otras variables, la población atendida en establecimientos oficiales; es importante observar que los recursos asignados por este concepto presentaron desde el 2007 hasta el 2011 fluctuaciones significativas, en especial la ocurrida entre los años 2007 a 2008, cuyas cifras reflejan una reducción del 45 %. A partir del año 2009 a 2011 se presentaron crecimientos relativamente sostenidos entre un año y otro, al crecer un en los años 2009, 2010 y 2011. Para el año 2012 se presentó un crecimiento importante correspondiente a un 21%.

PRESUPUESTO: Se estima que para la vigencia 2013, la Administración Municipal recibirá recursos por valor de **\$1.442.080.000**.

A continuación se presenta el detalle de las asignaciones realizadas por este componente:

S.G.P. ALIMENTACIÓN ESCOLAR			
\$Millones			
Vigencia	Once Doceavas (11/12)	Última Doceava (1/12)	TOTAL
	1	2	3 = (1+2)
2007	1,731	146	1,877
2008	853	170	1,023
2009	949	96	1,045
2010	993	97	1,091
2011	1,043	102	1,144
2012 Estim.	1,287	96	1,383
2013 Proy.	1,325	117	1,442

BASE DEL CÁLCULO: La base de asignación la constituye en conjunto con otras variables, la población Atendida en Establecimientos Oficiales.

DESTINACION: Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las

siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicoadministrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
- c) Transporte de alimentos
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar

1-1020203010109 PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL

BASE LEGAL: Art. 49 Ley 863 de 2005, artículo 78 de la ley 715 de 2.001 Artículo 78 de la ley 715 2.001, Artículo 1 y 2 de la Ley 1176 de diciembre 2.007

DEFINICIÓN: La Participación de Propósito General tiene el objeto de proveer a los municipios de recursos para financiar las competencias asignadas por el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, incluyendo los sectores de educación y salud.

Criterios para la Distribución de la Participación de Propósito General:

- 40% Pobreza Relativa
- 40% Población Urbana y rural
- 10% Por Eficiencia Fiscal (tributación promedio per cápita)
- 10% Por Eficiencia Administrativa (inversión/ICLD), más incentivo por SISBEN

Eficiencia Fiscal

Entendida como el incentivo al distrito o municipio que presente un crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales.

Eficiencia Administrativa

Entendida como el incentivo al distrito o municipio que conserve o aumente su relación de inversión, con ingresos corrientes de libre destinación, por persona, en dos vigencias sucesivas.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE PROPOSITO GENERAL ASIGNADOS						
SECTOR/VIGENCIA	AGUA POTABLE	DEPORTE	CULTURA	OTROS SECTORES	FONPET	TOTAL
2007	25,121	2,451	1,838	25,733	6,127	61,270
2008		2,583	1,937	28,731	3,735	36,987
2009		2,815	2,112	31,340	3,776	40,043
2010		2,857	2,142	34,409	4,146	43,554
2011		2,940	2,205	36,061	4,345	45,550
2012 Estim.		3,709	2,781	35,935	4,694	47,119
2013 Proy.		3,876	2,907	36,834	4,846	48,464

PRESUPUESTO: Se estima asignaciones por este concepto para la vigencia 2012, por valor de **\$48.463.577.000**

BASE DEL CÁLCULO: Respecto a la asignación de los recursos de la Participación de Propósito General, es importante considerar que la variación de crecimiento desde el año 2007 hasta el año 2011 no ha sido uniforme, para la proyección del 2013 se como base el mismo o del 3% que se presenta de 2011 al 2012.

1-102020301010901 S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

BASE LEGAL: Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

DEFINICION: Corresponde al cinco punto cuatro por ciento (5.4%) de la distribución sectorial de la participación de los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en diferentes actividades de conformidad con Ley 1176 de 2007.

Según el artículo 6° de la Ley 1176 de 2007, la distribución territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la

participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera:

1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente ley.
2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

El artículo 9°. Régimen de Transición de la misma ley 1176/07, manifiesta que a partir del año 2011 la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios conforme a los criterios de distribución dispuestos por el artículo 7° de misma ley, que son:.

1. Déficit de coberturas: se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.
2. Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.
3. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, tomando en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional.
4. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE.
5. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial, considerando los costos en que incurren los municipios de categorías 3^a, 4^a, 5^a y 6^a, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo. El valor resultante de la aplicación del anterior criterio no se tendrá en cuenta para efectos de definir los topes máximos a los que se refiere el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007. El Gobierno Nacional definirá la metodología aplicable y reglamentará la materia.

PRESUPUESTO: De acuerdo al cumplimiento los criterios de distribución descritos, se programa recibir para la vigencia 2013, asignaciones para este sector del SGP por valor de **\$14.123.018.000**.

En el marco de lo anterior, a continuación se presenta la estadística de las participaciones que el municipio ha tenido desde la promulgación de la Ley 1176 de 2007 para el sector.

S.G.P AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO			
\$Millones			
Vigencia	Once Doceavas (11/12)	Última Doceava (1/12)	TOTAL
	1	2	3 = (1+2)
2008	17,662	2,273	19,935
2009	16,807	1,831	18,638
2010	15,728	1,827	17,555
2011	13,638	1,438	15,076
2012 Estim.	12,662	1,262	13,923
2013 Proy.	12,978	1,145	14,123

BASE DEL CÁLCULO: En consecuencia con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 1176 del 2007, la distribución por fórmula se realiza a las entidades territoriales de acuerdo con los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance del esquema solidario, iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas iv) nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) Eficiencia Fiscal y Administrativa de los entes territoriales en la gestión sectorial.

Aunque esta asignación ha venido decreciendo en el tiempo, estimamos que el 2012 se recibirá un aproximadamente un 1.4% de más de lo que percibió para el año 2012

DESTINACION: Por este concepto se financia casi el 100% de subsidios que el Municipio otorga por acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1, 2 y 3 y el valor restante apoyan las actividades en zona rural de acueductos y alcantarillados.

1-1020203010117 SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD- REGIMEN SUBSIDIADO – FOSYGA.

Son los recursos transferidos por la Nación al Municipio de Santiago de Cali para la atención de la continuidad a la población afiliada Régimen Subsidiado en Salud durante la Vigencia Fiscal 2.013

BASE LEGAL: Constitución Política Artículo No 150, ley 1122 de 2007, ley 100 de 1.993, artículo 218, 219, Ley 100 artículo 220, ley 100 de 1.993 artículo 221, ley 1438 de 2.011

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2.013, se espera que la Nación transfiera recursos por concepto de Fosyga Régimen Subsidiado- cubrimiento a la población Vulnerable no afiliada a Salud del Municipio de Santiago de Cali en un valor de **\$155.080.247.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Se proyecta a partir de los cálculos hechos teniendo en cuenta el número de afiliados. La cual hace parte de la continuidad de las afiliaciones realizadas y la financiación para el año 2.013 de la población susceptible de afiliación.

1-102020301030103 DE EMPRESAS NO FINANCIERAS NACIONALES

1-10202030103010301 PARTICIPACION DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD "ETESA"

BASE LEGAL: Constitución Política no 336, Ley 10 de 1.990, ley 443 de 1.998, Ley 100 de 1.993, Ley 643 de Régimen Monopolio artículo 150, Ley 1122 de Enero de 2.007, resolución 3042 de agosto 31 de 2.007, ley 100 de 1.993 Artículo 218, 219, 220, 221. Instructivo No DGGGDS-RS 05/08 Marzo 27 de 2.008, Consejo Nacional de Seguridad Social, Acuerdo Nacional No 379 y 381 de 2.007. Decreto ley 175 enero 25 de 2010 por la cual se suprime la empresa territorial para la salud ETESA se ordena su liquidación y dictan otras disposiciones.

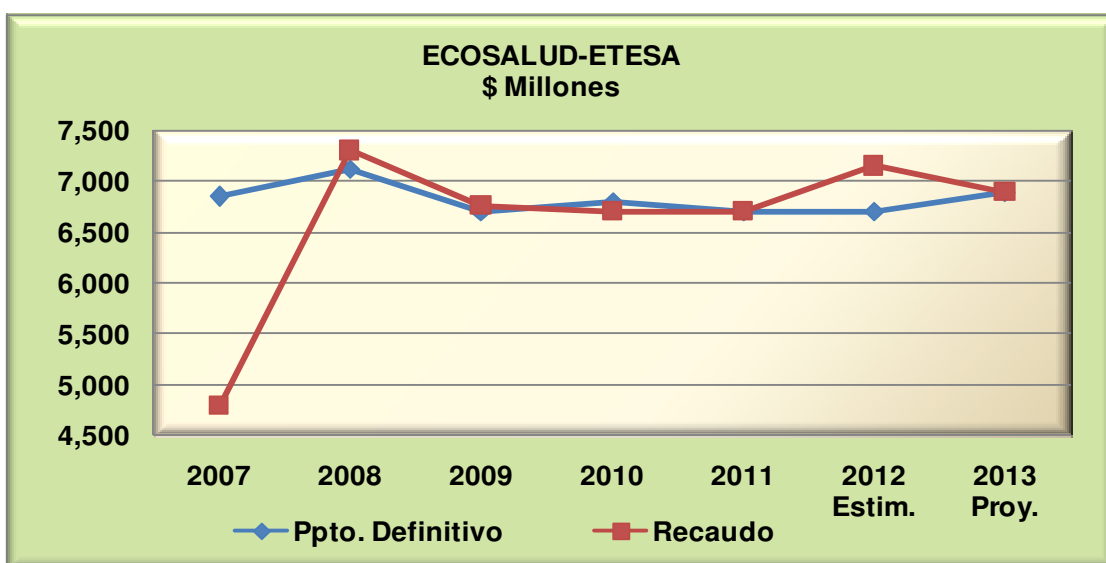
DEFINICION: Es la Participación que la Empresa Territorial para la Salud S.A. - ETESA - hace al Municipio de Cali y cuya destinación exclusiva deben ser invertidos en Servicios de Salud.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2013, se espera que la Nación transfiera recursos por concepto de ETESA régimen Subsidiado- cubrimiento a la población vulnerable del Municipio de Santiago Cali un valor total de **\$ 6.900.000.0000.**

BASE DEL CÁLCULO: Para la Proyección de esta Renta, se toma como base la proyección del recaudo total de la vigencia 2012, a partir valor recaudado con corte al 30 de junio 2012, se determina analizado el comportamiento del recaudo y sus variaciones

RENTA ECOSALUD- ETESA				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2007	6,850	4,789	0%	70%
2008	7,124	7,305	53%	103%
2009	6,700	6,766	-7%	101%
2010	6,800	6,710	-1%	99%
2011	6,700	6,710	0%	100%
2012 Estim.	6,700	7,153	7%	107%
2013 Proy.	6,900	6,900	-4%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



**1-1020203010119 REGALIAS INDIRECTAS - ACUERDO NO 71 FNR CSTL
- Construcción Planta tratamiento de Lixiviados**

BASE LEGAL: Documento CONPES 3710 de 2011, Acuerdo No 071 de Consejo Asesor de Regalías y Acuerdo Municipal 324 del 27 de abril de 2012.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2013 el presupuesto estimado aprobado por el Concejo mediante acuerdo No. 324 del 27 de abril de 2012 es de \$9.729.000.000, sin embargo de este valor se debe deducir la interventoría Administrativa y financiera que el Fondo Nacional de Regalías asume por valor de \$389.160.000, por lo que el valor a incluir en el presupuesto de la vigencia del 2013 para ejecución del proyecto e interventoría técnica es de **\$9.339.840.000**

1-1020203030101 PARTICIPACION DEPARTAMENTAL

BASE LEGAL: Constitución Política artículo 288, ley 1122 de enero 2.007, resolución 3042 de agosto 31 de 2.007, Ley 100 de 1.993 artículo 214, consejo nacional de seguridad social acuerdo nacional 379 y 381 de 2007, artículo 4 del Decreto Nacional 132 de 2010, Decreto Nacional 965 de 2010, el Artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 que modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 2003, quedará así:

El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales

- a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, SGPS, que se destinarán previo concepto del Conpes, y en una forma progresiva al Régimen Subsidiado en salud: En el año 2007 al 56%, en el año 2008 al 61% y a partir del año 2009 el 65%, porcentaje que no podrá ser superado. El porcentaje restante se destinará, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para financiar la atención de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública.

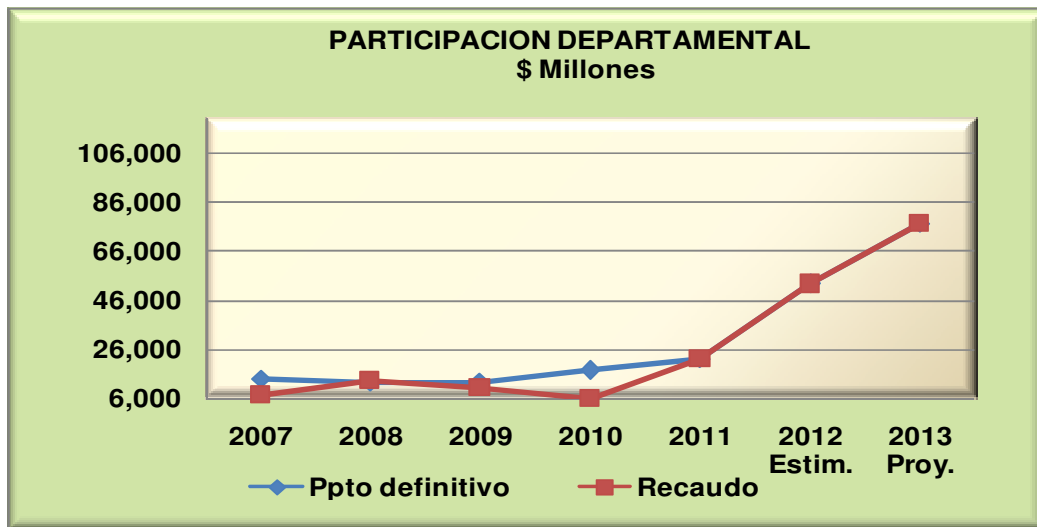
DESCRIPCION: Son los recursos que transfiere el Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de actividades o programas enmarcados dentro del plan de Desarrollo Municipal para garantizar la continuidad y la ampliación del régimen subsidiado en Salud, de conformidad con la Matriz del Aseguramiento para el Municipio de Santiago de Cali, el cual le asigna una población específica para atender en la vigencia fiscal 2013.

BASE DEL CÁLCULO: Se proyecta a partir de los cálculos realizados teniendo en cuenta la población por atender. La cual hace parte de la continuidad de las afiliaciones realizadas y la financiación para el año 2013 de la población susceptible de afiliación teniendo en cuenta la Matriz del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2013, por el valor de la UPC-S estimada \$ 489.502,44, lo cual financiara la continuidad de las afiliaciones realizadas y la financiación para el año 2013 de la población susceptible de afiliación.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2013, se espera que el Departamento transfiera recursos por concepto de Rentas Cedidas- Régimen subsidiado- Cubrimiento a la población vulnerable del Municipio Santiago de Cali por un Total de **\$ 77.094.676.000.**

PARTICIPACION DEPARTAMENTAL				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2007	13,833	7,365	0%	53%
2008	12,736	13,136	78%	103%
2009	12,177	10,244	-22%	84%
2010	17,324	6,107	-40%	35%
2011	21,907	21,907	259%	100%
2012 Estim.	52,555	52,555	140%	100%
2013 Proy.	77,095	77,095	47%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-102020303030101 CONVENIO C.V.C. - DAGMA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993 artículo 44 en la cual establece en desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 317 de la Constitución Nacional y con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables un porcentaje sobre el total de recaudo por concepto de impuestos predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. Los Municipios y Distritos podrán optar con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

DEFINICION: Corresponde al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, establecidos en la Ley 99 de 1993 con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2013, se afora por concepto de Sobretasa Ambiental la suma de **\$18.983.500.000**.

BASE DEL CALCULO: Para el año 2013 se tiene en cuenta la proyección de la Sobretasa Ambiental efectuada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal **\$34.178.000.000** del cual correspondería el 50% a la CVC, y el 50% al Municipio, los cuales son ejecutados por el **DAGMA**.

**1-10202030303010303 PARTICIPACION RECURSO SECTOR
ENERGETICO**

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Artículo 45 parágrafos 1, 2 y 3, Decreto 1933 de 1994 y Ley 143 de 1994 art. 54, X capítulo.

DEFINICION: Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señala la comisión de regulación energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.

2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenta hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

✓ El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.

✓ El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse.

Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a. y b. del numeral 2o. del presente artículo.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2013 el presupuesto estimado es de **\$23.533.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Para calcular este concepto se tiene en cuenta que el 1.5% de las ventas brutas de energía por generación propia de la Empresa de Energía del Pacífico – **EPSA.**

**1-10202030503010301 FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN
DEL INGRESO (transferencias E.S.P subsidios servicios públicos)**

BASE LEGAL: Art. 95 numeral 9, Art. 150 numeral 23, Art. 336, Art. 356, Art. 365, Art. 367, Art.368, Art. 369, Art 370 de la Constitución Política de Colombia de 1991,Ley 142 de 1994, Art.50 del Acuerdo Municipal de Santiago de Cali, No. 009 de 1996, Decreto Municipal de Santiago de Cali, No.0937 de 1997,Decreto Nacional 565 de 1996 Resoluciones CRA 233 de 2002,236 de 2002, 247 de 2003, 351 de 2005, 352 de 2005, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Art. 13 numeral 4 de la Ley 223 de 1995, Ley 632 de 2000, Ley 689 de 2001, Ley 732 de 2002, Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Art. 99 de la ley 1151 de 2007, Decretos Nacionales: 1905 del 2000, 847 de 2001, 1713 DE 2002, 1013 de 2005, 2825 de 2006, 057 de 2006, 3320 de 2008, 1477 de 2009, Acuerdo Municipal 0285 de 2009, Sentencia del Concejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo No. 11001-03-27-000-2006-00025-00-16078 de marzo 25 de 2010, Circular 20105000000144 de agosto 13 de 2010 – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

DEFINICION: Según lo establecido en la Ley 142 de 1994, Los Operadores de los Servicios Públicos Domiciliarios mensualmente o según el periodo de facturación, efectuaran un cruce de cuentas entre lo Subsidiado a los estratos menos favorecidos 1, 2 y 3 y los Aportes Solidarios recaudados de los estratos 5, 6, Comerciales e Industriales, mediante el cual se generara un Déficit o Superávit.

Es de aclarar que si se presenta déficit de Subsidios este valor debe ir registrado en el Presupuesto del Municipio, para ser cancelado a los Operadores de Servicios Públicos Domiciliarios que hayan enviado las Proyecciones generando un déficit, según lo establecido en el Art. 2 numeral 1 del Decreto 1013 de 2005.

Si se presenta Superávit, también debe de ir dentro del Presupuesto del Municipio, y los Operadores de Servicios Públicos Domiciliarios deberán enviar las proyecciones según lo establecido en el Art. 2 numeral 1 del Decreto 1013 de 2005 y consignar este Superávit mensualmente a las cuentas del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso, discriminado por servicios.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2013, se proyecta un recaudo por concepto del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso de **\$500.000.000.**

BASES DEL CÁLCULO: Se proyecta teniendo en cuenta el recaudo estimado a diciembre de 2012 por \$461.411.177 este se incrementa con un

crecimiento del 3% para \$475.253.512 mas una recuperación de cartera esperada de \$24.746.488.

1-10202030917 IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (LEY 488/98)

BASE LEGAL: Ley 488 de 1998, Decreto No 4909 de diciembre 26 de 2011, Acuerdo No 321 de diciembre de 2011, Decreto No 0019 de enero de 2012.

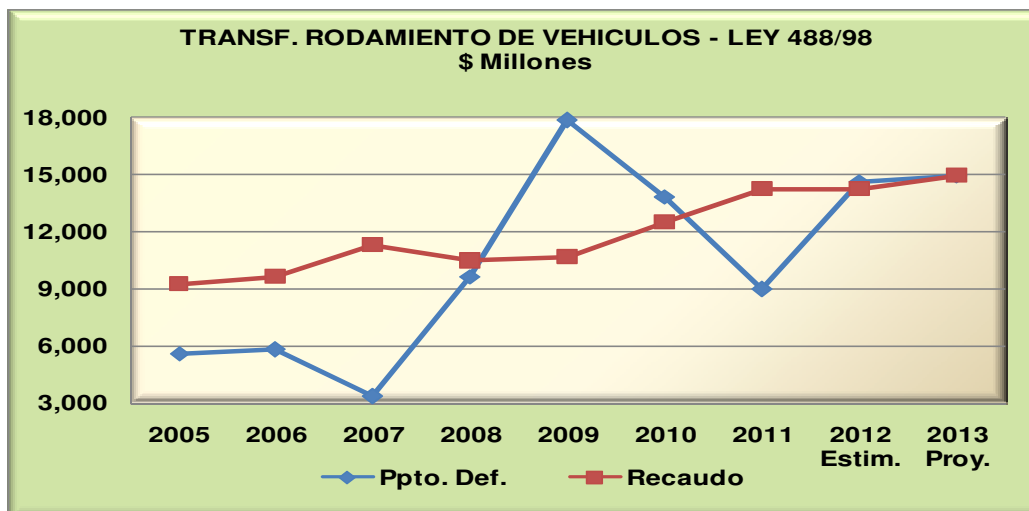
DEFINICIÓN: Corresponde a la participación del 20% que le pertenece a los municipios de acuerdo a la dirección registrada por el contribuyente en la declaración de liquidación privada de impuestos para vehículos de servicio particular y oficial como lo enuncia el artículo 150 de la Ley 488 de 1998.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de la transferencia efectuada por los Departamentos al Municipio de Santiago de Cali de **\$ 14.906.938.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la base del cálculo se tuvo en cuenta el comportamiento del recaudo de esta renta durante el año 2011, el estimado a diciembre 31 de 2012, y con base al número de registros cancelados por este concepto durante cada una de estas vigencias se estimó el valor promedio a pagar por cada registro. Según Convenio Interadministrativo, refrendado en octubre de 2011, de la participación total (20%), el 100% le corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM).

TRANSF. RODAMIENTO DE VEHICULOS LEY 488/98				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	5,610	9,223		164%
2006	5,788	9,640	5%	167%
2007	3,345	11,268	17%	337%
2008	9,640	10,447	-7%	108%
2009	17,826	10,659	2%	60%
2010	13,847	12,499	17%	90%
2011	8,964	14,207	14%	159%
2012 Estim.	14,634	14,224	0%	97%
2013 Proy.	14,907	14,907	5%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-10298 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos percibidos en forma esporádica y que no se encuentran clasificados dentro de los grupos anteriores.

1-1029801 INGRESOS OPERACIONALES

1-102980101 EJIDOS Y BALDIOS

BASE LEGAL: Ley 41 de 1948, Decreto 177 de 1952, Decreto 3130 de 1953, Ley 64 de 1966, Ley 130 de 1985, Decreto 1333 de 1986 Art. 93 y 167, Acuerdo 70 de 2000.

DEFINICION:

EJIDOS: Son solares pertenecientes al común que existen dentro del área de una población. Lotes que pueden ser enajenados con las formalidades prescritas en la ley, cuando no están afectados a algún uso público.

BALDIOS: Son terrenos que hallándose dentro del límite territorial no pertenecen a ninguna persona en particular por título originario o traslativo de dominio.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Ejidos y Baldíos **\$84.346.000.**

BASE DEL CALCULO: En la totalidad de los programas de vivienda de la Secretaria de Vivienda Social, su cálculo de proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de Cartera de los cinco (5) primeros meses de 2012, proyectado en un 10% para el año 2013. Para los programas con plazo vencido se calculo el 70% de la mora y se promedio los intereses corrientes atrasados y el capital en 5 años.

La base de cálculo se hizo de acuerdo al análisis del comportamiento del recaudo mensual de cada programa pero teniendo en cuenta que estos programas en su mayoría se encuentran con plazo vencido.

1-102980102 POR LEGALIZACIÓN ASENTAMIENTOS

BASE LEGAL: Ley 9ª. de 1.989 (por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal) y Acuerdo 01 de mayo 9 de 1.996. Ley 388 de 1997, Decreto Municipal 087 de 1999, Decreto Nacional 564 de 2006, artículos 122 a 131, Decreto 1469 de 2010.

DEFINICION: Comprende las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda en diferentes sectores de la ciudad y que se traduce en recaudos de cuotas de amortización por las ventas a crédito que se realizaron.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Legalización de Asentamientos de **\$10.546.000.**

BASE DEL CALCULO: En la totalidad de los programas de vivienda de la Secretaria de Vivienda Social, su cálculo de proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de Cartera de los cinco (5) primeros meses de 2012, proyectado en un 10% para el año 2013. Para los

programas con plazo vencido se calculo el 70% de la mora y se promedio los intereses corrientes atrasados y el capital en 5 años.

1-102980103 PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EJECUTADOS

BASE LEGAL: Ley 9ª. de 1.989 (por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Ley 388 de 1997.

DEFINICION: Comprende las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda en diferentes sectores de la ciudad y que se traduce en recaudos de cuotas de amortización por las ventas a crédito que se realizaron.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Planes de Vivienda de Interés Social Ejecutados de **\$653.217.000.**

BASE DEL CALCULO: En la totalidad de los programas de vivienda de la Secretaria de Vivienda Social, su cálculo de proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de Cartera de los cinco (5) primeros meses de 2012, proyectado en un 10% para el año 2013. Para los programas con plazo vencido se calculo el 70% de la mora y se promedio los intereses corrientes atrasados y el capital en 5 años.

1-102980301 MULTAS A TRABAJADORES Y EMPLEADOS

BASE LEGAL: Convención Colectiva de Trabajo, Decreto 1133 de 1995, Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

DEFINICION: Son los descuentos efectuados a los Empleados y Trabajadores del Municipio por retardos, pérdida de elementos devolutivos y sanciones. Se liquida de conformidad con las disposiciones vigentes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2013 se deja abierto el rubro con un valor de **\$1.000.000.**

1-102980303 OTROS

BASE LEGAL: Acuerdo 17 de diciembre de 1996, Decreto 411.020.0729 de noviembre 30 de 2009.

DEFINICION: Este rubro se agrupan los ingresos apercibir por el pago de costas Judiciales, publicaciones de edictos, pago de siniestros por parte de las Compañías de Seguros, fotocopias de documentos, venta de pliegos de condiciones en los procesos de licitación, mayores valores consignados, reintegros de nomina, contratos o cajas menores y demás ingresos no incluidos en los anteriores conceptos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por otros ingresos por Tesorería Municipal por valor **\$530.450.000.**

BASE DEL CALCULO: La proyección de otros ingresos, se hizo teniendo en cuenta el valor estimado a diciembre de 2012 de \$515.000.000 y se incremento con el 3% para la vigencia 2013.

1-1029804 VALORIZACION - OTROS

BASE LEGAL: Acuerdos Municipales 032 de 1998, 0178 de 2.006, 192 de 2006.

DEFINICION: Corresponde a los ingresos generados en; la expedición del certificado de paz y salvos a los contribuyentes que se encuentren en la citación de paz y salvo. Venta de los pliegos de condiciones y/o términos de referencia en los procesos de licitación o concurso público que adelante la Secretaria. Reintegro por fotocopias y otros.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2013, se deja abierta la renta por **\$1.000.000.**

1-1029805 TRANSITO - OTROS

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2013, se deja abierta la renta por **\$100.000.**

1-1029807 OTRAS RENTAS FONDO LOCAL DE SALUD

BASE LEGAL: Acuerdo 217 de 2007, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de enero 09 de 2007 Artículo No. 31.

DEFINICION: Esta renta es un resultante de la contratación que se realice en un periodo ó vigencia por concepto de la Administración de Recursos del Régimen Subsidiado en Salud con las A.R.S.

Las A.R.S. deben contratar la prestación de servicios de transporte de pacientes del régimen subsidiado en salud para la movilización de transporte de pacientes del régimen contributivo en las ambulancias de la red pública.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo por valor **\$3.710.000.**

BASE DEL CALCULO: El valor proyectado para la vigencia 2013, corresponde al valor de la Cartera registrado en los Estados Contables del Fondo Local de Salud, con corte a junio 30 de 2011.

1-2 RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio, y por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación.

Los recursos de capital comprenden: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

1-202 OTROS RECURSOS DE CAPITAL

Se incluyen dentro de este rubro los Rendimientos producidos en Operaciones Financieras, la distribución de Excedentes Financieros de Entidades Municipales, los Dividendos obtenidos en Entidades Públicas o de Economía Mixta, las Donaciones efectuadas por entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.

1-20201 RECURSOS DEL BALANCE

Se originan en el cierre de la vigencia presupuestal. Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Lo constituyen entre otros: Los Desembolsos no Aplicados, El Superávit fiscal, La Cancelación de Reservas, y La Venta de Activos.

1-2020101 RECUPERACION CARTERA

Son los ingresos provenientes de la cancelación de obligaciones correspondientes a vigencias anteriores.

1-202010101 PROGRAMAS DE VIVIENDA (FONDO DE VIVIENDA)

BASE LEGAL: Convenio Interadministrativo No.001 suscrito entre el Municipio Santiago de Cali y Fondo especial de Vivienda del Municipio Santiago de Cali para la construcción de 231 unidades de vivienda de interés Prioritario para el proyecto habitacional.

DEFINICION: Aportes que estima recibir el Municipio Santiago de Cali-Secretaria de Vivienda, del Fondo Especial de Vivienda, por recuperación de las inversiones realizadas en Potrero Grande -Proyecto Barrio Taller, que el Fondo Nacional de Vivienda le reconocerá a través de los subsidios de vivienda familiar otorgados a los beneficiarios de dicho proyecto.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se presupuestó el valor de **\$3.500.000.000.**

BASE DEL CALCULO: Producto del subsidio familiar de vivienda de interés social que reciben los beneficiarios del proyecto “habitacional Barrio Taller” otorgado por el –FONVIVIENDA, el Fondo Especial de Vivienda recupero a través de estos subsidios otorgados, la inversión realizada en el proyecto en mención; restituye al Municipio de Santiago de Cali el aporte de que realizo en obras de urbanismos construcciones e intervenidas, en el proyecto, de Barrio Taller.

1-20203 RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS

Son los rendimientos que produce la colocación temporal de dineros (excedentes de liquidez) en las diferentes entidades financieras (cuentas de ahorro, etc.).

1-2020301 INTERESES

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993 (artículo 20 - 25), Ley 179 de 1.994 (artículo 90), Decreto Nacional 111 de 1996, Acuerdo 17 de 1996.

DEFINICIÓN: son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado financiero.

PRESUPUESTO: Se espera que los rendimientos Financieros generados por los depósitos temporales en cuentas de ahorros de las diferentes entidades financieras, alcance ingresos para la vigencia 2013 por valor de **\$9.866.250.000.**

BASE DEL CÁLCULO: La proyección 2013 se efectúa tomando como fuente de información el Estado de Bancos de la Subdirección de Tesorería de Rentas y los extractos bancarios de las entidades financieras, por cada una de las cuentas generadoras de recursos por este concepto .

Estos recursos han sido afectados por la caída de las tasas de interés del Sistema Financiero y la disminución del Capital, los cuales se han reducido considerablemente en comparación con lo percibido por este concepto en las vigencias anteriores.

RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	
\$Millones	
DETALLE	PROY. PPTO. 2013
Rendimientos Financieros Administrados Fiducia	3,512
Rendimientos Financieros S.G.P.	3,740
Educación	1,902
Salud	383
Proposito General	751
Agua Potable	704
Rendimientos Administrados Por Tesoreria	2,511
Rendimientos Fondo Local de Salud	103
R.F. ETESA	103
TOTAL	9,866

1-2020303 DIVIDENDOS

BASE LEGAL: Constitución política Ley 136 de 1.994

DEFINICION: Son los ingresos que producen las acciones adquiridas por el Municipio de Santiago de Cali, a las diferentes Empresas Comerciales, teniendo en cuenta los valores que coticen el valor intrínseco de las acciones se multiplica por el valor intrínseco al final de Año.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se espera un recaudo de \$580.183.000

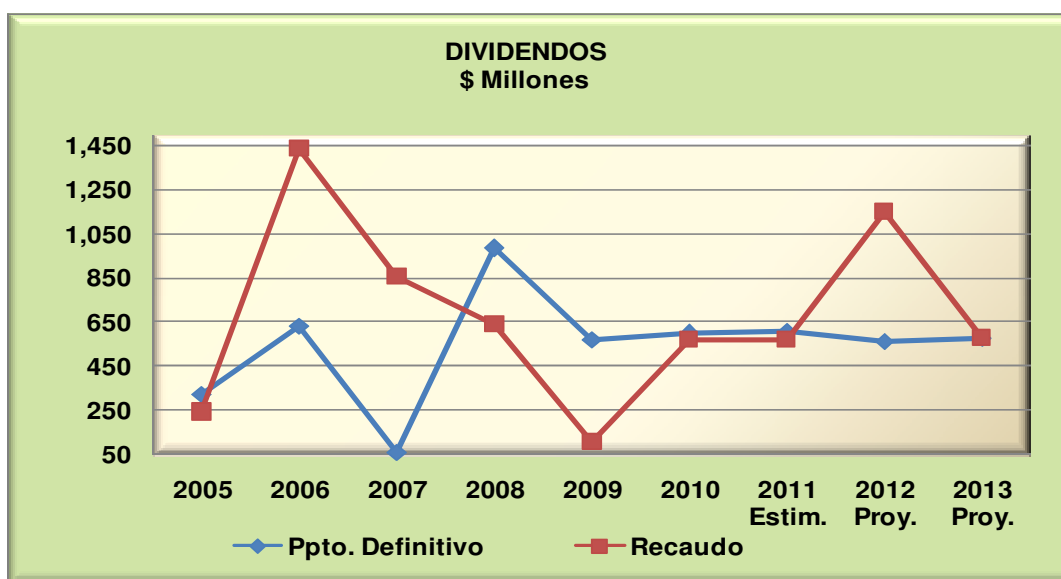
DIVIDENDOS	2011	2012	2013
\$Millones			
TERMINAL DE TRANSPORTE	285	440	393
BANCO POPULAR	210		
FONDO REGIONAL DE GARANTIAS	114	118	181
PLAZA DE TOROS DE CALI		5	7
COLTABACO	.2	.2	.2
TOTAL	610	563	580

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia fiscal del año 2.013, se espera un recaudo por concepto de dividendos de \$ 580.283.000 Según lo calculado

para el año 2013, las empresas que generan dividendos son: Fundación Plaza de Toros de Cali, Fondo Regional de Garantías, Terminal de Transportes, Coltabaco S.A. Para esta vigencia se tiene pendiente los dividendos de la vigencia 2.011 y 2012, los cuales será cancelado en su totalidad de acuerdo a las actas que decreta la Junta directiva de la Terminal de Transportes.

DIVIDENDOS				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2005	323	241		75%
2006	631	1,436	496%	227%
2007	59	856	-40%	1447%
2008	984	641	-25%	65%
2009	572	107	-83%	19%
2010	598	569	430%	95%
2011 Estim.	610	570	0%	93%
2012 Proy.	563	1,152	102%	205%
2013 Proy.	580	580	-50%	100%

Fuente de Información: Informe de bancos



1-20298 OTROS RECURSOS DE CAPITAL NO ESPECIFICADOS

1-2029801 INDEMNIZACIONES

BASE LEGAL: ley 45 de 1.990, ley 80 de 1.993

DEFINICION: Son los recursos que se perciben como indemnización por siniestros que hayan afectado los bienes del Municipio de Santiago de Cali, amparados por pólizas de seguros.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se deja el rubro abierto con **\$1.000.000.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA

BASE LEGAL: El teatro Municipal de Santiago de Cali, hoy Teatro Municipal “Enrique Buenaventura “, fue inaugurado el 30 de Noviembre de 1927 y en diciembre de 1999 mediante el acuerdo 055 fue creado como una Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal y mediante el acuerdo 0122 del 12 de marzo de 2004, emanada por el concejo recibió el nombre de Enrique Buenaventura.

DEFINICION: Este Teatro declarado Monumento Nacional en junio de 2002, se encuentra ubicado en el centro histórico de la ciudad, junto a otras instituciones que conforman el epicentro de la actividad cultural y patrimonial de Santiago de Cali.

MISIÓN

Involucrar y orientar el Teatro Municipal hacia los procesos contemporáneos de globalización del arte y la cultura y responder a las actuales necesidades y prioridades sociales, culturales y artísticas de la localidad, de la región y del país.

VISION

Un Teatro Municipal dinámico, vivo, protagonista y promotor de pequeños y grandes proyectos y programas artísticos y culturales tanto en su propio escenario como proyectado, en asocio con múltiples instituciones privadas y oficiales, hacia la gran comunidad municipal, regional, nacional e internacional.

PRESUPUESTO: El presupuesto proyectado de la vigencia fiscal 2.013, es de **\$265.798.083.**

BASE DEL CALCULO: El Presupuesto estimado 2012 se calcula a partir de tomar los ingresos reales de enero a mayo y proyectado según los eventos programados de junio a diciembre de 2012.

La Proyección 2013 se calcula un incremento del 3% con base en el estimado del 2012.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA				
\$ Millones				
Vigencia	Ppto. Definitivo	Recaudo	% Var. Recaudo	% Cump. Ejec/Ppto.
	1	2	3	4 = (2/1)
2007	195	152		78%
2008	187	189	24%	101%
2009	196	251	33%	128%
2010	237	234	-7%	99%
2011	204	309	32%	152%
2012 Estim.	269	258	-16%	96%
2013 Proy.	266	266	3%	100%

Fuente de Información: Teatro Municipal Enrique Buenaventura



INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC

BASE LEGAL: El Establecimiento Público del orden Municipal Instituto Popular de Cultura – IPC, es una entidad del orden municipal vinculada a la secretaria de educación y creada mediante acuerdo municipal Nro. 0313 del

29 de marzo del 2011, el Concejo Municipal de Santiago de Cali, y reglamentada mediante decreto No 411.0.20.0419 de junio 15 de 2001 firmado por el Alcalde de Santiago de Cali.

DEFINICION:

MISION

Nuestra misión es formar integralmente sujetos autónomos y críticos, con principios éticos y estéticos, en campos específicos de las artes. Capaces de construir conocimientos y saberes artísticos, mediante procesos investigativos y de proyección social, que involucren la reflexión crítica y actuante, en razón de lograr promover el desarrollo artístico y cultural que demandan las realidades de nuestra ciudad – región.

VISION

El Instituto Popular de Cultura aspira a consolidarse como una institución de excelencia en la educación para las artes, en los niveles informal, ETDH y formal, agenciando proyectos y procesos de investigación, desarrollo cultural y de producción artística que promuevan y fortalezcan desde el arte las expresiones populares en el orden local y regional.

OBJETIVOS. Son objetivos del Instituto Popular de Cultura – IPC los siguientes:

- a. Desarrollar programas y procesos de formación artística integral y educación continuada con énfasis en las artes y culturas populares, que aporte fundamentos teórico-conceptuales y metodológico-prácticos, incentiven líneas de trabajo colectivas, individuales y anónimas, permitiendo el reconocimiento y la diversidad de las comunidades en su dimensión cultural.
- b. Desarrollar procesos de investigación, creación y producción artística, en las áreas de las culturas y las artes populares y ciudadanas.
- c. Propiciar la integración del Instituto Popular de Cultura con otros sectores afines a la naturaleza del instituto, del contexto local, regional, nacional e internacional.

- d. Desarrollar intercambios educativos, culturales, científicos, artísticos y de servicios con Entidades nacionales y extranjeras.
- e. Promover la formación del personal docente en las áreas y aspectos que permitan cualificar el proceso educativo y garantizar la calidad educativa.
- f. Promover en el estudiante la formación de una conciencia crítica constructiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, fundamentado en la función social de la educación y las artes.
- g. Desarrollar procesos de movilización artística y social orientados al fortalecimiento y reconocimiento de la diversidad cultural y de la organización social y cultural.
- h. Desarrollar una política editorial y de publicaciones, que permitan divulgar investigaciones, planes, programas y proyectos del Instituto

PRESUPUESTO: El presupuesto proyectado de la vigencia fiscal 2.013, es de **\$2.777.616.000.**

BASE DEL CALCULO: Índices para ingresos y gastos: De acuerdo a directrices de la Secretaria de Hacienda se utilizaran para el 2013 un índice de inflación de 3,0 % y un crecimiento real de PIB del 4,5%

Para la vigencia se tomo como base el acuerdo 0313 del 2011 que en su artículo 6. define sus fuentes de financiación, soportadas en: recursos propios, recursos del Sistema General de Participaciones, estampilla pro-cultura, transferencias, recursos provenientes de cooperación internacional, recursos provenientes de arrendamientos y ingresos por concepto de asesorías, consultorios, contratos, convenios, u otro tipo de servicios técnicos, profesionales y/o especializados.

PROYECCION PRESUPUESTAL 2013	
\$Millones	
Año	2013
INGRESOS	2,778
Recursos propios	1,125
Matriculas ETDH	213
Cursos extension	70
Otros servicios	384
Proyectos	458
Estampilla pro-cultura	664
SGP Cultura	988

INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

BASE LEGAL:

Decreto Nacional No. 3115 de 1984:

Por el cual se crea la Escuela Nacional del Deporte, como Unidad Administrativa especial, dependiente del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte —Coldeportes—. El domicilio principal será en Cali, pero la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte —Coldeportes— podrá autorizar la apertura de subsedes en otras ciudades del país.

Decreto 2845 de 1984:

Por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación. Determina que el Instituto Colombiano para el Deporte y la Recreación – Coldeportes, destinara no menos del 2% de su presupuesto total para programas de formación de personal y extensión e investigación a través de la Escuela Nacional del deporte.

Ley 30 de 1992:

Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece en el Capítulo V artículo 85: los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
 - b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
 - c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
 - d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.
- CONCORDADO LEY 179 DE 1994 REGLAMENTADO DECRETO 1210 DE 1993 (ART. 9)

De igual manera, en el artículo 86, los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de

los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993. CONCORDADO LEY 100 DE 1993 (ART. 131).

Ley 790 de 2002:

Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Decreto Nacional 1746 de 2003:

Por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 168 de 2.005:

Concejo Municipal de Santiago de Cali, por el cual se crea el establecimiento Publico del Orden Municipal denominado Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte.

Acuerdo 0290 de 2.010:

Por medio del cual se modifica el acuerdo 173 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

DEFINICION: El objeto del Establecimiento Publico del Orden Municipal Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, creada mediante el acuerdo no 168 de 2.005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, es la prestación del servicio de educación superior en las modalidades técnica, tecnológica, universitaria y de postgrado en las áreas del deporte, actividad física, salud y afines y , en razón de la descentralización mantendrá los mismos programas debidamente aprobados y registrados por el ICFES y por el Ministerio de Educación Nacional, y demás autoridades que requiera para poder desarrollar su objeto (Artículo 2º. Acuerdo No. 168/2005).

PRESUPUESTO: Para el presupuesto proyectado de la vigencia fiscal 2.013 es de **\$23.399.377.000.**

BASE DE CÁLCULO: La Escuela Nacional del Deporte, es una Institución Universitaria en constante crecimiento, que debe competir a nivel local, nacional e internacional, por lo tanto debe ampliar la oferta de programas

académicos, que satisfagan las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios.

El presupuesto de ingresos proyectado para la vigencia fiscal 2.013, por la Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte, presenta las siguientes fuentes de financiación de sus respectivos gastos:

- ✓ **Ingresos por venta de servicios programas de Pregrado:** Corresponde a los valores de matrícula cancelados por los estudiantes de los programas de pregrado ofrecidos por la Institución tales como: Profesional en Deporte y Actividad Física, deporte, Fisioterapia y otros.
- ✓ **Ingresos por venta de servicios en programas de postgrado:** este ingreso corresponde a los valores cancelados por los estudiantes en los programas de postgrados ofrecidos por la Institución tales como: Dirección y Gestión Deportiva y Actividad Física y Teoría y Metodología del Entrenamiento Deportivo.
- ✓ **Otros ingresos por servicios educativos:** valores cancelados por actividades relacionadas con los programas académicos tales como: Derechos complementarios, certificados, derechos de grado, supletorios y habilitaciones, terapias del Centro de Actividad física e inscripciones.
- ✓ **La Transferencia de la Nación:** corresponde al 2% del Presupuesto de COLDEPORTES y las juntas Administradores Seccionales de Deporte, es girado directamente a la Institución Universitaria Escuela del Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestal mensual de COLDEPORTES, en la aplicación del Art. 51 del decreto presidencial no 2845 de 1.984, donde se determina que el Instituto Colombiano para el Deporte y la Recreación COLDEPORTES, destinara no menos del 2% de su presupuesto total para programas de formación de personal y extensión e investigación.
- ✓ **Ingresos por programas de extensión:** corresponde a la venta de servicios educativos tales como: diplomados, seminarios, cursos de verano que ofrece la institución directamente o por convenio con entidades, como secretarías o institutos de Deporte Municipales y Departamentales.

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	
§Millones	
DESCIPCION	PROYECTO DE PPTO. 2013
INGRESOS CORRIENTES	23,039
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23,039
Tasas, Multas y Contribuciones	17,831
Tasas y Derechos	17,831
Venta de Bienes y Servicios	17,831
Venta de Servicios Educativos	17,831
Transferencias	5,208
Nacional	5,208
RECURSOS DE CAPITAL	360
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	10
Rendimientos por Operaciones Financieras	10
Recursos del Balance	350
Utilidades y Excedentes Financieros	350
TOTAL	23,399

INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO

BREVE RESEÑA HISTÓRICA

El 24 de Junio de 1969, la Junta de Educación Municipal de Santiago de Cali, por iniciativa de Don Tulio Ramírez (fundador y primer rector de la Universidad del Valle y rector del instituto técnico industrial Antonio José Camacho), creó en la ciudad de Santiago de Cali la **Escuela de Tecnología Electrónica**, la cual inicio labores el 2 de marzo de 1970.

Esta Escuela dio origen al Instituto Tecnológico Municipal creado por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali mediante el acuerdo 029 de Diciembre 29 de 1993, el cual inicio su administración de manera autónoma a partir de enero de 1995.

Los años recientes han marcado importantes logros en el desarrollo de la entidad. En el 2002 y 2005 se logró el registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional – MEN – para el desarrollo de los programas académicos de administración, ingeniería electrónica e ingeniería de sistemas en convenio con la Universidad Francisco de Paula Santander. Este mismo año inicio labores el Centro Regional de Educación Abierta y a Distancia – CREAD, a través de convenios suscritos con dos importantes

universidades públicas la Francisco de Paula Santander y la del Tolima. Se ofrecen 6 programas universitarios de Salud Ocupacional, Pedagogía Infantil, Licenciaturas en matemáticas, sistemas, educación básica, Regencia en Farmacia y dos especializaciones a nivel de postgrado: la Especialización en Gerencia de Proyectos y la Especialización en Gerencia de Instituciones Educativas.

En el 2006 y 2007 se lograron igualmente los nuevos registros calificados de todos los programas de tecnologías que posee la institución (7) a saber: tecnologías en electrónica, sistemas, instrumentación industrial, mecatrónica, administración, contabilidad sistematizada y mercadeo. También se logró la aprobación del registro calificado del programa universitario de administración de empresas.

En el 2007 se obtuvo el logro más importante cuando el Ministerio aprobó el cambio de carácter de instituto tecnológico a institución universitaria, mediante la resolución 963 del 2 de marzo de este año.

En Diciembre de 2008 el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali mediante el acuerdo 0249 de Diciembre 15 aprueba también el cambio de carácter y la denominación a Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC.

En el año 2009 se logra la aprobación de 2 programas de Técnico Profesional en Fabricación de papel y en Impresión Gráfica y de un nuevo programa tecnológico en Producción Industrial. Igualmente se firma convenio con la Universidad de Cartagena para ofrecer el programa universitario en Administración de Servicios de Salud en la modalidad de educación a distancia.

La UNIAJC presenta documentación y le efectúan las respectivas visitas de pares obteniendo del Ministerio de Educación Nacional en Septiembre 09 de 2010 la aprobación del programa académico de Contaduría Pública, adscrito a la Facultad de Ciencias Empresariales, y En Dic /10 y Enero 2011 la aprobación de los programas propios de Ingeniería de Sistemas y Electrónica respectivamente.

La Institución Universitaria Antonio José Camacho-**UNIAJC**, es una entidad pública, del orden municipal, adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, autónoma administrativamente, generadora y difusora de conocimientos con una objetiva vocación de servicio a la sociedad a través de actividades científicas, investigativas y de proyección social para el fomento de la calidad y la excelencia de la educación en nuestro medio.

La UNIAJC no percibe: aportes municipales, ni departamentales, transferencias provenientes de la Nación destinadas al pago de pensiones, ni estampillas, ni

contribución por parte de empresas del Estado. Es 100% auto sostenible y sus recursos provienen directamente de su gestión.

FUNCIONES INSTITUCIONALES

La UNIAJC dedica su gestión al cumplimiento de las funciones sustanciales y lineamientos de Educación superior en cuanto a:

DOCENCIA: La actitud y posibilidad de acceso al conocimiento, tiene hoy más vigencia que nunca. Es importante preguntarse, en cuanto a la generación y transmisión del conocimiento, la creciente demanda del talento humano altamente capacitado y adaptado a las constantes transformaciones tecnológicas y de construcción del conocimiento.

El cambio tecnológico ha determinado hoy en día el crecimiento tanto de países desarrollados como de aquellos que han seguido estrategias comerciales abiertas, reconociendo su papel de impulsores del conocimiento y sus límites más inmediatos en la escasez de talento humano, pero al mismo tiempo, siendo receptores de los progresos y desarrollos de otros países tecnológicamente más avanzados y que generan muchas expectativas a través del fenómeno de la globalización.

La UNIAJC no se limita a ofrecer una variedad de programas y sus correspondientes planes de estudio, sino que involucra todo el quehacer de la Institución incluyendo el cambio en la pedagogía y la actitud de los docentes, de las didácticas para la enseñanza y el aprendizaje de las disciplinas, los cambios necesarios en los sistemas de evaluación, la incorporación de las tecnologías de punta en los procesos educativos que permitan la formación de un carácter crítico, científico, democrático, competente, para adaptarse a la constante evolución del conocimiento, la cultura y la sociedad.

Un currículo abierto al conocimiento universal pero pertinente a su contexto regional requiere de docentes que acepten la flexibilidad.

INVESTIGACIÓN: la UNIAJC está llamada a producir conocimiento y desarrollar tecnología en el ámbito de su función social y actuar como ente dinamizador de la investigación desde y fuera de la práctica docente, buscando responder a la solución de los diversos problemas que identifican la Institución y la sociedad en el entorno regional.

Atendiendo los desarrollos de la comunidad académica internacional y de los diferentes organismos nacionales relacionados con la educación

superior, la actividad investigativa debe ser el centro de la preocupación institucional volcando hacia ella especial atención y apoyo. Para lograr esto, la UNIAJC fortalece e impulsa los semilleros de Investigación, involucrando la metodología investigativa en los planes curriculares y estimulando el espíritu investigativo en toda la comunidad académica; debe orientar sus acciones a la estructuración de un sistema de investigación, con base en la creación de grupos que respondan a las demandas de generación y transferencia de ciencia y tecnología que aporten realmente al desarrollo regional.

PROYECCIÓN SOCIAL: la UNIAJC, como aportante a la transformación social y al desarrollo integral del país, ejerce su función de proyección social mediante el intercambio de experiencias, así como de actividades de servicios, tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de sus necesidades.

La extensión de servicios plantea a la Institución una oportunidad de comprender la problemática social lo que le permite desarrollar capacidades para la creación del conocimiento, el abordaje de los problemas de la comunidad, potenciando las competencias propositivas, interpretativas, y argumentativas, contribuyendo de esta manera, al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

VOCACIÓN

Generadora y Difusora de conocimientos con una objetiva vocación de servicio a la sociedad a través de actividades docentes, investigativas y de proyección social para el fomento de la calidad y excelencia de la educación en nuestro medio.

MISIÓN

La UNIAJC tiene como Misión la formación integral de profesionales y de postgraduados con sentido emprendedor, comprometidos con el desarrollo regional, de alta competencia acorde con las exigencias de la comunidad científica y las necesidades del sector empresarial, mediante programas tecnológicos y universitarios, de pregrado y postgrado, en las áreas de las ingenierías, las tecnologías de la información, la administración, la salud, la educación, las ciencias básicas y humanísticas, a través de formación presencial y a distancia dentro de principios éticos, que les permita ser actores y promotores del desarrollo regional y nacional.

VISIÓN

La Institución Universitaria Antonio José Camacho continuará siendo una Institución altamente reconocida por las empresas públicas y privadas en el

ámbito local, regional y nacional manteniendo un crecimiento y desarrollo sostenible. Para lograrlo obtendrá la acreditación de alta calidad y la internacionalización de sus programas académicos, conservará en todos sus estamentos altos índices de calidad, innovación, excelencia y bienestar con claros principios de convivencia, autonomía, participación, compromiso y liderazgo, a fin de continuar satisfaciendo las necesidades presentes y los desarrollos tecnológicos futuros de las empresas y de la sociedad, de Santiago de Cali y su zona de influencia. Este reconocimiento derivará en una importante alternativa para la formación de los tecnólogos y profesionales universitarios que la región y el país requieren.

DECLARACIÓN

La Institución Universitaria Antonio José Camacho manifiesta su intención de aportar a la construcción de una sociedad con mejores condiciones de vida por medio de grandes propósitos académicos y de proyección social acordes con su Misión.

PROPUESTA PRESUPUESTO 2013

MARCO LEGAL

Presupuesto General de la Nación - Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto -Acuerdo 17 de 1996, Sistema presupuestal del municipio Santiago de Cali -Acuerdo 017 de 1996, Instructivo para la formulación del proyecto de presupuesto 2013.

INGRESOS

1. INGRESOS CORRIENTES

Son los que se reciben ordinariamente en función de su actividad y aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados. Se clasifican en ingresos de explotación, aportes y otros ingresos.

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Son los ingresos derivados del objetivo para el cual ha sido creada la entidad y que están directamente relacionadas con la venta del servicios educativos

APORTES Estos ingresos comprenden aportes y rentas provenientes de participaciones, que en general constituyen transferencias de otros organismos o entidades públicas.(No aplica para la UNIAJC).

2. INGRESOS NO CORRIENTES

Son los ingresos provienen de los recursos generados de la rentabilidad de recursos, crédito interno y/o externo, aportes de capital y donaciones.

Se destaca que el 100% del presupuesto de la UNIAJC proviene de recursos propios, mostrando el importante nivel de autogestión de la institución que le permite subsidiar la matrícula a los estudiantes, teniendo en cuenta que la demanda proviene ostensiblemente de los estratos 1, 2 y 3.

CODIGO	CONCEPTO	PPTO. 2013	%PART.
\$Millones			
0203	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS	19,468	99.84%
	PROGRAMAS ACADEMICOS EDUCACION SUPERIOR	17,911	91.85%
I7001	MATRICULAS	15,744	80.74%
I7003	INSCRIPCIONES	280	1.43%
I7004	HABILITACIONES	36	0.18%
I7006	EXTEMPORANEIDAD E INTERESES	385	1.97%
I7007	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	85	0.44%
I7009	SUPLETORIOS	32	0.16%
I7011	DERECHOS DE GRADOS	382	1.96%
I7013	SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL	801	4.11%
I7014	CURSOS DE VERANO-PARALELOS	69	0.35%
I7017	CARNET	56	0.29%
I7018	HOMOLOGACIONES	42	0.22%
	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	271	1.39%
I7001	MATRICULAS	158	0.81%
I7003	INSCRIPCIONES	6	0.03%
I7004	HABILITACIONES	6	0.03%
I7005	PROGRAMAS DE EXTENSIÓN		0.00%
I7006	EXTEMPORANEIDAD E INTERESES	37	0.19%
I7007	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	9	0.05%
I7009	SUPLETORIOS	3	0.02%
I7011	DERECHOS DE GRADOS	21	0.11%
I7013	SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL	21	0.11%
I7014	CURSOS DE VERANO-PARALELOS	5	0.03%
I7017	CARNET	4	0.02%
	EDUCACION CONTINUADA	917	4.70%
I700501	DIPLOMADOS, CURSOS DE PROFUNDIZACION	422	2.16%
I700502	PROGRAMAS DE BILINGUISMO	63	0.32%
I700503	INGRESOS POR CONVENIOS	432	2.22%
020390	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	369	1.89%
I6009	DEVOLUCION IVA	369	1.89%
0207	RECURSOS DE CAPITAL	32	0.16%
020719	REND. FINANCIEROS -RECURSOS LIBRE ASIGNACIÓN	32	0.16%
	TOTAL INGRESOS	19,500	100.00%

Nota: Los ingresos de la UNIAJC provienen 100% de su gestión, no recibe transferencia ni aportes del municipio.

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA

BASE LEGAL: Decreto 1546 de diciembre 29 de 1.995 (por medio del cual se liquida INVICALI y se crea la Secretaría de Vivienda Social y el Fondo

Especial de Vivienda), Acuerdo Municipal 01/96, Decreto reglamentario 0087/99, Acuerdo 43 de 1.999, Decreto 0203 de 2001 (Artículo 165).

Quienes Somos:

Es una cuenta de presupuesto, con unidad de caja, Personería Jurídica, Autonomía Administrativa, Patrimonio Independiente. Es un Establecimiento Público del Orden Municipal Ley 489/98 Art. 70, 71 y 72.

Misión:

Administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la ley 61 de 1936, artículo 17 de la ley 3ª de 1991, para desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la ley 9/89, ley 388/97

Dirección y Administración:

Consejo Directivo:

- El Alcalde.
- Gerente Desarrollo Sectorial (hoy Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social).
- Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Director Departamento Administrativo Hacienda.
- Dos Representantes con sus suplentes de las Organizaciones Populares de Vivienda.

DIRECTOR:

Representación Legal estará a cargo del Secretario de Vivienda Social quien será el Director y el ordenador del gasto en desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social

Patrimonio:

- a) Transferencia que el Municipio de Santiago de Cali u otras entidades públicas le hicieren.
- b) El producto de las multas previsto en el Art. 66 Ley 9/89 modificado por Art. 104 de ley 388/97.
- c) Producto de sus operaciones incluyendo rendimientos financieros y utilidades.
- d) Donaciones que recibe.
- e) Producto de la participación del Municipio en la plusvalía y demás hechos generadores de ingresos.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g) Bienes vacantes y terrenos ejidales.
- h) Aportes, operaciones y traslados que le efectúen otras entidades.

PROGRAMAS DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA BASE DE CÁLCULO

De conformidad al Artículo 307 del Acuerdo Municipal 01 del 9 de mayo de 1996, se constituye y define el Fondo Especial de Vivienda, como una cuenta de presupuesto, con unidad de caja y personería jurídica, para el manejo de las apropiaciones previstas en la ley 61 de 1936 y el Artículo 17 de la ley 3 de 1991.

En cumplimiento de lo establecido en el POT-Acuerdo 069 / 00 en el Artículo 219, en el marco del programa de vivienda nueva, se debe adelantar el desarrollo de programas de vivienda en sectores consolidados, aptos para la ejecución de procesos de densificación, cuya meta sea generar una oferta amplia de vivienda para los estratos 1, 2 y 3.

De acuerdo a lo anterior, se crearon los siguientes programas:

LA PRADERA (Desepaz- Las Minas y la Pajarera)

BASE LEGAL: Resolución 023 del 14 de mayo de 1997, Resolución 116 del 3 de septiembre de 1998.

DEFINICIÓN: Programa creado para trasladar personas que habitaban en asentamientos como Cinta Larga, La Pajarera, Las Minas y otros. Para ello, se entregan en la Comuna 21, lotes con servicios para construir y Unidades básicas.

En el crédito se aplican crédito puente y/o crédito de materiales, previo trámite ante las entidades competentes.

El plazo de financiación es de 120 y 180 meses, según lo estipule el Acto Administrativo correspondiente.

La tasa de financiación, no excede lo permitido por la Ley de vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyectó el 10% de los ingresos proyectados a diciembre 31 del año 2012 por valor de **\$71.355.071**.

QUINTAS DEL SOL.

BASE LEGAL: En el año 2002, Resolución 043 del 15 de febrero de 2002, Resolución 074 del 28 de septiembre de 2004.

DEFINICIÓN: Programa de Unidades básicas por sistema de autoconstrucción y desarrollo progresivo en la comuna 14.

Dentro de este programa se tendrá en cuenta el terreno comprado por la gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI.

En el crédito se aplican subsidios nacional y municipal, previo trámite ante las entidades competentes.

El plazo de financiación es de 180 meses, de acuerdo a lo estipulado en el Acto Administrativo correspondiente.

La tasa de financiación, no excede lo permitido por la Ley de vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyecta el 10% de los ingresos proyectados a diciembre 31 del año 2012 por valor de \$32.647.373 de los programas Quintas del Sol – Autoconstrucción y Quintas del sol Convenio G.A.A.

Se proyecta \$12.000.000 anuales por causación del programa Quintas del Sol – Traslados de Emcali, teniendo en cuenta que el programa se liquide en el año 2012.

PIZAMOS II

BASE LEGAL: Resolución 034 de enero 31 de 2002, Resolución FEV-126 de 2003, Resolución 281-A del 30 de noviembre de 2005, Resolución 282-B del 30 de noviembre de 2005, Resolución FEV-275 del 29 diciembre de 2006.

DEFINICIÓN: Programa de Unidades básicas para desarrollo progresivo en la comuna 21, destinado para personas independientes y para reubicadas por METROCALI pertenecientes al asentamiento “Brisas de Caracol”.

Se adelantarán los programas La Llanura, Sol de Oriente, Girasoles I y II y Pizamos II Tercer Milenio.

En el crédito se aplican subsidios nacional, departamental, municipal y aportes de METROCALI previo trámite ante las entidades competentes.

El plazo de financiación es de 180 meses, de acuerdo a lo estipulado en el Acto Administrativo correspondiente.

La tasa de financiación, no excede lo permitido por la Ley de vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyectó el 10% de los ingresos proyectados a diciembre 31 del año 2012 por valor de **\$191.545.815**.

PIZAMOS III

BASE LEGAL: Resolución 007 del 5 de abril de 2000.

DEFINICIÓN: Programa de Unidades básicas para desarrollo progresivo en la comuna 21.

En el crédito se aplican subsidios nacional y municipal, previo trámite ante las entidades competentes.

El plazo de financiación es de 180 y 240 meses, de acuerdo a lo estipulado en el Acto Administrativo correspondiente.

La tasa de financiación, no excede lo permitido por la Ley de vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyectó el 10% de los ingresos proyectados a diciembre 31 del año 2012 por valor de **\$283.444.513**.

POTRERO GRANDE

BASE LEGAL: Resolución 043 del 5 de abril de 2006, Resolución FEV-053 del 8 de junio de 2006, Resolución FEV-170 de julio de 2007, Resolución FEV-4147.10.22.229.08 del 27 de noviembre de 2008.

DEFINICIÓN: Programa de Unidades básicas a desarrollar en la comuna 21.

Se adelantarán los programas Potrero Grande Etapas 1-2-3-4, Potrero Grande Etapas 5-6-7 y Potrero Grande Etapas 8-9-10.

En el crédito se aplican subsidios nacional, departamental, municipal e inversión no reembolsable, previo trámite ante las entidades competentes.

El plazo de financiación es de 180 meses, de acuerdo a lo estipulado en el Acto Administrativo correspondiente.

La tasa de financiación, no excede lo permitido por la Ley de vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyectó **\$778.777.686** de acuerdo al 25% de la causación del año, este incremento que se proyecta es debido al esfuerzo que se ha hecho para recuperar la cartera y como otra alternativa se están iniciando acciones para la venta de esta cartera a la Central de Inversiones CISA.

CIUDADELA DEL RIO - LOTES

BASE LEGAL: Resolución 033 de enero 31 de 2002.

DEFINICIÓN: Programa correspondiente a 2 lotes con servicios en la comuna 21.

El plazo de financiación es de 96 meses, de acuerdo a lo estipulado en el Acto Administrativo correspondiente.

La tasa de financiación, no excede lo permitido por la Ley de vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyectó el 10% de los ingresos proyectados a diciembre 31 del año 2012 por valor de **\$1.480.064**.

LA FORTUNA

BASE LEGAL: Resolución FEV-254 del 11 de noviembre de 2005 y Resolución FEV-045 del 21 de abril de 2006.

DEFINICIÓN: Programa de Unidades básicas a desarrollar en la comuna 1.

En el crédito se aplican subsidios nacional y municipal, previo trámite ante las entidades competentes.

El plazo de financiación es de 180 y 240 meses, de acuerdo a lo estipulado en el Acto Administrativo correspondiente.

La tasa de financiación, no excede lo permitido por la Ley de vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyectó el 10% de los ingresos proyectados a diciembre 31 del año 2012 por valor de **\$72.351.444**

FRANJA DEL RIO

BASE LEGAL: Resolución 049 del 9 de mayo de 2006.

DEFINICIÓN: Programa de Unidades básicas para desarrollo progresivo en unidad cerrada en la comuna 21.

En el crédito se aplican subsidios nacional y municipal, previo trámite ante las entidades competentes.

El plazo de financiación es de 180 meses, de acuerdo a lo estipulado en el Acto Administrativo correspondiente.

La tasa de financiación, no excede lo permitido por la Ley de vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyectó el 10% de los ingresos proyectados a diciembre 31 del año 2012 por valor de **\$160.424.852**.

SUERTE NOVENTA

BASE LEGAL: Resolución FEV-247 del 18 de diciembre de 2006.

DEFINICIÓN: Programa de Unidades básicas para desarrollar en la comuna 21.

En el crédito se aplica subsidio municipal, previo trámite ante las entidades competentes.

El plazo de financiación es de 180 meses, de acuerdo a lo estipulado en el Acto Administrativo correspondiente.

La tasa de financiación, no excede lo permitido por la Ley de vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2013, se proyectó el 10% de los ingresos proyectados a diciembre 31 del año 2012 por valor de **\$42.830**.

F.E.V. – PRESUPUESTO OTROS INGRESOS 2013

Otros Ingresos - Aprovechamientos

La proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de cartera de los cinco primeros meses de 2012, proyectado posteriormente a todo el año 2013.

Otros Ingresos – Rendimientos Operaciones Financieras

La proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de cartera de los cinco primeros meses de 2012, proyectado posteriormente a todo el año 2013.

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	
\$Millones	
DETALLE	PPTO. 2013
INGRESOS OPERACIONALES	8,145
APROVECHAMIENTOS	18
REND. POR OPERACIONES FINANCIERAS	23
RECUPERACION DE CARTERA	3,500
TOTAL	11,686

DEFINICIÓN
CLASIFICADOR OBJETO DE GASTO
FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA

La estructura por Posición Presupuestaria del presente Clasificador del gasto, ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que se requieren para cumplir con los objetivos y programas institucionales.

2. GASTOS:

2-1 FUNCIONAMIENTO:

Son aquellos gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad territorial, que contemplan los recursos físicos, técnicos o humanos cuyo objetivo es el mantenimiento de la Administración para el desempeño de las funciones asignadas en la constitución, la Ley y los acuerdos Municipales.

2-101. SERVICIOS PERSONALES:

Corresponden a los gastos de la Entidad Territorial, como contraprestación de los servicios recibidos, sea por una relación laboral de planta o a través de contratos de prestación de servicios.

2-10101. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA:

Comprende la remuneración por concepto de sueldos, prestaciones, aportes, jubilados y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, así como los provenientes de los pactos y convenciones.

2-1010101. SUELDOS PERSONAL DE NOMINA:

Comprende las remuneraciones establecidas de conformidad con las normas vigentes para los servidores públicos que figuren en la planta de empleos de las distintas Dependencias Municipales.

2-1010103. GASTOS DE REPRESENTACIÓN:

Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.

2-1010105. BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS:

Remuneración adicional por periodo de servicio cumplido, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia y liquidado sobre la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación.

2-1010107. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN:

Pago a los empleados públicos y trabajadores oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual. No es factor salarial.

2-1010109. BONIFICACIÓN POR DIRECCIÓN: Prestación social creada por normas nacionales para los Gobernadores y Alcaldes, pagadera en dos contados iguales en el año.

2-1010113. HORAS EXTRAS, RECARGOS Y DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS:

Corresponde a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos, así como el correspondiente a los recargos nocturnos del personal que trabaja en dicho horario razón de la naturaleza del servicio. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

2-1010115. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

Concepto reconocido a los trabajadores oficiales, derivado del tiempo de servicios prestado. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-1010117.PRIMA DE NAVIDAD:

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales según lo pactado en la Convención Colectiva de trabajo vigente, con liquidación proporcional por cada mes completo de labor y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

2-1010119. PRIMA DE SERVICIOS:

Pago a que tiene derecho los empleados públicos y según lo pactado en la convención colectiva los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubiesen servido cuando menos un semestre en la entidad. Su pago se realizará en los primeros quince días del mes de julio.

2-1010121.PRIMA DE VACACIONES:

Es una prestación social reconocida por norma legal vigente a los empleados públicos y según lo pactado a los trabajadores oficiales en la convención colectiva de trabajo vigente o que al desvincularse se les adeude sumas proporcionales por dicho concepto.

2-1010123. PRIMA O SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:

Pago a los empleados públicos de determinado nivel salarial, para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones establecidas por la Ley y para los trabajadores oficiales según lo pactado en la Convención Colectiva vigente.

2-1010125. PRIMA TECNICA:

Pago adicional a que tienen derecho algunos empleados públicos como retribución por sus calidades (conocimientos especializados) o con sus responsabilidades (laborales de dirección) de acuerdo con la normatividad pertinente.

2-1010131. AUXILIO DE TRANSPORTE:

Pago a los empleados públicos que por Ley tienen derecho y para los trabajadores oficiales según lo pactado en la convención, en las cuantías y condiciones establecidas para cada grupo. Cuando la entidad suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

2-1010133. INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La autorización se ordenará previa disponibilidad presupuestal y de caja. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo organismo o entidad.

2-10101101. VACACIONES:

Corresponde al descanso remunerado al que tiene derecho los servidores públicos, equivalente a quince días por cada año de servicio.

2-10101102. SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA:

Reconocimiento a cada uno de los hijos de los trabajadores oficiales que tienen derecho al subsidio por parte de la Caja de Compensación a la cual se encuentre afiliado. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-10101103. AUXILIO DE NACIMIENTO:

Beneficio que se otorga a los trabajadores oficiales por el nacimiento de cada hijo de la trabajadora o la esposa legítima o compañera inscrita del trabajador. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-10101104. AUXILIO MUERTO:

Consiste en una ayuda económica que se ofrece en caso de muerte del trabajador oficial, estando al servicio del Municipio o en caso de muerte de los padres, la esposa(a), la compañero(a) y de los hijos, según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-10101105. AUXILIO NACIMIENTO MUERTO:

Es el beneficio o reconocimiento a los trabajadores oficiales cuando la criatura nazca muerta, después de 180 días de gestación. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-101011106. INTERESES A LA CESANTIAS:

Consiste en un interés del 12% anual sobre la cesantía liquidada anualmente a los servidores públicos con régimen de cesantías anualizado. Este pago se realiza directamente al servidor.

2-101011107. INCAPACIDAD LABORAL:

Corresponde al pago por concepto de evaluación realizada a los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali por la Junta Regional de Calificación de invalidez, con el fin de determinar el grado de la misma, como también para cubrir el costo de las prestaciones y obligaciones económicas a que tiene derecho los mismos de acuerdo a la normatividad vigente.

2-101011108. CESANTIAS Y PRESTACIONES DEFINITIVAS:

Es la erogación a que tienen derecho los servidores públicos cuando se desvinculan de manera definitiva de la entidad y el costo de dicha obligación está a cargo del Municipio Santiago de Cali. Los saldos de esta apropiación una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán hacer trasladados al Fondo o Fondos administradores de los recursos de Cesantías retroactivas, para el fortalecimiento del pasivo prestacional a cargo del Ente Territorial.

2-101011109. ANTICIPOS DE CESANTIAS PUBLICOS:

Es un pago parcial de las cesantías acumuladas o anualizadas, para aquellos servidores públicos que no han sido vinculados a un fondo de cesantías. Los saldos de esta apropiación una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al fondo o fondo administradores de los recursos de Cesantías Retroactivas, para el fortalecimiento del Pasivo Prestacional a cargo del Ente Territorial.

2-101011110. ANTICIPO DE CESANTIAS CONVENCION COLECTIVA TRABAJADORES:

Corresponde a la apropiación que se reconoce y se cancela a los trabajadores oficiales, por los anticipos de cesantías conforme a lo pactado para cada vigencia en la convención colectiva de trabajo vigente. Los saldos de esta apropiación una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Fondo o fondos administradores de los recursos de Cesantías Retroactivas, para el fortalecimiento del pasivo prestacional a cargo del Ente Territorial.

2-101011111. SOBRECOSTOS LEY 244/95, LEY 344/96 – LEY 1071/2006:

Corresponde a los montos para cubrir las erogaciones en caso de mora en la liquidación y pago de las cesantías definitivas o parciales, por el no traslado oportuno de las cesantías a los fondos de los servidores públicos, conforme a las normas legales vigentes.

2-10101112. APORTE SINDICAL:

Corresponde a los pagos que debe realizar el Municipio según lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

2-10101113. OBLIGACIONES, CONVENCIONES Y APORTES MUNICIPALES:

Esta apropiación tiene por objeto atender obligaciones no especificadas en los otros conceptos de gastos y que se originan en cumplimiento de la Convención Colectiva vigente de Trabajo, como aquellos aportes adicionales que realice la administración Municipal.

2-101019801. COMISIÓN TRABAJADORES OFICIALES:

Se cubre por este concepto la diferencia entre el salario que devenga el trabajador comisionado y el cargo que va a desempeñar en comisión, en cumplimiento a lo establecido en la convención colectiva vigente de trabajo.

2-101019802. PRIMA DE CALOR:

Reconocimiento y pago a los trabajadores oficiales de la planta asfáltica, de las cuadrillas de asfalto y a los operarios del Horno Crematorio del Centro de Zoonosis, Según Convención Colectiva.

2-101019803. PRIMA MOVIL:

Reconocimiento y pago a los motoristas que conducen vehículos de doble troque, a los motoristas de grúas y ambulancias, a los operarios de moto niveladoras, de bulldozer, de cargador, de cargador retroexcavadora, de remolque, de pavimentadora, de carro tanque, de cilindro, de rompedora de pavimentos y de compactador o hyster, según Convención Colectiva.

2-101019804. PRIMA PRODUCTIVIDAD:

Reconocimiento y pago mensual a todos los trabajadores oficiales, solo es factor de salario a partir de octubre 1 de 2007. Convención Colectiva.

2-10102. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS:

Son gastos destinados a atender la contratación de personas naturales y jurídicas para que prestan servicios, calificados o profesionales, cuando no pueda ser desarrollado con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las

prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

2-1010201. HONORARIOS CONCEJALES:

Es el reconocimiento o remuneración al trabajo realizado por los señores Concejales, liquidado de acuerdo con su asistencia a las sesiones, durante la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y el la Ley 617 de 2.000 y Decreto Nacional 1368 de 2009.

2-1010202. HONORARIOS:

Comprende la retribución de los servicios profesionales prestados por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, incluyendo dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales. Cuando las misma no puedan cumplirse con el personal de planta.

2-1010203. HONORARIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS:

Retribución por toda actividad, labor o trabajo prestados por un persona natural o jurídica sin vinculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, pudiéndose enmarcar dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales, así como las actividades que desarrollen los técnicos, especialistas, artistas o expertos, que aplican sus conocimientos o experiencias en una forma tal, que su actividad adquiere una connotación especial.

2-1010209. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS:

Comprende el pago por actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia.

Se enmarca dentro de esta denominación los trabajos simples, que no corresponden a desarrollo de profesiones liberales o de especializaciones técnicas o artísticas.

2-10103. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad empleadora que tiene como base la nomina del personal de planta destinadas a entidades del sector privado y del sector publico tales como, SENA, ICBF, ESAP, y Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y de Pensiones, Empresas Promotoras de Salud, así como las administradoras de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2-1010301. AL SECTOR PÚBLICO:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de Salud Pública, así como, las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2-1010301010201. FONDO DE CESANTIAS (FONDO NACIONAL DEL AHORRO)

Corresponde a la empresa Industrial y comercial del Estado de carácter financiero, de naturaleza especial, que administra las cesantías de los empleados de los sectores público y privado. Ofreciendo crédito para vivienda y educación con unas condiciones competitivas en el mercado.

2-1010301010303. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PENSION:

Aporte patronal que efectúa el Municipio en los términos señalados en las normas legales vigentes, por los servidores públicos que estén afiliados a los Fondos de Pensiones del ISS.

2-1010301010503. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES/ NUEVA EPS – SALUD:

Corresponde al aporte ordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender los costos del Plan Obligatorio de Salud que conforme a las normas legales vigentes tienen derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios.

La prestación del servicio de salud para los usuarios que estaban afiliados a la EPS del ISS, pasaron de forma automática a la NUEVA EPS a partir de agosto de 2008.

2-1010301010504. NUEVA EPS

Es una entidad promotora de salud que tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación de los beneficios del Plan Obligatorio de Salud a nivel nacional, para la población que estando afiliada a la EPS del ISS pasará de forma automática a la NUEVA EPS.

2-1010301010601. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ARP:

Corresponde a la cotización que cubre los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional de los empleados del Municipio afiliados al ISS.

2-101030103. APORTES PARAFISCALES:

Aportes establecidos en la Ley 21 de 1982 para los siguientes conceptos: SENA, ESAP, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.

2-10103010301. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA):

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de asistencia que presta esta entidad.

2-10103010303. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF):

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia que presta esta institución.

2-10103010305. ESAP Y OTRAS UNIVERSIDADES:

Corresponde a los aportes que según la Ley 21 de 1982 debe efectuar el Municipio con destino a la Escuela Superior de Administración pública.

2-10103010307. ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS:

Aportes estipulados por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan entidades. Otros aportes de este tipo definidos por Convención Colectiva.

2-1010303. AL SECTOR PRIVADO:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nomina del personal de planta, destinados a entidades del sector privado, tales como Cajas de compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y pensiones, Empresas promotoras de Salud Privadas, así como las Administradoras privadas de Aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2-10103030101. FONDO DE CESANTIAS:

Corresponde a la provisión que se apropia para atender la cancelación de cesantías del personal vinculado a los distintos Fondos de Cesantías.

2-10103030103. FONDO DE PENSIONES:

Aporte patronal conforme a las normas legales vigentes, que realiza el Municipio con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones Privados, según la afiliación de cada Servidor Público.

2-10103030105. EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD:

Corresponde al aporte ordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender los costos del Plan Obligatorio de Salud que conforme a las normas legales vigentes tienen derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios. La prestación

de este servicio de salud debe hacerse a través de la EPS del sector privado que para tal efecto escoja el Servidor Público.

2-10103030106. PLAN DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA DE SALUD:

Corresponde al aporte extraordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender el Plan Complementario que conforme a la convención colectiva tiene derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios. La prestación de este servicio de salud debe hacerse a través de la EPS.

2-10103030107. ADMINISTRADORA RIESGOS PROFESIONALES:

Corresponde al aporte que debe efectuar el Municipio a las administradoras de riesgos profesionales del sector privado, con el fin de atender las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo de los servidores públicos.

2-101030303. APORTES PARAFISCALES – CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:

Son aquellos aportes que, por Ley nacional, está obligado a transferir el Municipio de Santiago de Cali a las cajas de compensación familiar, conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

2-102. GASTOS GENERALES:

Son los gastos de carácter no personal, o generados por el uso de bienes muebles e inmuebles que contribuyen al funcionamiento de la Administración, así como el pago de los impuestos, tasas y multas a que se estén sometidos legalmente.

2-10201. ADQUISICIÓN DE BIENES:

Corresponde a la compra de bienes muebles y elementos de consumo, destinado a apoyar el desarrollo de las funciones de la administración.

2-1020101. MATERIALES Y SUMINISTROS:

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar, ni son objeto de devolución. Las cuales deben hacerse con sujeción al plan de compras. Por esta apropiación se incluye la compra de diskettes, llantas, repuestos y accesorios.

2-1020103. COMPRA DE EQUIPOS:

Son todas aquellas adquisiciones de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de

compras. Por esta apropiación se debe incluir el software y equipos de transporte y el que se requiera para la digitalización de firmas.

2-1020105. DOTACIÓN SUMINISTROS AL TRABAJADOR:

Costo de las erogaciones laborales destinadas a preservar la integridad física y prendas de vestir que se entreguen a los servidores públicos para ser usadas en el desarrollo de sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes.

2-1020198. OTRAS ADQUISICIONES DE BIENES:

2-102019801. MATERIALES Y SUMINISTROS CAJA MENOR:

Adquisición de bienes tangibles que no se deben inventariar, ni sean objeto de devolución.

2-10202. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2-1020201. CAPACITACIÓN:

Corresponde a los gastos con el objeto de actualizar y fortalecer los conocimientos de los Servidores Públicos del Municipio de Santiago de Cali, en temas propios de las funciones a cargo de la Administración Municipal, a través de programas acorde a las necesidades institucionales y que permiten mejorar el nivel de conocimiento de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público.

2-1020203. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:

Por esta apropiación se reconoce a los empleados públicos y, según lo pactado a los trabajadores oficiales los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No se podrán imputar en este concepto los gastos que corresponden a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

2-1020205. COMUNICACION Y TRANSPORTE:

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos. Fax correo electrónico, beeper, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos, incluye pago de peajes y bodegaje.

2-1020207. SERVICIOS PÚBLICOS:

Erogaciones pactadas que se encuentran dentro del convenio de cruce de cuentas que existe entre EMCALI y el Municipio; tales como acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos y demás servicios públicos domiciliarios, también se cancelan los servicios prestados de barrido y de recolección de basuras. Incluyendo su instalación y traslado.

2-1020209. SEGUROS:

Corresponde al costo previsto en los contratos o políticas para amparar personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio, como también la protección de los intereses patrimoniales del Municipio Santiago de Cali.

La administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

2-1020211. PUBLICIDAD:

Comprende aquellos gastos efectuados por publicación y divulgación a través de los diferentes medios de comunicación (televisión, periódicos, radio, audiovisuales, etc.) de los asuntos referentes a actividades del Municipio. Incluye además el pago por concepto de publicación de licitaciones, remates, ofertas de empleo.

2-1020213. IMPRESOS Y PÚBLICACIONES:

Corresponde a los gastos por edición de formas, escritos, revistas, libros, folletos, carteles, hojas sueltas y trabajos tipográficos así como fotocopias, encuadernación, empaste, sellos, avisos, formularios, fotografías, renovación derecho código de barras e impresión de pendones.

2-1020215. MANTENIMIENTO:

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles y adecuaciones menores.

2-102021501. MANTENIMIENTO CAJA MENOR:

Corresponde a los gastos tendientes a la conservación y reparación de los bienes muebles del Municipio con carácter urgente.

2-102021502. MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES:

Corresponde a los gastos tendientes a la conservación y reparación de los bienes muebles necesarios para el normal funcionamiento administrativo de las labores propias del Municipio, como es el caso del mobiliario y los equipos de administración, los bienes informáticos y la maquinaria y equipo de propiedad o al servicio de la dependencia.

2-102021503. MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

Corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir los costos por concepto de cuotas de administración, servicios de mantenimiento y conservación de edificios, terrenos, predios áreas verdes y caminos de propiedad de la Administración Central. Este gasto está destinado específicamente al mantenimiento físico del edificio del CAM y otras instalaciones propiedad del Municipio.

2-102021504. MANTENIMIENTO DE VEHICULOS:

Corresponde los gastos tendientes a la conservación y reparación de los vehículos, propiedad del Municipio. Decreto 0387 de julio 06 de 2005.

2-102021505. CUOTAS DE ADMINISTRACION:

Con cargo a esta apropiación se ordena los gastos por conceptos de cuotas de administración causadas por los bienes inmuebles propiedad del Municipio Santiago de Cali .

2-1020217. VIGILANCIA:

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia requerido por las dependencias y entidades de la administración central.

2-1020219. ASEO:

Incluye el costo de los contratos por servicio de aseo.

2-1020221. ARRENDAMIENTO:

Corresponde a los cánones de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad.

2-1020222. ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DE FOTOCOPIADO

Se cubre por este concepto el arrendamiento de fotocopiadoras, las cuotas por consumo prestados por fotocopiado, la contratación de prestación del servicio de fotocopiado y otros gasto afines que haya lugar para garantizar los equipos y suministros necesarios para el desarrollo de las funciones de la Administración Municipal.

2-1020223. COMISIONES, GASTOS BANCARIOS

Corresponde a los pagos que el Municipio debe cancelar por obligaciones generadas en transacciones con entidades financieras, tarjetas de crédito, descuentos de documentos, de cartera, notas debito y otros gastos bancarios y financieros no relacionados con los contratos de empréstitos.

2-1020224. COMISIONES, GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS:

Son los gastos por comisiones bancarias que el Municipio le reconoce al encargo fiduciario por las operaciones de pago realizadas mensualmente según el numeral 1° y 2° de la cláusula décima del contrato de encargo

fiduciario, conforme lo establece el programa de saneamiento fiscal y financiero.

2-1020225. SISTEMATIZACIÓN (MANTENIMIENTO DE SOFTWARE):

Asignaciones destinadas a la adquisición de servicios informáticos.

2-1020227. BIENESTAR SOCIAL:

Este concepto atiende las erogaciones que demanden los programas de Bienestar Social, encaminados a crear, mantener y mejorar las condiciones del nivel de vida de los servidores públicos y jubilados, establecidos en las normas vigentes, como también aquellos gastos correspondientes al programa de calidad de vida laboral.

2-1020228. SALUD OCUPACIONAL:

Apropiación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional consistentes en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina laboral, higiene industrial y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus sitios de trabajo en forma integral, y además suministrar los elementos de protección personal a los trabajadores que lo requieran por su labor desempeñada, para dar cumplimiento a la resolución 1016 de 1989 del Ministerio de la Protección Social y las políticas en Salud Ocupacional decretadas por la Alcaldía de Santiago de Cali.

2-1020229. GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES:

Corresponde a los gastos que las diferentes dependencias deben realizar para atender la defensa del Municipio en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes a los honorarios de los abogados defensores, los gastos notariales y registro de los inmuebles adquiridos por el Municipio, y en general todo gasto producto de un proceso judicial.

Por este rubro se atenderán gastos; tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, registro de documentos públicos, elaboración de minutas, traslado de testigos, realización de peritazgos, incluido el transporte, el costo de los tribunales de arbitramento distinto a los honorarios de árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

2-1020231. GASTOS JUDICIALES:

Corresponde a los gastos que las diferentes dependencias deben realizar para atender la defensa del interés del municipio en los procesos judiciales que cursan en su contra, diferentes a los honorarios de los abogados defensores.

Por este concepto se atenderán gastos tales como: Fotocopias de los expedientes, cauciones, traslados de testigos, realización de peritazgos,

incluido el transporte, costo de los árbitros y en general todo gasto producto de un proceso judicial.

2-1020232. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DE TRÁMITE:

Erogaciones que se generen por los gastos notariales, el registro de los bienes adquiridos por el Municipio Santiago de Cali y trámite ante las curadurías.

Por este concepto se atenderán gastos tales como: Autenticaciones, fotocopias, traspasos, licencias, estampillas y demás gastos inherentes a este concepto. Incluye el pago de pólizas para convenios y/o contratos con otras entidades, avalúos y peritazgos para garantizar la venta de activos.

2-1020298. OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS:

2-102029801. DEVOLUCIONES:

Este concepto de gastos se utiliza para reintegrar a los contribuyentes o proveedores impuestos, tasas o derechos cancelados previamente en exceso o por mala liquidación y en general todo gasto producto una devolución independiente del rubro que la origine.

2-102029802. GASTOS PROTOCOLARIOS:

Gastos en que incurre la Administración Municipal para integrar la cultura organizacional de la función pública, consolidar las relaciones con las Instituciones que apoyen su gestión en la elaboración de proyectos que benefician a la comunidad y promuevan su desarrollo.

2-102029803. AFILIACIONES Y SUSCRIPCIONES:

A través de esta apropiación se efectúan todos los gastos concernientes a afiliación y suscripciones a periódicos y editoriales especializadas, que sirvan de consulta y actualización a los funcionarios de la Administración Municipal.

2-102029804. COMBUSTIBLE:

Corresponde a las erogaciones por concepto de gasolina, gas, gas vehicular y ACPM utilizados para el funcionamiento del parque automotor del Municipio, según lo establecido en el Decreto 1229 de Diciembre 23 de 1997 y previa selección a los automotores que realizan actividades de carácter operativo y del despacho del Alcalde.

2-102029805. INHUMACIÓN DE CADAVERES:

Corresponde a los gastos causados por cajas mortuorias, adecuación de bóvedas y demás servicios exequiales, para aquellos cadáveres de pobres de solemnidad y los considerados NN por medicina legal y ciencias forenses.

2-102029806. ABONO AL DEFICIT:

Corresponde a las apropiaciones destinadas a abonar el déficit originado en el 2000 y vigencias anteriores. En concordancia con la Ley 617 de 2000 y sus Decretos reglamentarios, no se consideran gastos de funcionamiento los destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral, prestacional y pensional existentes al 31 de diciembre del año 2000.

2-102029808. CARRERA ADMINISTRATIVA:

Corresponde a los gastos para atender el desarrollo de las actividades que conduzcan a la realización de los procesos de selección para el ingreso al empleo público, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de Septiembre 23 de 2004 y sus decretos reglamentarios, la cual establece la Carrera Administrativa.

2-102029809. COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DE CAJA MENOR:

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correo, fax, incluye pagos de peajes.

2-102029810. COSTO OPERATIVO FIDUCIA:

Corresponde a todos los costos y gastos en que incurre la unidad de gestión de la Sociedad Fiduciaria para la adecuada operación de la misma, establecidos en el parágrafo de la cláusula décima del contrato de encargo fiduciario, de conformidad con el programa de saneamiento fiscal y financiero.

2-102029812. GASTOS ELECTORALES:

Este rubro lo constituyen todos los gastos ocasionados por la cooperación logística que se debe prestar la Registraduría del Estado Civil, en la preparación y ejecución de las jornadas electorales.

En aplicación al principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, contenido en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando los bienes muebles e inmuebles- locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorio suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean necesarios de manera directa para garantizar los cometidos estatales en materia electoral.

De otra parte, como ya se analizó, los recursos que en virtud de lo previsto en el artículo 345 constitucional, hayan sido apropiados por las asambleas y concejos municipales con destino a cubrir gastos electorales podrán ejecutarse a través de contratación directa por razones de defensa y seguridad conforme a lo expuesto en éste acápite (Concepto 1.724. Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil. Consejero ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce).

2-10203. IMPUESTOS Y TASAS:

Son los gastos ocasionados por concepto de impuestos nacionales y territoriales a que ésta sujeta la Administración Municipal. Así mismo atiende las multas que la autoridad competente imponga.

2-1020301. TASAS:

Apropiación destinada al pago de obligaciones derivadas de inscripción y cuotas a entidades de vigilancia y control.

2-1020302. MULTAS:

Con cargo a esta apropiación el Municipio debe efectuar los pagos como penalización por el incumplimiento de disposiciones legales y contractuales.

2-1020303. IMPUESTOS Y GRAVAMENES DE VEHÍCULOS Y OTROS ACTIVOS:

Corresponde al pago de las obligaciones para garantizar que los vehículos y otros activos de propiedad del Municipio se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes que por disposiciones legales debe cancelarse sobre los mismos.

Por este concepto, también se tramitaran y cancelaran lo gravámenes que por disposiciones legales deba pagar el Municipio, como es el caso de la revisión técnico mecánica, matrícula inicial, cancelación de matrículas, cambio de placas y trámites administrativos relacionados con el parque automotor que deba adelantarse ante el Organismo de Tránsito

2-1020304. IMPUESTOS:

Corresponde a aquellas prestaciones en dinero que se cancelan al Estado y demás entidades de derecho público, por concepto del pago de impuestos y gravámenes que por disposiciones legales debe cancelar el municipio como es el caso del impuesto de vehículos y el impuesto predial.

2-103. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Son recursos que se transfieren a personas naturales, Entidades Jurídicas, Públicas o Privadas generalmente sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios, con fundamento en un mandato legal. En todos los casos se creará objetos del gasto que identifique plenamente el beneficiario de la misma.

2-10301. AL SECTOR PÚBLICO:

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que el Municipio destina con fundamento legal, a entidades públicas del orden Departamental y Municipal, para que desarrollen un fin específico.

2-10301030301019801 TRANSFERENCIAS SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C:

Corresponde a la transferencia que el Municipio Santiago de Cali le realiza a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, de conformidad con la ley 99 de 2003.

2-103010303011019802 TRANSFERENCIAS TASA RETRIBUTIVA-C.V.C:

Transferencia que el Municipio Santiago de Cali hace a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C en cumplimiento al Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

2-103010303011019803 TRANSFERENCIA A UNIVALLE (CONTRATO DE ADMINISTRACION).

Corresponde a la transferencia que el Municipio Santiago de Cali le realiza a la Universidad del Valle del Cauca –UNIVALLE, producto del contrato de administración equivalente al 20% del recaudo producido por el arrendamiento de los escenarios deportivos (Estadio Pascual Guerrero, Piscinas Alberto Galindo Herrera y el Coliseo Evangelista Mora).

2-103010303011019804 TRANSFERENCIA A EMCALI EICE ESP (IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO):

Recursos del impuesto de alumbrado público, transferidos sin situación de fondos por Municipio Santiago de Cali a EMCALI EICE ESP, con destino a financiar los costos y gastos respectivos que genera el contrato suscrito para la prestación del servicio de alumbrado público.

2-103010303010301. TRANSFERENCIAS A EMPRESAS SOCIALES ESTADO:

Corresponde a los valores para la ordenación de gastos, originados en la suscripción de convenios, donde concurra el Municipio Santiago de Cali, de acuerdo a las normas legales vigentes (Decreto 0302 de junio 09 de 2008).

2-10301050101. CONCEJO:

Corresponde a los montos que debe transferir la administración al Concejo Municipal, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

2-10301050102. CONTRALORIA:

Corresponde a los montos que debe transferir la administración a la Contraloría General Santiago de Cali, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

2-10301050103. PERSONERIA:

Corresponde a los montos que debe transferir la administración a la Personería de Santiago de Cali, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

2-10301050104. CONCEJO SANEAMIENTO FISCAL - FUERO SINDICAL:

Corresponde a los montos para financiar los Servicios Personales y sus asociados, a favor de los Servicios Públicos del Concejo Municipal amparados con Fuero Sindical.

2-103010503010101. LIQUIDACIÓN ENTIDAD ADAPTADA DE SALUD:

Corresponde a los aportes que realiza la Administración Municipal a la Entidad Adaptada de Salud dentro del proceso de liquidación del Régimen contributivo y demás costos generados en el proceso, con base en a lo establecido a lo establecido en el Acuerdo 125 de 2004 y el Decreto 023 de 2004 y Decreto 0197 de marzo 28 de 2008.

2-10302. TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE PREVISIÓN SOCIAL:

2-1030201. CESANTIAS Y PRESTACIONES DEFINITIVAS:

Corresponde a la prestación social establecida por la Ley para amparar al trabajador cuando este quede cesante o desempleado. Todo empleador tiene la obligación de reconocerlas a sus trabajadores al terminar la relación laboral si no han sido depositadas en su fondo.

2-103020103. OTROS PAGOS DE CESANTIAS:

Corresponde a la provisión de recursos que la Administración Central debe realizar, para atender las cesantías retroactivas de los servidores públicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291 del Decreto Ley 1333 de 1986.

2-1030203. PENSIONES:

2-103020301. MESADAS PENSIONALES:

Pago que efectúa directamente el Municipio a los pensionados y jubilados, como también el reconocimiento de auxilios funerarios a los beneficiarios de los mismos por fallecimiento de algunos de estos, en los términos señalados en las normas legales vigentes. Los saldos de esta apropiación una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Patrimonio Autónomo del Municipio, para el fortalecimiento del Pasivo pensional a cargo del Ente Territorial.

2-103020303. CUOTAS PARTES PENSIONALES:

Corresponde a los valores proporcionales a pagar de manera regular y periódica a Entidades que reconocieron pensiones de jubilación a personal que prestó sus servicios al Municipio de Cali. Igualmente por esta

apropiación se ejecutaran los cruces de cuentas viabilizados por la Dirección de Desarrollo Administrativo. Los saldos de esta apropiación una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Patrimonio Autónomo del Municipio, para el fortalecimiento del Pasivo Pensional a cargo del Ente Territorial.

2-103020304. BONOS PENSIONALES:

Corresponde a la amortización de lo adeudado por la entidad territorial por las pensiones de los afiliados al sistema general de pensiones. Los saldos de esta apropiación una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Patrimonio Autónomo del Municipio, para el fortalecimiento del Pasivo Pensional a cargo del Ente Territorial.

2-1030209. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Corresponde a los aportes que efectúa el Municipio al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, para cubrir los aportes patronales de salud y el pasivo prestacional y pensional de los docentes afiliados a él.

2-10398. OTRAS TRANSFERENCIAS:

Son los recursos que se transfieren a personas jurídicas o naturales, con fundamento en un mandato legal y que no pueden clasificarse en las anteriores denominaciones.

2-1039801. PAGOS A PARTICULARES Y ORGANISMOS PRIVADOS:

Corresponde a los montos que la administración Municipal debe transferir a terceros por concepto de recaudos realizados a través de su sistema de cobro.

2-10398013101. HOGAR INFANTIL LOS CALEÑITOS:

Transferencias a esta entidad, en virtud de convenio suscrito, para cubrir gastos de Funcionamiento.

2-1039805. CUOTAS DE AUDITAJE:

Corresponde a la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden Municipal por concepto de la tarifa de control fiscal, cuyo objeto es cobrar el valor del servicio de vigilancia de la gestión fiscal que presta la contraloría y que por mandato legal el municipio debe recaudar y transferir a la Contraloría Municipal.

2-1039807. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:

Las sentencias corresponden a los montos aforados para dar cumplimiento a la cancelación de procesos laborales sobre los cuales existen sentencias judiciales, fallos de tutela y otras decisiones de entidades competentes que

afecten patrimonialmente al Municipio a favor de un servidor o ex servidor público Municipal. También se refiere a sentencias condenatorias falladas por demandas presentadas contra la administración, los créditos judiciales reconocidos, los aludos arbitrales y las conciliaciones.

2-103989801. FONDO DE CONTINGENCIAS:

Corresponde a la provisión para atender las obligaciones contingentes que se presenten en el transcurso de la vigencia y las correspondientes de conformidad con lo establecido en el programa de saneamiento fiscal y financiero.

2-103989802. FONDO TERRITORIAL PENSIONES:

Corresponde a la provisión de recursos que los entes territoriales deben realizar, teniendo en cuenta la Ley 549 de 1999 y las normas vigentes que lo regulen, para atender los compromisos relacionados con los aportes pensionales, es decir el pasivo pensional de los servidores públicos.

2-103989803. FONPET:

Para el FONPET se destina el 15% de la enajenación de activos de la Entidad Territorial, enviados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de la Ley 549 de 1999 y los recursos correspondientes a la participación de Propósitos Generales en desarrollo de la Ley 715 de 2001, Ley 863 de 2003 y la Ley 1176 de 2007.

2-103989811. FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS:

Corresponde a la cuota anual que aporta por derecho propio el Municipio de Santiago de Cali, a la Federación Colombiana de Municipios (Resolución 03 del 27 de septiembre de 2007).

2-103989812. AJUSTES PENSIONALES:

Corresponde a los valores para la ordenación de gastos por concepto de obligaciones y pasivos pensionales, originados en disposiciones legales o decisiones administrativas que generen erogación económica al Municipio Santiago de Cali (Decreto 0302 del 09 de junio de 2008).

2-103989813. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA:

Corresponde a los aportes que el Municipio Santiago de Cali realiza para aumentar la participación accionaria en la Sociedad anónima Centro de Eventos del Valle del Pacífico SA, y las que el Municipio estime conveniente.

2-197. DEFICIT FISCAL A DICIEMBRE 31-2000 (POR FUNCIONAMIENTO):

2-19703. INDEMNIZACIONES POR RETIROS MASIVOS DE PERSONAL:

Corresponde a los reconocimientos a que tienen derecho los servidores públicos inscritos en carrera administrativa en el momento que sean desvinculados y según lo pactado para los trabajadores oficiales.

2-1970301. INDEMNIZACIONES CONTRALORIA:

Corresponde a los pagos que debe efectuar la Administración Central a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo por concepto de Indemnización del Personal de Carrera Administrativa que debe ser retirado en el proceso de reestructuración de la Contraloría Municipal, en cumplimiento a las normas vigentes.

2-1970302. PASIVO LABORAL- COSTO RETIRO:

Corresponde a los aportes de pensiones e intereses moratorios del personal desvinculado con motivo de la aplicación de la reforma administrativa del año 2001, en cumplimiento de la Ley de ajuste fiscal.

2-1970303. INDEMNIZACIONES CONCEJO:

Corresponde a los pagos que debe efectuar la Administración Central a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo por concepto de Indemnización del Personal de Carrera Administrativa que debe ser retirado en el proceso de reestructuración de la Concejo Municipal, en cumplimiento a las normas vigentes.

2-1970304 PASIVO LABORAL COSTO RETIRO CONCEJO:

Corresponde a los pagos que se deben efectuar por todo concepto, incluidos aportes, indemnizaciones y cualquier pasivo laboral que se adeude a los servidores públicos del Concejo Municipal, y que deba ser cancelado en el proceso de desvinculación por aplicación de la reforma administrativa. (Decreto No. 0855 de 2007)

2-4.SERVICIO DE LA DEUDA:

Son los gastos por concepto del Servicio de la Deuda Pública, tanto interna como externa, que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago del capital, los intereses y comisiones generadas en operaciones de crédito público, que se encuentren representadas en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios.

Es de resaltar que los créditos de tesorería no tienen efectos presupuestales y deben ser pagados en un plazo menor de un año. Los intereses que generen, se cancelarán con cargo al concepto Comisiones, Gastos Bancarios y Financieros.

2-401. DEUDA INTERNA:

Constituye el monto total de gastos efectuados durante la vigencia fiscal por concepto de Capital, intereses y comisiones, generados en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios contratados exclusivamente con acreedores residentes en el País, y reembolsables en moneda nacional.

2-40101. AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, y de Bonos Pensionales, en moneda nacional.

2-401010103. AL SECTOR NO FINANCIERO:

Comprende los pagos de crédito a nivel interno correspondiente a operaciones circunscritas a otros niveles de la administración pública. Estos pagos no son originados en el sector financiero.

2-40101010301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:

2-4010101030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:

2-4010198. OTRAS AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, en moneda nacional.

2-401019801. AL SECTOR FINANCIERO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

2-40101980101. BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-4010198010101. FINDETER:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Financiera de Desarrollo Territorial, Banca de Fomento y Desarrollo (Amortización al año 2008).

2-40101980103. BANCA COMERCIAL PÚBLICA:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Banca Oficial de Propiedad del Estado y vigilada por la Superintendencia Bancaria.

2-401019803. AL SECTOR NO FINANCIERO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

2-40101980301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, del Orden Nacional.

2-4010198030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades adscritas al Gobierno Central Nacional (Crédito Nación_KFW_Min hacienda).

2-401019805. BANCA COMERCIAL PRIVADA:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Banca Privada, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

2-40102. INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, y de Bonos Pensionales, en moneda nacional.

2-4010298. OTROS INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, en moneda nacional.

2-401029801. AL SECTOR FINANCIERO:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

2-40102980101. BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-4010298010101. FINDETER:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Financiera de Desarrollo Territorial, Banca de Fomento y Desarrollo (Amortización al año 2008).

2-40102980103. BANCA COMERCIAL PÚBLICA:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Banca Oficial de Propiedad del Estado y vigilada por la Superintendencia Bancaria.

2-401029803. AL SECTOR NO FINANCIERO:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

2-40102980301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, del Orden Nacional.

2-4010298030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades adscritas al Gobierno Central Nacional (Crédito Nación_KFW_Min hacienda).

2-401029805. BANCA COMERCIAL PRIVADA:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Banca Privada, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

2-402. DEUDA EXTERNA:

Constituye el monto total de gastos efectuados durante la vigencia fiscal por concepto de Capital, intereses y comisiones generados en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el país, y reembolsables en moneda extranjera, que hayan sido contratados por el Gobierno Nacional o Municipal directamente.

2-40201. AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-4020198 OTRAS AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402019807. AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de

proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40201980703. BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-40202. INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Intereses, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-4020298. OTROS INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402029807. AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40202980703. BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO

Corresponde a los intereses de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-40203. COMISIONES Y OTROS:

2-4020398. OTRAS COMISIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de comisiones, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales y reembolsables.

2-402039807. AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de comisiones, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40203980703. BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a las comisiones de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.